

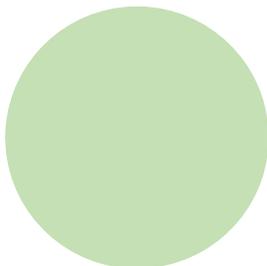
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-172:  
PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS QUILLA SOLAR,  
PORTALÓN SOLAR Y SPINNAKER SOLAR, SUBESTACIÓN  
ELÉCTRICA NIMBO Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PIÑÓN, ASÍ  
COMO LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS ASOCIADAS.**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE NUEVO BAZTÁN, VALVERDE DE  
ALCALÁ, POZUELO DEL REY, CAMPO REAL, ARGANDA DEL  
REY Y LOECHES.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



## **CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

### **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

### **BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

### **BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

## **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

## ÍNDICE

<b>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>6</b>
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN .....	8
1.1.1. OBJETO .....	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR .....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	12
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA .....	12
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.....	16
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.....	19
Las modificaciones llevadas a cabo en relación con la versión inicial del PEI son las siguientes:.....	19
1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	29
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	37
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO .....	53
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	53
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	53
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO .....	53
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES .....	54
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	54
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. ....	58
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN NUEVO BAZTÁN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987. ....	59
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994 .....	60
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN POZUELO DEL REY. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). OM 30/04/1975. ....	62
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CAMPO REAL. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.) ....	64
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985). ....	66
1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN LOECHES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 02/10/1997 .....	68
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	71
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	71
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA.....	72
1.7.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	72

1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA .....	73
1.7.5. HIDROLOGÍA .....	73
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	74
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	76
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	81
1.7.9. PAISAJE.....	91
1.7.10. MEDIO TERRITORIAL.....	95
1.7.11. BASES DE DISEÑO.....	96
1.8. AFECCIONES SECTORIALES.....	99
<b>VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>111</b>

## VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

## 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

*“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

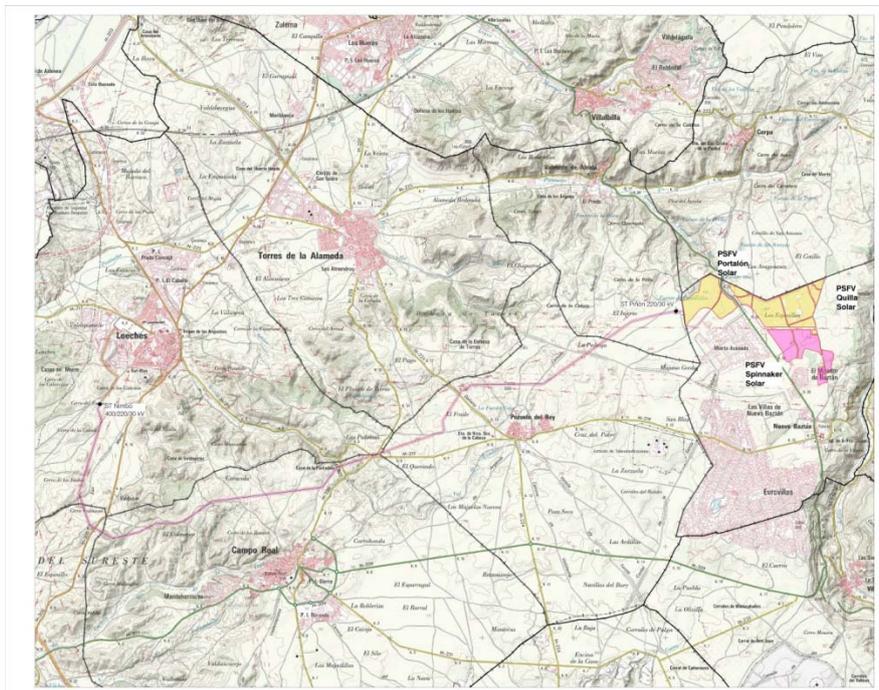
*a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”*

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación (PSFV Quilla Solar, PSFV Portalón Solar y PSFV Spinnaker Solar) y sus líneas soterradas de 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la ST Piñón 220/30 kV
- ii. La subestación eléctrica ST Piñón 220/30 kV.
- iii. La línea eléctrica LEAT/220 kV ST Piñón - ST Nimbo.
- iv. La subestación eléctrica ST Nimbo 400/220/30 kV
- v. La línea eléctrica LEAT /400 kV ST Nimbo – ST REE Loeches
- vi. La estación de medida fiscal (EMF) de la LEAT ST Nimbo – SET REE Loeches

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas, las líneas soterradas de 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos, como instalaciones exteriores de conexión de las plantas con la ST Piñón, desde la que parte la línea de evacuación LEAT/220 kV ST Piñón - ST Nimbo, hasta la ST Nimbo. De la ST Nimbo parte la línea de evacuación LEAT/400 kV ST Nimbo – ST Loeches REE, hasta la ST Loeches de Red Eléctrica de España (REE), en la que la infraestructura tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI en la Comunidad de Madrid se indica en el plano I-1 de este Bloque I.



Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-172

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito/ Vallado PEI (Ha)		
PSFV	QUILLA SOLAR	Nuevo Baztán	63,23		62,56 MWn (*)
	PORTALÓN SOLAR		114,67		62,56 MWn
	SPINNAKER SOLAR		66,81		42,70 MWn
	<b>TOTAL</b>	<b>244,71</b>		<b>167, 82 MWn</b>	
ST	PIÑÓN 220/30 kV	Valverde de Alcalá	0,82		500 MVA
	NIMBO 400/220/30 kV	Loeches	1,26		1.125 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
<b>LÍNEAS ELÉCTRICAS SOTERRADAS (Exteriores a recintos de vallado de las PSFV)</b>		Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá	4,41 Ha	4.254,42	30 kV
LÍNEA ELÉCTRICAS	LEAT 220kV ST PIÑÓN-ST NIMBO (Tramos aéreos)	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches.	68,58	11.444,15	220 kV
	LEAT 220kV ST PIÑÓN-ST NIMBO (Tramos soterrados)	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Loeches	35,27	5.879,48	
	<b>TOTAL LEAT220kV PIÑÓN - NIMBO</b>		<b>103,85</b>	<b>17.323,63</b>	
	LEAT 400kV ST NIMBO-ST LOECHES REE	Loeches	11,74**	1.983,48	400 kV
<b>TOTAL ÁMBITO PEI</b>			<b>366,79**</b>		

(\*)La potencia de evacuación de la PSFV Quilla Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 62,56 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica.

(\*\*) Incluye la superficie del ámbito para la EMF de la LEAT ST Nimbo – SET REE Loeches

La evacuación de energía generada en las tres plantas proyectadas se realizará en la ST de Piñón 220/30 kV y, desde esta subestación se evacuará a la ST Nimbo 400/220/30 kV a través de la línea LEAT/220 Piñón - Nimbo. Desde la ST Nimbo se evacuará a través de la LEAT/400 kV Nimbo-Loeches REE, en la subestación planificada "ST Loeches 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que todas las PSFV que forman parte del PEI tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

#### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa las sociedades Quilla Solar S.L.U., con C.I.F. B-88209135, Portalón Solar, con CIF: B-88209341 y Spinnaker Solar, con CIF: B-88210521, sociedades todas ellas cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio social en la calle Ribera del Loira, número 38, 3º, 28042, de Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid  
Teléfono de contacto: 665656557  
e-mail: loeches@ignisenergia.es

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorgaba a Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar, así como a sus infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP); publicada en el BOE con fecha 28 de abril (BOE núm. 101).

El 6 de diciembre de 2023 fue publicada en el BOE la resolución del 22 de noviembre por la cual se otorga Quilla Solar **autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción** (BOE núm. 291).

El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública** (art. 55 de la LSE) de la infraestructura. Posteriormente, con fecha 20 y 26 de abril de 2023, se solicitaron actualizaciones de la DUP que se publicaron en el BOE con fechas 12 de junio (Quilla Solar, BOE núm. 139), 13 de junio (Portalón Solar, BOE núm. 140) y 14 de junio (Spinnaker Solar, BOE núm. 141).

El 6 de diciembre de 2023 fue publicada en el BOE la resolución del 22 de noviembre por la cual se declara, en concreto, la utilidad pública a la planta Quilla Solar (BOE núm. 291).

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

**Dirección y gestión:**

IGNIS DESARROLLO SL

**Documentación Urbanística:**

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

**Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:**

Evaluación Ambiental, SL

**Servicios jurídicos:**

Laso Abogados

**Proyectos Técnicos de las Infraestructuras:**

Javier Sanz Osorio

Isabel López Ferrer

Ramón Fernández de Bordons

**Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:**

Mario Santiago Asensio

**1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL**

**1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA**

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental referente al proyecto de « *Plantas fotovoltaicas Quilla Solar, de 74 MWp, Portalón Solar, de 74 MWp y Spinnaker Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid*».

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, las sociedades Quilla Solar S.L.U., Portalón Solar S.L.U. y Spinnaker Solar, S.L.U. han promovido, respectivamente, las instalaciones fotovoltaicas denominadas el "Portalón Solar", "Quilla Solar" y "Spinnaker Solar", situadas en el término municipal de Nuevo Baztán, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del

Rey y Loeches, todos ellos en la Comunidad de Madrid, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 21.5. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por Quilla Solar, S.L.U., Portalón Solar, S.L.U. y Spinnaker Solar, S.L.U. las **solicitudes**, subsanadas el 10 de noviembre siguiente, de **AAP y AAC** referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas.

b) El 22 de noviembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).

c) El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de:

- Planta Fotovoltaica Portalón Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
- Planta fotovoltaica Quilla Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
- Planta Fotovoltaica Spinnaker Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 Kv
- Subestación transformadora ST Piñón 220/30 kV
- L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo
- Subestación Transformadora ST Nimbo 400/220/30 kV
- L/400KV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches
- Infraestructura de Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV

d) El 7 de julio de 2021 fueron concedidos los **permisos de acceso y conexión** a las Instalaciones para la ST Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).

e) En cuanto al procedimiento medioambiental, el 22 de noviembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITERD.

f) Se llevó a cabo el trámite de información pública y consultas a organismos afectados, dando traslado del expediente para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del MITERD. Como resultado de esta tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de 23 de enero de 2023 por la que se formula la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto "*Plantas fotovoltaicas Quilla Solar, de 74 MWp, Portalón Solar, de 74 MWp y Spinnaker Solar, de 50,50 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid*", que fue publicada en el BOE el 3 de febrero de 2023 (BOE núm. 29).

g) Con fecha 20 y 26 de abril de 2023 se solicitaron actualizaciones de la **DUP**, que se publicaron en el BOE con fecha 12 de junio (Quilla Solar, BOE núm. 139), 13 de junio (Portalón Solar, BOE núm. 140) y 14 de junio (Spinnaker Solar, BOE núm. 141).

El 6 de diciembre de 2023 fue publicada en el BOE la resolución del 22 de noviembre por la cual se declara, en concreto, la **utilidad pública a la planta Quilla Solar** (BOE núm. 291).

h) En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción** (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución de 17 de abril por la que se otorgaba a las PSFV Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar, así como a sus infraestructuras asociadas, la Autorización Administrativa Previa (AAP), publicadas en el BOE con fecha 28 de abril (BOE núm. 101).

El 6 de diciembre de 2023 fue publicada en el BOE la resolución del 22 de noviembre por la cual se otorga **Quilla Solar** Autorización Administrativa Previa de las modificaciones y **Autorización Administrativa de Construcción** (BOE núm. 291).

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 8 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 23 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 8 de octubre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Con fecha 30 de abril de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.
- e) Con fecha 24 de noviembre de 2022 se aprobó inicialmente el PEI, según acuerdo nº 96/2022, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- f) Con fecha 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

### 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 8 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI: PSFV y sus líneas en 30kV asociadas, ST y líneas de alta tensión en 220kV y 400kV, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho Borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Fruto de esta evolución, se ajustó y se redujo la superficie de la implantación de las PSFV, mejorando su relación con el territorio sobre el que se asientan, según lo siguiente:

- En el caso de la **PSFV Quilla Solar**, la implantación pasó de tener una superficie de vallado de 151,10 Ha, en su versión del Borrador, a 103,66 Ha en la versión inicial del plan, por lo que se redujo en un 31,4% dicha superficie. Esto estaba motivado por la consideración de varios requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:
  - o D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid
  - o Ayuntamiento de Nuevo Baztán
  - o REE

El área de ocupación de las parcelas afectadas se vio por tanto reducida, desafectándose por completo varias parcelas en su totalidad. Consecuencia de ello, se adaptó el vallado a esa reducción de área de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se mantuvieron, siendo esta última de 9 metros.

- En el caso de la PSFV Portalón Solar, la implantación pasó de tener una superficie de vallado de 137,37 Ha, en su versión del Borrador, a 114,67 Ha en su versión inicial del plan, por lo que se redujo en un 16,5% dicha superficie. Esto estaba motivado por la consideración de los varios requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:
  - o Ayuntamiento de Nuevo Baztán
  - o D. G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid
  - o D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Como consecuencia el área de ocupación de las parcelas afectadas se vio reducida, y se adaptó el vallado a esa reducción de aérea de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se mantuvieron, siendo esta última de 9 metros.

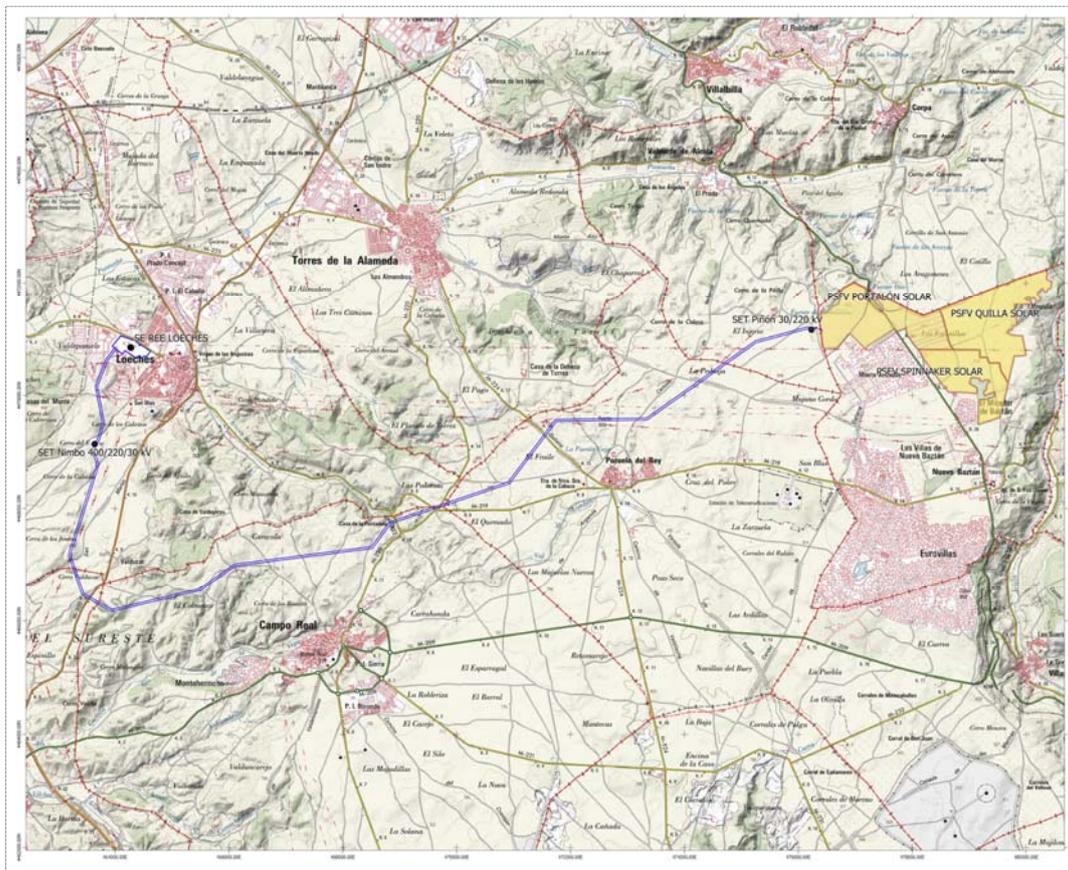
- En el caso de la PSFV Spinnaker Solar, la implantación pasó de tener una superficie de vallado de 87,18 Ha, en su versión del Borrador, a 71,28 Ha en su versión inicial del

plan, por lo que se redujo en un 18,2% dicha superficie. Esto estaba motivado por la consideración de los varios requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:

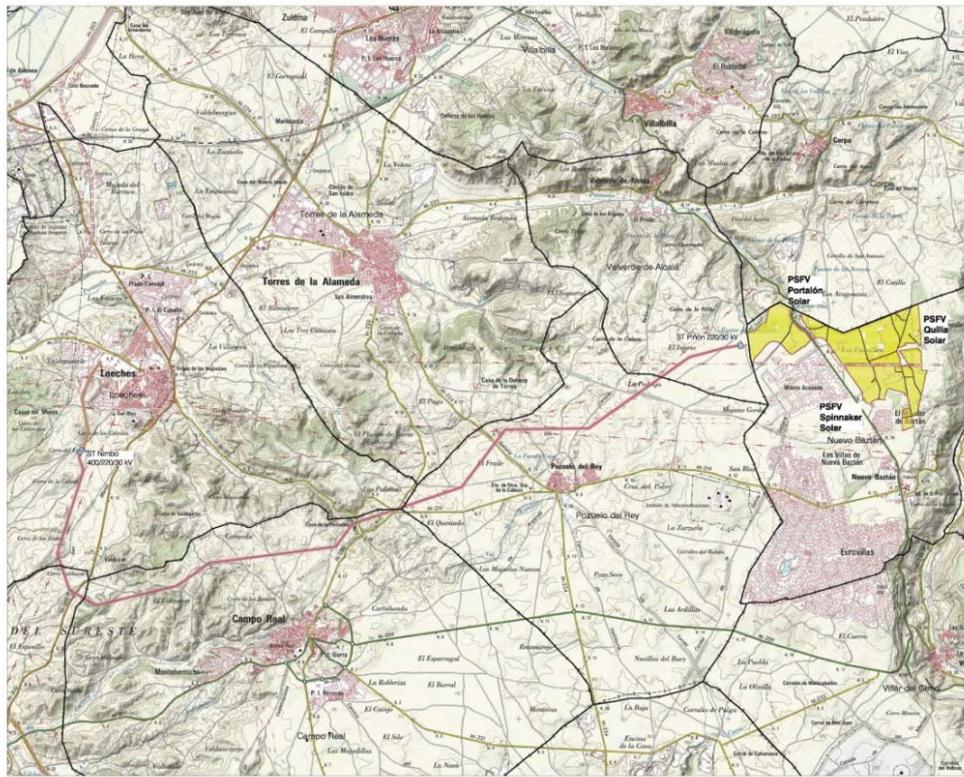
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán
- D. G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Las parcelas afectadas no han cambiado tras las modificaciones, pero sí el área afectada de algunas de ellas que se vio reducida. En consecuencia, el vallado se adaptó a esa reducción de área de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se mantuvieron, siendo esta última de 9 metros.

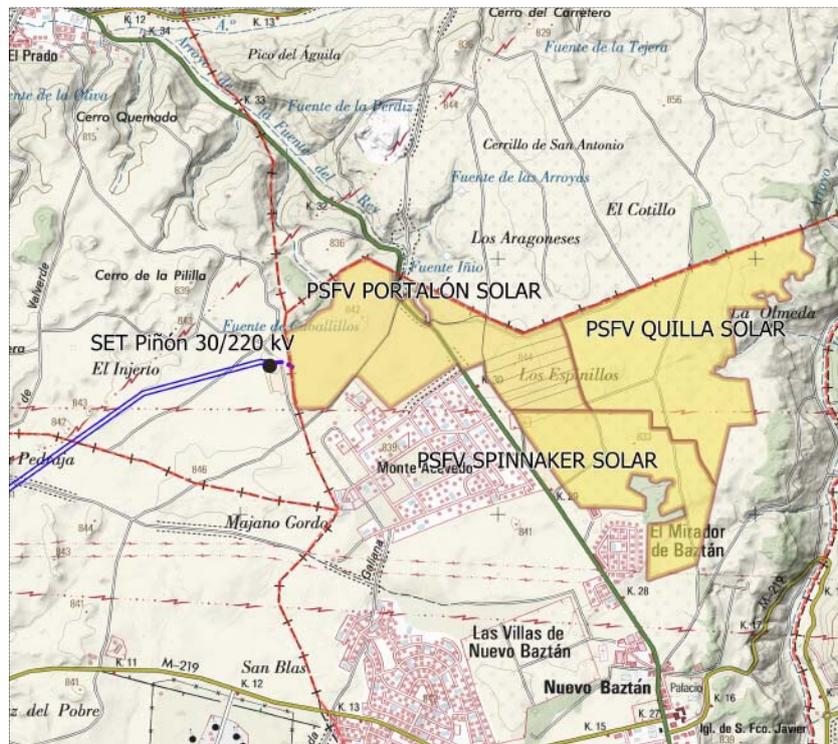
En las imágenes siguientes se muestran la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en el presente PEI.



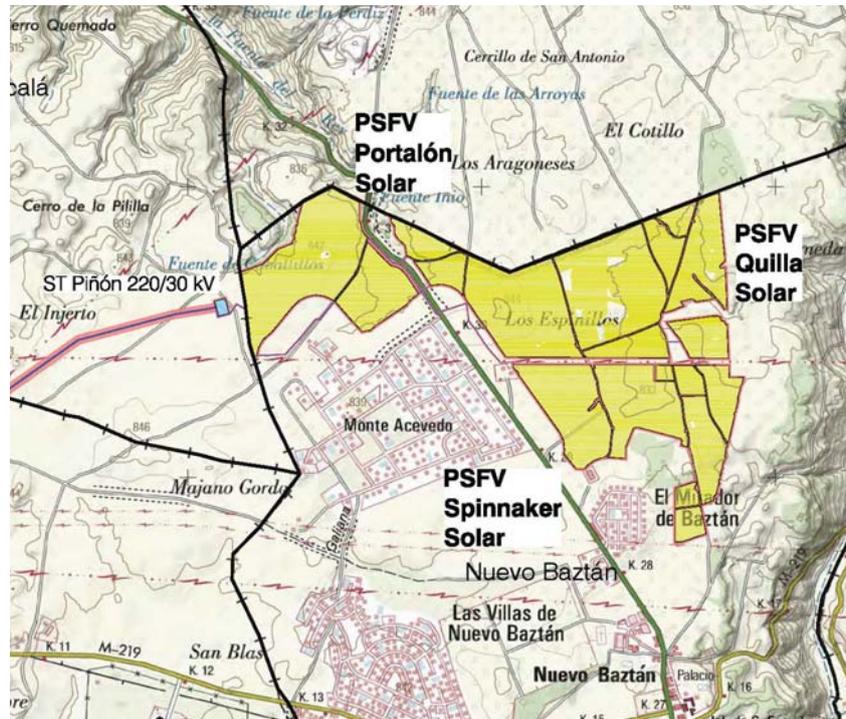
Propuesta del Borrador del PEI



Propuesta de la versión inicial del PEI



Detalle de las PSFV en la propuesta del Borrador del PEI



Detalle de las PSFV en la propuesta de la versión inicial del PEI

### 1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 24 de noviembre de 2022, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE el 3 de febrero de 2023.

Como consecuencia tanto de lo requerido en la DIA como de lo requerido en los distintos informes y alegaciones recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, el promotor de la infraestructura ha llevado a cabo determinadas modificaciones en su versión para aprobación definitiva.

Las modificaciones llevadas a cabo en relación con la versión inicial del PEI son las siguientes:

- **PSFV Quilla Solar:**

La superficie del ámbito de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 103,66 Ha a tener 63,23 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 39,63%.

Modificación:

Se han reducido algunos de los recintos de vallado en la zona Este de la planta solar. Como consecuencia se modifica la implantación de los seguidores en el interior de los recintos afectados, lo cual supone la modificación del trazado de algunas de las líneas de BT y 30kV exteriores a ellos.

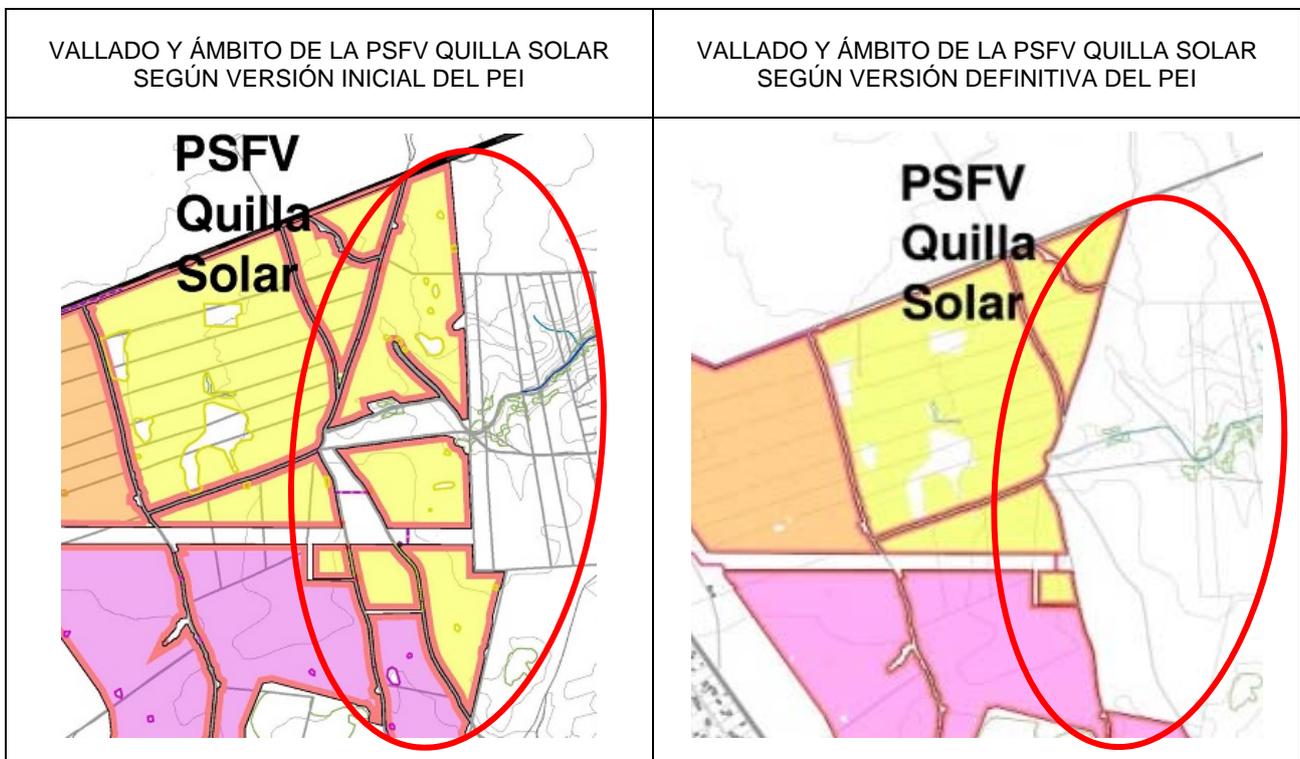
Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, la cual recoge lo solicitado en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid dentro de las medidas a adoptar para la protección de la fauna:

*“Se reducirán las superficies de las plantas fotovoltaicas señaladas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el informe del 28 de noviembre de 2022.”*

Y en el mencionado informe se requiere lo siguiente:

*"QUILLA SOLAR, se sitúa a menos de 500 metros de una plataforma y de un punto de nidificación de águila real, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat, que puede ser afectada directamente por la ejecución del proyecto". En consecuencia, se ha aumentado la distancia a esta zona de nidificación en más de 950 metros y en general a toda la zona próxima al valle de Valhondo.*



- **PSFV Portalón Solar:**

La definición geométrica de los recintos de vallado de esta planta solar no se ha modificado, sin embargo en esta versión definitiva, a diferencia de la versión inicial, se ha considerado como superficie del ámbito del PEI la misma superficie que sus recintos de vallado, por lo que la superficie del ámbito se ha reducido de 115,98 Ha a 114,67 Ha.

- **PSFV Spinnaker Solar:**

La superficie del ámbito de esta planta solar se ha reducido en relación con la versión inicial del plan, ya que ha pasado de tener 71,28 Ha a tener 66,81 Ha, lo cual supone una reducción aproximada del 6,27%.

Modificación:

Se ha reducido un recinto de vallado en la zona Este de la planta solar. Como consecuencia se modifica la implantación de los seguidores en el interior del recinto afectado, lo cual supone la modificación del trazado de algunas de las líneas de BT y 30kV exterior a este recinto.

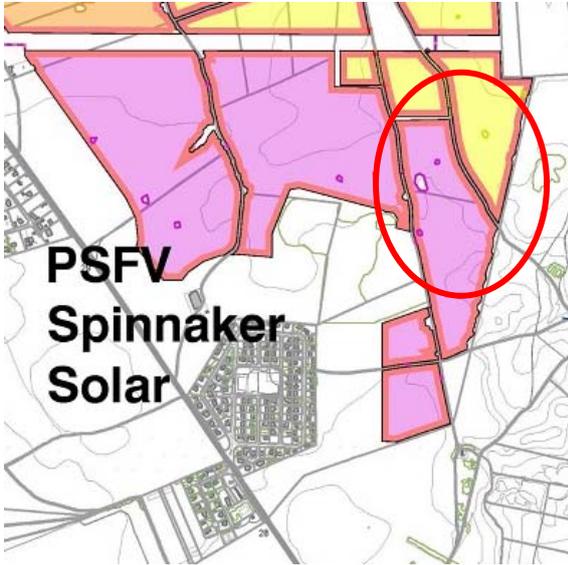
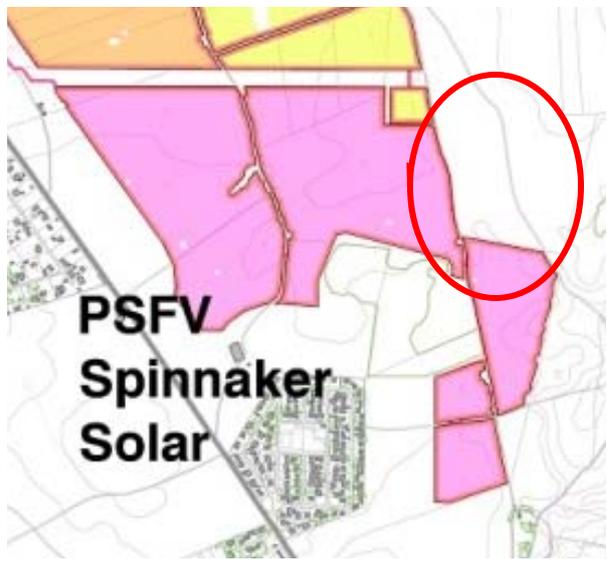
Motivación:

Requerimiento en la resolución de la DIA, la cual recoge lo solicitado en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid dentro de las medidas a adoptar para la protección de la fauna:

*“Se reducirán las superficies de las plantas fotovoltaicas señaladas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el informe del 28 de noviembre de 2022.”*

Y en el mencionado informe se requiere lo siguiente:

*"SPINNAKER SOLAR, se sitúa a menos de 500 metros de una plataforma y de un punto de nidificación de águila real, especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat, que puede ser afectada directamente por la ejecución del proyecto". En consecuencia, se ha aumentado la distancia a esta zona de nidificación en más de 950 metros y en general a toda la zona próxima al valle de Valhondo."*

VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV SPINNAKER SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV SPINNAKER SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
 <p>PSFV Spinnaker Solar</p>	 <p>PSFV Spinnaker Solar</p>

- LEAT 220kV ST Piñón – ST Nimbo:

Modificación 1:

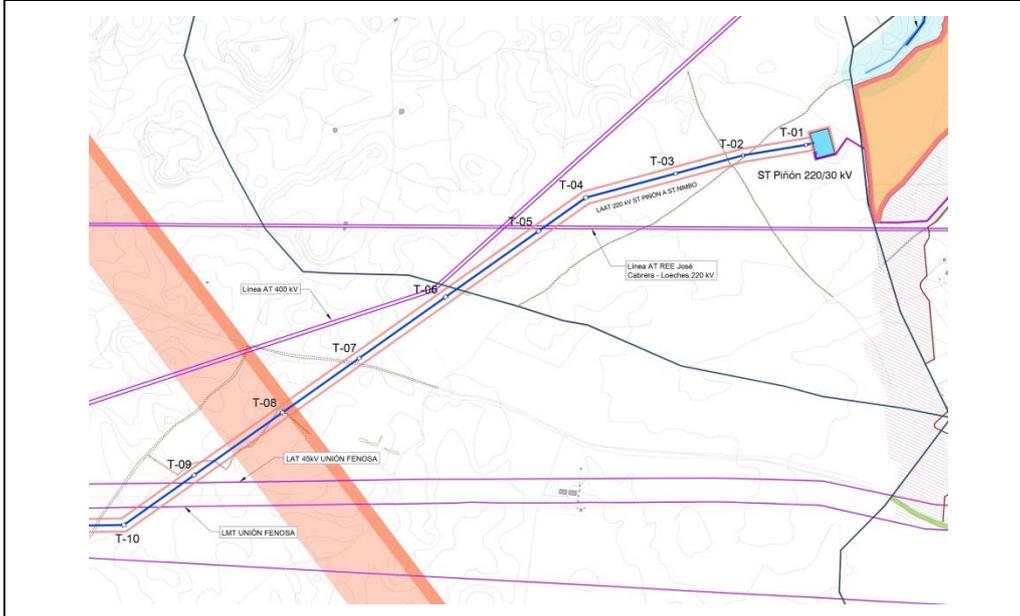
Soterramiento de tramos aéreos de la línea entre apoyos AP1 a AP9 y AP15 a AP 22 (nomenclatura según versión inicial del plan). Estos soterramientos se han realizado principalmente respetando el trazado de la línea en la versión inicial, a excepción de algunas zonas, por ejemplo la que se encuentra entre los AP17 y AP 18 (nomenclatura según versión inicial del plan).

Motivación:

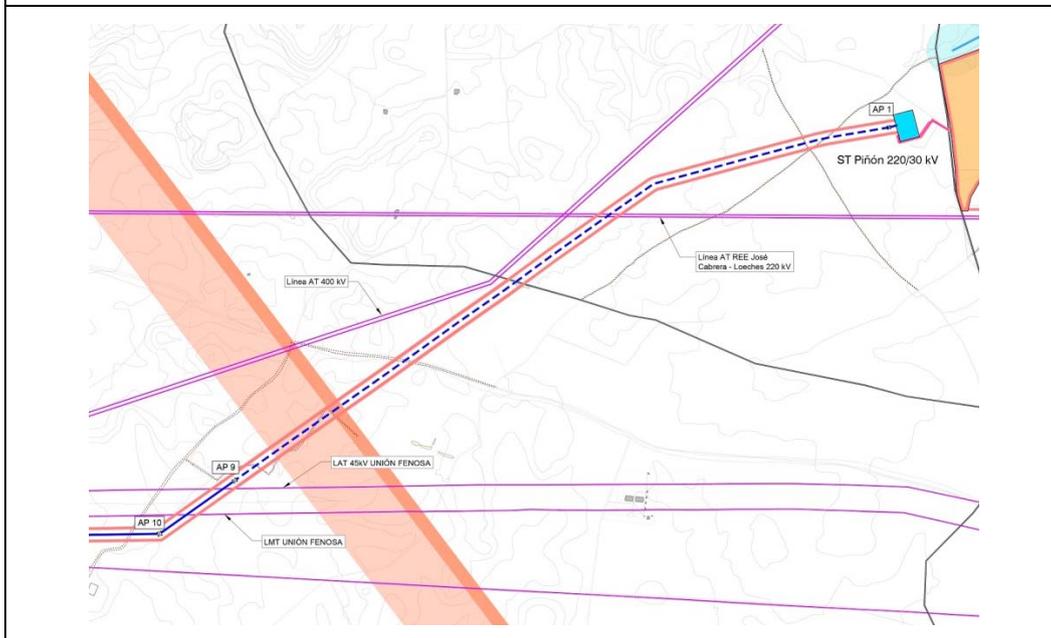
Requerimiento en la resolución de la DIA para evitar afectar a corredores ecológicos, que recoge también lo solicitado por informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid:

*“Se realizará el soterramiento de la línea aérea de 220 kV en los tramos de intersección con el ámbito territorial de los corredores ecológicos principales existentes (Tramo PN1-PN9 y PN15-PN22), tal y como ha indicado la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.”*

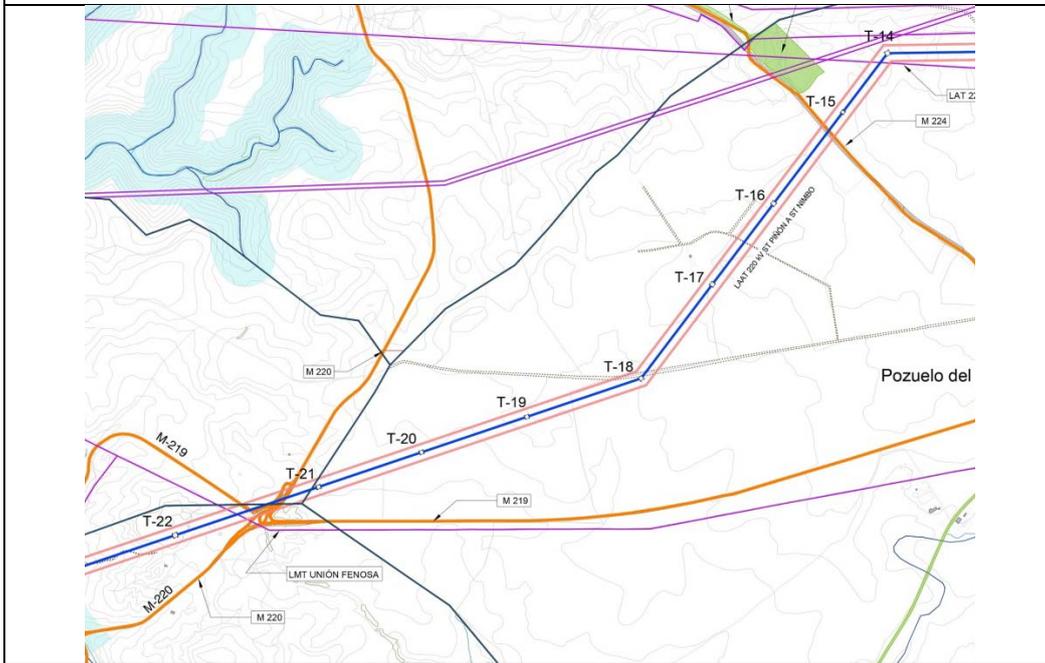
**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, apoyos del 1 al 9 (versión inicial del PEI)**



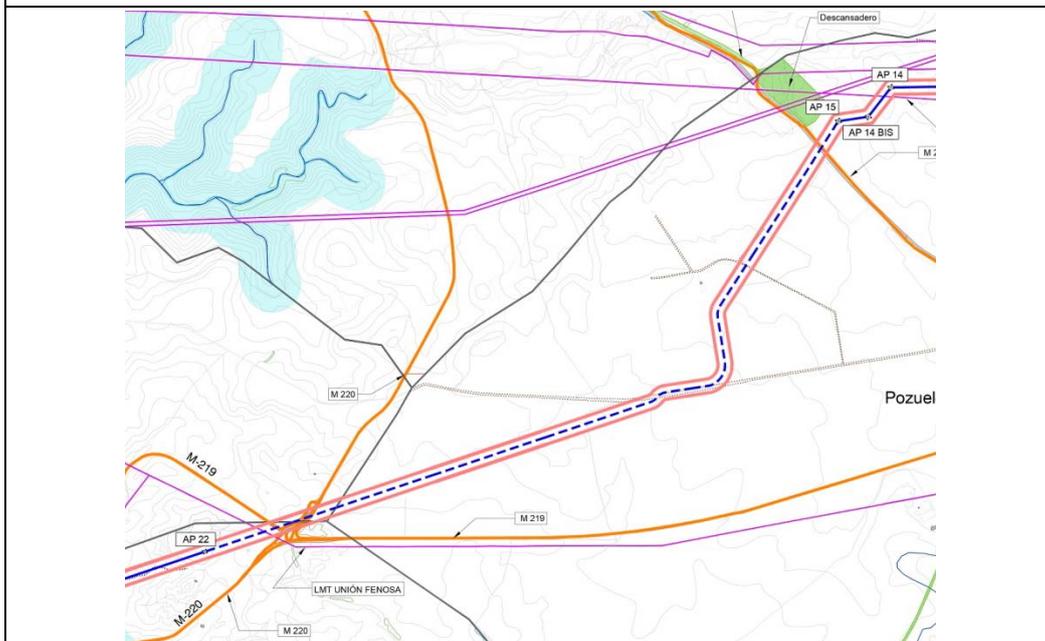
**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo (versión definitiva del PEI, tramo soterrado entre antiguos apoyos del 1 al 9)**



**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, apoyos del 15 al 22 (versión inicial del PEI)**



**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo (versión definitiva del PEI, tramo soterrado entre antiguos apoyos del 15 al 22)**



Modificación 2:

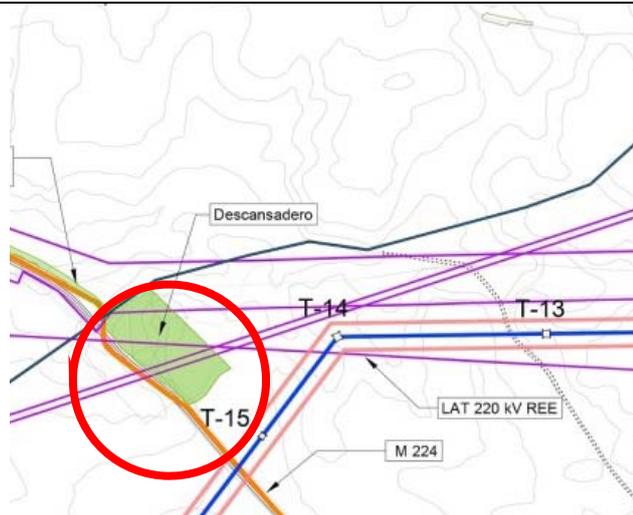
Se añaden 3 apoyos en el tramo aéreo: AP14 BIS, AP35 BIS y AP38 BIS y se trasladan los apoyos AP15 (con ligera modificación de trazado), AP30, AP36, AP37 y el AP39 con el fin de evitar una zona forestal y por razones técnicas.

Motivación:

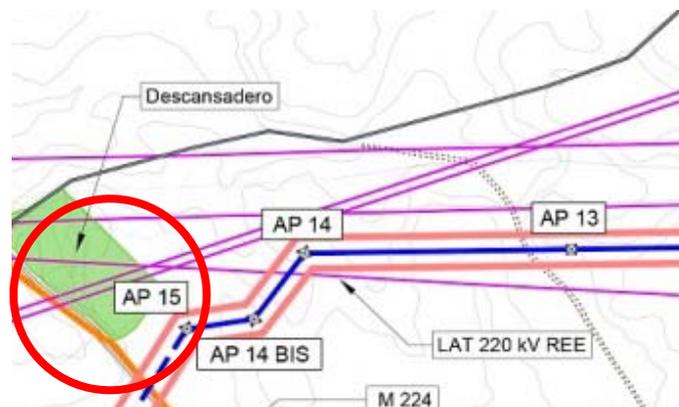
Requerimiento de la DIA en relación con la protección de la flora, para evitar afectar a Monte Preservado:

*“Se procederá al retranqueo del vano PN36 unos 50 m para evitar afectar al monte preservado «masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojar y quejigal».”*

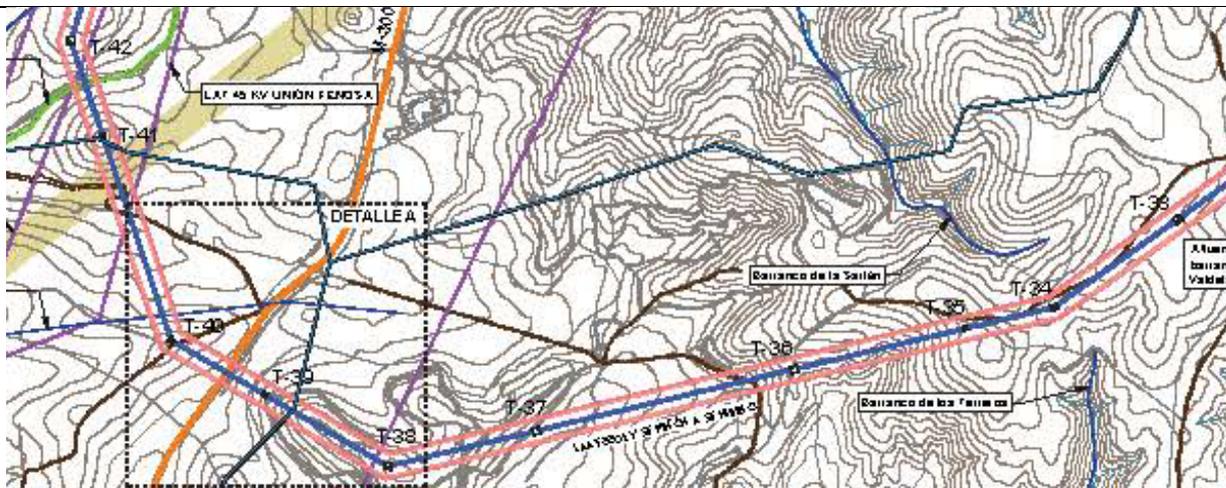
**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, apoyos 14 y 15 según versión inicial del PEI**



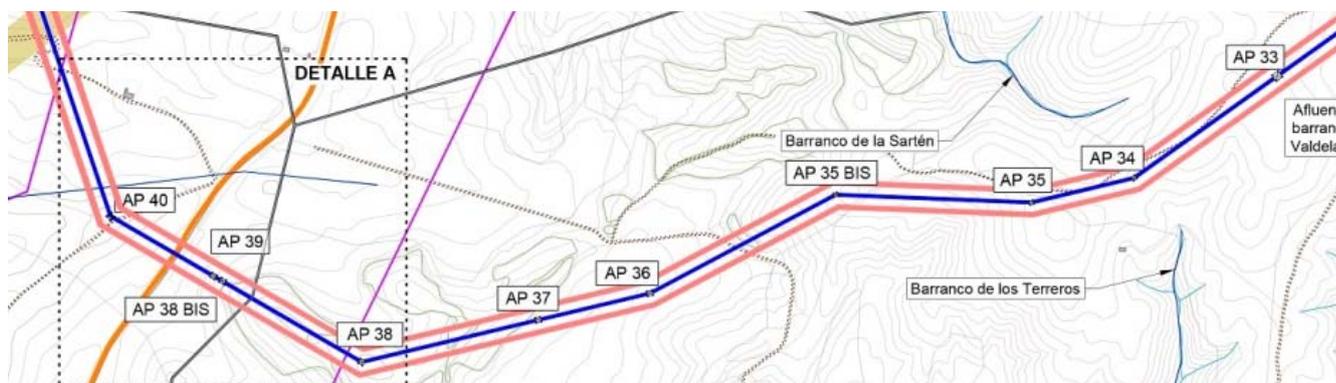
**LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, nuevo apoyo 14 BIS y traslado de apoyo 15 (versión definitiva del PEI)**



### LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, apoyos 30, 36, 37 y 39 (versión inicial del PEI)



### LEAT 220kV ST Piñón- ST Nimbo, nuevos apoyos 35 BIS y 38 BIS y traslado de apoyo 36, 37 y 39 (versión definitiva del PEI)



El resto de las modificaciones se deben a requerimientos técnicos.

#### Modificación 3:

Modificación de la línea de doble circuito a triple circuito desde el apoyo 01 al apoyo 38.

#### Motivación:

Unificación del trazado de esta línea con otra línea fotovoltaica que está siendo promovida por la empresa Capital Energy. De esta manera, se da respuesta a las recomendaciones de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y a propuesta de AAP donde se plantea al promotor de la línea compartir

infraestructuras de evacuación con las plantas fotovoltaicas Galatea I y II de Capital Energy para reducir el impacto de las mismas.

Como consecuencia de las modificaciones indicadas, el ámbito de esta LEAT pasa de ser 102,70 Ha en la versión inicial a ser 103,85 Ha, y su longitud (tramos aéreos y soterrados) pasa de tener 17.153 m en la versión inicial a tener 17.324 m en la versión definitiva.

- **LEAT 400kV ST Nimbo – ST Loeches REE:**

Modificación 1:

Se modifica ligeramente su trazado, añadiéndose dos apoyos. Como consecuencia de la modificación indicada, el ámbito de esta LEAT pasa de ser 10,42 Ha en la versión inicial a ser 11,74 Ha en la versión definitiva, y su longitud pasa de tener 1.820 m en la versión inicial a tener 1.983 m en la versión definitiva.

Motivación:

Retranqueo de la línea debido a la existencia de unos restos arqueológicos (TRINCHERAS) ubicados en la parcela 369 del polígono 19 del término municipal de Loeches (CERRO DE LOS CABRITOS), para evitar afección a yacimiento inventariado por el AP 02, según requerimiento de la D.G. Patrimonio Cultural en la resolución RES/0641/2020 emitida el procedimiento de la tramitación estatal:

*“En el caso del bien inventariado CM/075/0085 - Trincheras Cerro de los Carritos (Loeches), afectado por el apoyo NL02, se deberá modificar la ubicación de dicho apoyo con objeto de no incidir sobre el yacimiento de manera directa ni indirecta. Como medida correctora se deberá realizar el establecimiento de una zona de amortiguamiento de 50 metros, con objeto de mitigar el posible impacto de las instalaciones proyectadas sobre el yacimiento inventariado”.*

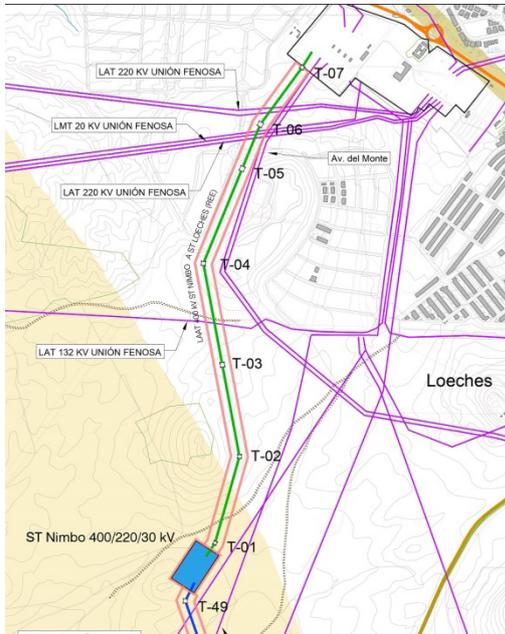
Modificación 2:

Se desplazan ligeramente los apoyos AP 5 y AP 6 en el tramo previo a la entrada de la línea en la ST Loeches REE.

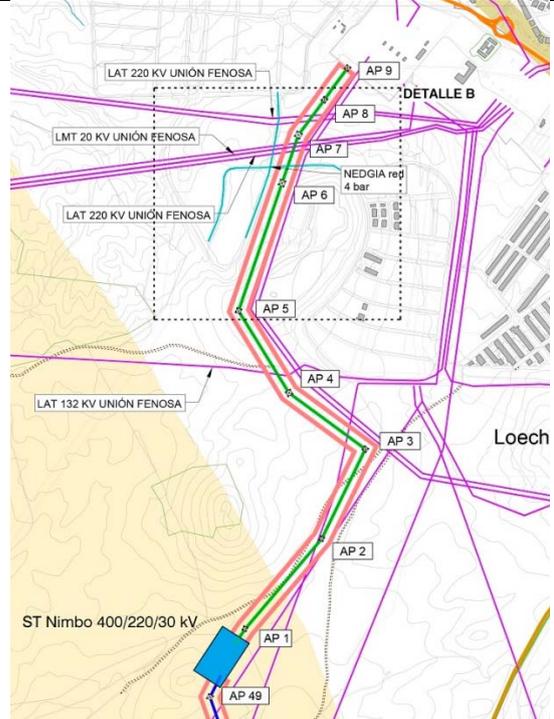
Motivación:

Adecuar el trazado de la línea al pasillo eléctrico existente.

**LEAT 400kV ST Nimbo – ST Loeches REE  
(versión inicial del PEI)**



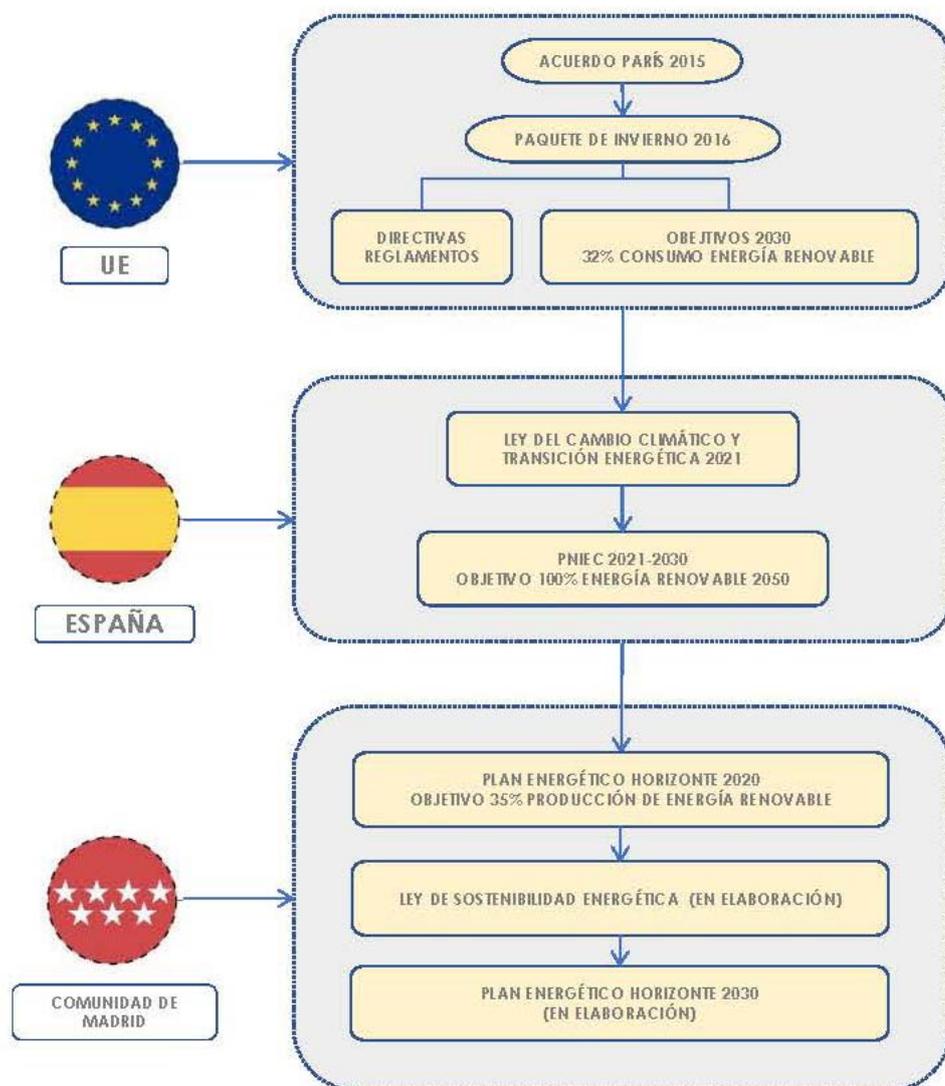
**LEAT 400kV ST Nimbo – ST Loeches REE  
(versión definitiva del PEI)**



#### 1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

##### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

*“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

*El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”*

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

*“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.*

*De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta*

*fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.*

*El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.»*

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

*“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada en el total de las plantas solares fotovoltaicas de Quilla, Portalón y Spinnaker, de 346,58 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 36,94%<sup>2</sup> de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid<sup>3</sup>.

INFRAESTRUCTURA FOTOVOLTAICA	GWh Anuales
Total PSFV Quilla, Portalón y Spinnaker	<b>346,58</b>
<b>Comunidad Madrid</b>	<b>938,2</b>
<b>%PEI</b>	<b>36,94 %</b>

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

<sup>2</sup> Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2022

<sup>3</sup> La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

#### *COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL*

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición” ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “complementar” las condiciones de ordenación de las redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

*"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de

que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como “*instrumento de ordenación integral del territorio*”.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de “*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*”, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que “*la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia*”, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

#### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE*

La infraestructura fotovoltaica proyectada, objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Portalón Solar, Quilla Solar y Spinnaker Solar: municipio de Nuevo Baztán y las líneas de evacuación soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado.
- ST Piñón: municipio de Valverde de Alcalá.
- ST Nimbo: municipio de Loeches.
- Línea LEAT/220 kV Piñón – Nimbo: atraviesa los municipios de Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches.
- Línea LEAT/400 kV Nimbo-Loeches REE: municipio de Loeches
- Estación de Medida Fiscal (EMF) LAAT Nimbo - Loeches 400 kV: municipio de Loeches

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Nuevo Baztán (art. VIII.4 NNSS 1987), Valverde de Alcalá (art. 10.3 NNSS 1994), Pozuelo del Rey (art. 1.3 y 2.1 NNSS 1975), Campo Real (art. 11.3 NNSS 1997, vigente para Suelo No Urbanizable), Arganda del Rey (art. 41.1 y 63 PGOU 1985, vigente para Suelo No Urbanizable) y Loeches (art. 3.2 y 10.3 NNSS 1997), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

En el caso de Nuevo Baztán, se señala que los principales objetivos de estos planes pueden ser “...*la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas infraestructuras territoriales y de los sistemas generales...*”

O bien, en el caso de Valverde de Alcalá, se señala que se redactarán Planes Especiales cuando “...*se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.*”

Y en el caso de Loeches, se indica que los objetivos de estos planes pueden ser “*de las clases que se determinen en la legalidad vigente.*”

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

#### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

### **1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS**

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de PSFV, líneas soterradas de evacuación y ST, que para las líneas aéreas, cuyo trazado conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para las PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI en dicha Comunidad son las que se relacionan en las tablas siguientes. Como consecuencia de las modificaciones habidas se afectará a nuevas parcelas, las cuales se indican en verde. De igual modo y por el mismo motivo se indican en rojo aquellas parcelas que dejarán de estar afectadas:

a) PSFV QUILLA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV QUILLA SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28100A003000020000FJ	NUEVO BAZTÁN	3	2	10,96
28100A003000120000FA	NUEVO BAZTÁN	3	12	30,67
28100A003000130000FB	NUEVO BAZTÁN	3	13	4,372
28100A003000150000FG	NUEVO BAZTÁN	3	15	8,0802
28100A003000160000FQ	NUEVO BAZTÁN	3	16	5,7386
28100A003000170000FP	NUEVO BAZTÁN	3	17	5,9807
28100A003000180000FL	NUEVO BAZTÁN	3	18	10,0187
28100A003000190000FT	NUEVO BAZTÁN	3	19	2,7073
28100A003000200000FP	NUEVO BAZTÁN	3	20	3,9511
28100A003000230000FF	NUEVO BAZTÁN	3	23	6,078
28100A003100130000FO	NUEVO BAZTÁN	3	10013	4,6363
28100A003100160000FD	NUEVO BAZTÁN	3	10016	2,0744
28100A003100170000FX	NUEVO BAZTÁN	3	10017	1,4916
28100A003100230000FE	NUEVO BAZTÁN	3	10023	4,7138
28100A003200130000FZ	NUEVO BAZTÁN	3	20013	4,1248
28100A003200230000FG	NUEVO BAZTÁN	3	20023	4,565
28100A003300230000FR	NUEVO BAZTÁN	3	30023	0,8014
28100A003400230000FH	NUEVO BAZTÁN	3	40023	0,2476
28100A003500230000FT	NUEVO BAZTÁN	3	50023	0,0572
28100A004000010000FM	NUEVO BAZTÁN	4	1	50,36
28100A004000400000FD	NUEVO BAZTÁN	4	40	19,99
28100A004000450000FS	NUEVO BAZTÁN	4	45	18,26
28100A004001250000FT	NUEVO BAZTÁN	4	125	0,19
28100A004090020000FI	NUEVO BAZTÁN	4	9002	1,26

b) PSFV PORTALÓN SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV PORTALÓN SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28100A001000010000FQ	NUEVO BAZTÁN	1	1	38,0607
28100A001000030000FL	NUEVO BAZTÁN	1	3	68,6056
28100A002000020000FW	NUEVO BAZTÁN	2	2	28,9814
28100A002000060000FG	NUEVO BAZTÁN	2	6	10,4858
28100A002000070000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	7	9,1888
28100A002000100000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	10	10,3007
28100A002000110000FP	NUEVO BAZTÁN	2	11	6,0718
28100A002000120000FL	NUEVO BAZTÁN	2	12	7,8824
28100A002000150000FM	NUEVO BAZTÁN	2	15	6,4915
28100A002100110000FX	NUEVO BAZTÁN	2	10011	4,1778
28100A002100150000FS	NUEVO BAZTÁN	2	10015	6,3887
28100A002200110000FA	NUEVO BAZTÁN	2	20011	3,7993

c) PSFV SPINNAKER SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV SPINNAKER SOLAR				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28100A002000010000FH	NUEVO BAZTÁN	2	1	15,6096
28100A002000020000FW	NUEVO BAZTÁN	2	2	28,9814
28100A002000120000FL	NUEVO BAZTÁN	2	12	7,8824
28100A003000020000FJ	NUEVO BAZTÁN	3	2	10,96
28100A003000110000FW	NUEVO BAZTÁN	3	11	14,739
28100A003000120000FA	NUEVO BAZTÁN	3	12	30,67
28100A003000130000FB	NUEVO BAZTÁN	3	13	4,372
28100A003000250000FO	NUEVO BAZTÁN	3	25	7,5977
28100A003000260000FK	NUEVO BAZTÁN	3	26	9,5361
28100A003100130000FO	NUEVO BAZTÁN	3	10013	4,6363
28100A003200130000FZ	NUEVO BAZTÁN	3	20013	4,1248
28100A005000010000FG	NUEVO BAZTÁN	5	1	12,4036

d) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV. Parcelas catastrales afectadas (exteriores a recintos de vallado de las PSFV):

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 Kv				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28100A001000010000FQ	NUEVO BAZTÁN	1	1	38,0607
28100A001000010000FQ	NUEVO BAZTÁN	1	1	38,0607
28100A001000030000FL	NUEVO BAZTÁN	1	3	68,6056
28100A001000030000FL	NUEVO BAZTÁN	1	3	68,6056
28100A001000030000FL	NUEVO BAZTÁN	1	3	68,6056
28100A001090010000FM	NUEVO BAZTÁN	1	9001	0,9899
28100A001090020000FO	NUEVO BAZTÁN	1	9002	0,4238
28100A001090020000FO	NUEVO BAZTÁN	1	9002	0,4238
28100A002000010000FH	NUEVO BAZTÁN	2	1	15,6096
28100A002000020000FW	NUEVO BAZTÁN	2	2	28,9814
28100A002000060000FG	NUEVO BAZTÁN	2	6	10,4858
28100A002000060000FG	NUEVO BAZTÁN	2	6	10,4858
28100A002000060000FG	NUEVO BAZTÁN	2	6	10,4858
28100A002000070000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	7	9,1888
28100A002000080000FP	NUEVO BAZTÁN	2	8	1,88
28100A002000100000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	10	10,3007
28100A002000100000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	10	10,3007
28100A002000100000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	10	10,3007
28100A002000110000FP	NUEVO BAZTÁN	2	11	6,0718
28100A002000120000FL	NUEVO BAZTÁN	2	12	7,8824
28100A002000150000FM	NUEVO BAZTÁN	2	15	6,4915
28100A002090020000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	9002	0,6428
28100A002090020000FQ	NUEVO BAZTÁN	2	9002	0,6428
28100A002090030000FP	NUEVO BAZTÁN	2	9003	0,4329
28100A002090030000FP	NUEVO BAZTÁN	2	9003	0,4329
28100A002090030000FP	NUEVO BAZTÁN	2	9003	0,4329
28100A002090040000FL	NUEVO BAZTÁN	2	9004	0,5015
28100A002090050000FT	NUEVO BAZTÁN	2	9005	0,18
28100A002100110000FX	NUEVO BAZTÁN	2	10011	4,1778
28100A002100150000FS	NUEVO BAZTÁN	2	10015	6,3887
28100A002200110000FA	NUEVO BAZTÁN	2	20011	3,7993
28100A003000110000FW	NUEVO BAZTÁN	3	11	14,739
28100A003000120000FA	NUEVO BAZTÁN	3	12	30,67
28100A003000120000FA	NUEVO BAZTÁN	3	12	30,67
28100A003000120000FA	NUEVO BAZTÁN	3	12	30,67
28100A003000130000FB	NUEVO BAZTÁN	3	13	4,372
28100A003000130000FB	NUEVO BAZTÁN	3	13	4,372
28100A003000150000FG	NUEVO BAZTÁN	3	15	8,0802

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 Kv				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28100A003000150000FG	NUEVO BAZTÁN	3	15	8,0802
28100A003000170000FP	NUEVO BAZTÁN	3	17	5,9807
28100A003000180000FL	NUEVO BAZTÁN	3	18	10,0187
28100A003000180000FL	NUEVO BAZTÁN	3	18	10,0187
28100A003000180000FL	NUEVO BAZTÁN	3	18	10,0187
28100A003000190000FT	NUEVO BAZTÁN	3	19	2,7073
28100A003000190000FT	NUEVO BAZTÁN	3	19	2,7073
28100A003000200000FP	NUEVO BAZTÁN	3	20	3,9511
28100A003000250000FO	NUEVO BAZTÁN	3	25	7,5977
28100A003000250000FO	NUEVO BAZTÁN	3	25	7,5977
28100A003000250000FO	NUEVO BAZTÁN	3	25	7,5977
28100A003000260000FK	NUEVO BAZTÁN	3	26	9,5361
28100A003000260000FK	NUEVO BAZTÁN	3	26	9,5361
28100A003090020000FH	NUEVO BAZTÁN	3	9002	0,2859
28100A003090030000FW	NUEVO BAZTÁN	3	9003	0,1613
28100A003090030000FW	NUEVO BAZTÁN	3	9003	0,1613
28100A003090040000FA	NUEVO BAZTÁN	3	9004	0,26
28100A003090050000FB	NUEVO BAZTÁN	3	9005	0,3836
28100A003090050000FB	NUEVO BAZTÁN	3	9005	0,3836
28100A003090050000FB	NUEVO BAZTÁN	3	9005	0,3836
28100A003090060000FY	NUEVO BAZTÁN	3	9006	0,5529
28100A003090060000FY	NUEVO BAZTÁN	3	9006	0,5529
28100A003090070000FG	NUEVO BAZTÁN	3	9007	0,1622
28100A003090070000FG	NUEVO BAZTÁN	3	9007	0,1622
28100A003090080000FQ	NUEVO BAZTÁN	3	9008	0,54
28100A003100130000FO	NUEVO BAZTÁN	3	10013	4,6363
28100A003100130000FO	NUEVO BAZTÁN	3	10013	4,6363
28100A003100170000FX	NUEVO BAZTÁN	3	10017	1,4916
28100A003200130000FZ	NUEVO BAZTÁN	3	20013	4,1248
28100A005000010000FG	NUEVO BAZTÁN	5	1	12,4036
28166A003002240000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	224	3,6895
28166A003003490000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	349	2,5684
28166A003090070000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9007	0,0798

e) ST PIÑÓN. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Piñón				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28166A003003490000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	349	2,57

f) ST NIMBO. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28075A016003620000AT	LOECHES	16	362	81,36

g) L/220kV PIÑÓN-NIMBO: Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28014A005000020000MQ	ARGANDA DEL REY	5	2	11,4234
28014A005000040000ML	ARGANDA DEL REY	5	4	14,7048
28014A005000070000MM	ARGANDA DEL REY	5	7	1,5906
28014A005001180000MU	ARGANDA DEL REY	5	118	8,2395
28014A005001230000MW	ARGANDA DEL REY	5	123	16,1529
28014A005090040000MK	ARGANDA DEL REY	5	9004	0,4608
28014A005090050000MR	ARGANDA DEL REY	5	9005	0,5588
28014A005090060000MD	ARGANDA DEL REY	5	9006	1,0401
28014A005090160000MU	ARGANDA DEL REY	5	9016	3,8035
28014A006000030000MW	ARGANDA DEL REY	6	3	13,4509
28014A006090010000MY	ARGANDA DEL REY	6	9001	3,3355
28033A001002970000YO	CAMPO REAL	1	297	59,7701
28033A001003080000YU	CAMPO REAL	1	308	101,9185
28033A001003570000YF	CAMPO REAL	1	357	18,4856
28033A001003760000YH	CAMPO REAL	1	376	1,8651
28033A001003770000YW	CAMPO REAL	1	377	0,5906
28033A001003780000YA	CAMPO REAL	1	378	0,3376
28033A001003790000YB	CAMPO REAL	1	379	0,1389
28033A001003800000YW	CAMPO REAL	1	380	0,1571
28033A001003860000YP	CAMPO REAL	1	386	0,7384
28033A001003870000YL	CAMPO REAL	1	387	0,6704
28033A001003900000YL	CAMPO REAL	1	390	10,8772
28033A001003910000YT	CAMPO REAL	1	391	0,3351
28033A001004080000YA	CAMPO REAL	1	408	0,5825

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28033A001004090000YB	CAMPO REAL	1	409	0,0939
28033A001004100000YW	CAMPO REAL	1	410	0,1405
28033A001004110000YA	CAMPO REAL	1	411	0,1261
28033A001004120000YB	CAMPO REAL	1	412	0,1401
28033A001004130000YY	CAMPO REAL	1	413	0,1369
28033A001004140000YG	CAMPO REAL	1	414	0,5575
28033A001004160000YP	CAMPO REAL	1	416	13,3619
28033A001004170000YL	CAMPO REAL	1	417	0,5112
28033A001004180000YT	CAMPO REAL	1	418	0,5337
28033A001004200000YL	CAMPO REAL	1	420	0,227
28033A001004210000YT	CAMPO REAL	1	421	0,1757
28033A001004220000YF	CAMPO REAL	1	422	0,4568
28033A001004300000YD	CAMPO REAL	1	430	0,2472
28033A001004310000YX	CAMPO REAL	1	431	0,2486
28033A001004320000YI	CAMPO REAL	1	432	0,316
28033A001004470000YQ	CAMPO REAL	1	447	0,3311
28033A001004480000YP	CAMPO REAL	1	448	0,331
28033A001004490000YL	CAMPO REAL	1	449	13,194
28033A001004500000YQ	CAMPO REAL	1	450	0,4578
28033A001004810000YG	CAMPO REAL	1	481	22,7479
28033A001005190000YK	CAMPO REAL	1	519	0,1896
28033A001005200000YM	CAMPO REAL	1	520	0,013
28033A001005210000YO	CAMPO REAL	1	521	0,87
28033A001005230000YR	CAMPO REAL	1	523	0,1522
28033A001005240000YD	CAMPO REAL	1	524	1,2631
28033A001005250000YX	CAMPO REAL	1	525	0,0989
28033A001005260000YI	CAMPO REAL	1	526	0,0792
28033A001005270000YJ	CAMPO REAL	1	527	0,2095
28033A001005280000YE	CAMPO REAL	1	528	0,07
28033A001005290000YS	CAMPO REAL	1	529	0,11
28033A001005300000YJ	CAMPO REAL	1	530	0,1464
28033A001005310000YE	CAMPO REAL	1	531	0,1902
28033A001005410000YB	CAMPO REAL	1	541	0,3755
28033A001005430000YG	CAMPO REAL	1	543	1,1853
28033A001005450000YP	CAMPO REAL	1	545	0,3143
28033A001005470000YT	CAMPO REAL	1	547	1,3356
28033A001005480000YF	CAMPO REAL	1	548	0,4854
28033A001005490000YM	CAMPO REAL	1	549	0,2272
28033A001005500000YT	CAMPO REAL	1	550	0,1734
28033A001005510000YF	CAMPO REAL	1	551	0,1263
28033A001005520000YM	CAMPO REAL	1	552	0,1509

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28033A001005530000YO	CAMPO REAL	1	553	0,1369
28033A001005540000YK	CAMPO REAL	1	554	0,1415
28033A001005550000YR	CAMPO REAL	1	555	0,3663
28033A001005570000YX	CAMPO REAL	1	557	0,1722
28033A001005580000YI	CAMPO REAL	1	558	0,142
28033A001006410000YQ	CAMPO REAL	1	641	0,3437
28033A001006430000YL	CAMPO REAL	1	643	0,6616
28033A001006530000YD	CAMPO REAL	1	653	0,386
28033A001006540000YX	CAMPO REAL	1	654	0,4131
28033A001006550000YI	CAMPO REAL	1	655	0,3842
28033A001006820000YO	CAMPO REAL	1	682	0,1196
28033A001006830000YK	CAMPO REAL	1	683	0,1331
28033A001006840000YR	CAMPO REAL	1	684	0,2436
28033A001006850000YD	CAMPO REAL	1	685	0,0095
28033A001006860000YX	CAMPO REAL	1	686	0,0131
28033A001006870000YI	CAMPO REAL	1	687	0,0197
28033A001007070000YF	CAMPO REAL	1	707	0,1376
28033A001090020000YO	CAMPO REAL	1	9002	1,4412
28033A001090040000YR	CAMPO REAL	1	9004	0,5067
28033A001090050000YD	CAMPO REAL	1	9005	0,8597
28033A001090060000YX	CAMPO REAL	1	9006	1,1852
28033A001090090000YE	CAMPO REAL	1	9009	0,0175
28033A002001650000YB	CAMPO REAL	2	165	0,2512
28033A002001670000YG	CAMPO REAL	2	167	0,2856
28033A002001680000YQ	CAMPO REAL	2	168	0,3378
28033A002001690000YP	CAMPO REAL	2	169	0,2388
28033A002001740000YT	CAMPO REAL	2	174	0,339
28033A002002140000YX	CAMPO REAL	2	214	0,7056
28033A002002220000YZ	CAMPO REAL	2	222	0,6904
28033A002002270000YB	CAMPO REAL	2	227	0,456
28033A002002280000YY	CAMPO REAL	2	228	0,2639
28033A002002290000YG	CAMPO REAL	2	229	0,1616
28033A002002300000YB	CAMPO REAL	2	230	0,2132
28033A002002310000YY	CAMPO REAL	2	231	0,121
28033A002002320000YG	CAMPO REAL	2	232	0,2175
28033A002002330000YQ	CAMPO REAL	2	233	0,2741
28033A002002340000YP	CAMPO REAL	2	234	0,1232
28033A002002350000YL	CAMPO REAL	2	235	0,2463
28033A002002360000YT	CAMPO REAL	2	236	0,2125
28033A002002380000YM	CAMPO REAL	2	238	0,6707
28033A002002410000YM	CAMPO REAL	2	241	1,3887

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28033A002002450000YD	CAMPO REAL	2	245	0,5051
28033A002002460000YX	CAMPO REAL	2	246	1,5882
28033A002002530000YS	CAMPO REAL	2	253	2,9425
28033A002002560000YH	CAMPO REAL	2	256	1,3834
28033A002003180000YH	CAMPO REAL	2	318	0,7646
28033A002003190000YW	CAMPO REAL	2	319	0,6417
28033A002003200000YU	CAMPO REAL	2	320	0,6772
28033A002003220000YW	CAMPO REAL	2	322	0,2922
28033A002003250000YY	CAMPO REAL	2	325	2,0163
28033A002003650000YT	CAMPO REAL	2	365	0,218
28033A002003710000YO	CAMPO REAL	2	371	0,6965
28033A002003720000YK	CAMPO REAL	2	372	0,2157
28033A002003730000YR	CAMPO REAL	2	373	0,2331
28033A002003740000YD	CAMPO REAL	2	374	0,9665
28033A002003750000YX	CAMPO REAL	2	375	1,1838
28033A002003790000YS	CAMPO REAL	2	379	1,4286
28033A002003840000YU	CAMPO REAL	2	384	0,0991
28033A002003850000YH	CAMPO REAL	2	385	0,0806
28033A002003860000YW	CAMPO REAL	2	386	0,0877
28033A002003870000YA	CAMPO REAL	2	387	0,0753
28033A002003880000YB	CAMPO REAL	2	388	0,0966
28033A002003890000YY	CAMPO REAL	2	389	1,6761
28033A002003910000YB	CAMPO REAL	2	391	0,719
28033A002003980000YF	CAMPO REAL	2	398	0,6418
28033A002005120000YH	CAMPO REAL	2	512	1,0134
28033A002005140000YA	CAMPO REAL	2	514	2,5905
28033A002005160000YY	CAMPO REAL	2	516	0,454
28033A002005170000YG	CAMPO REAL	2	517	0,8423
28033A002005220000YP	CAMPO REAL	2	522	0,1489
28033A002005230000YL	CAMPO REAL	2	523	0,2264
28033A002005240000YT	CAMPO REAL	2	524	0,0832
28033A002005250000YF	CAMPO REAL	2	525	0,0755
28033A002005790000YB	CAMPO REAL	2	579	1,3784
28033A002005800000YW	CAMPO REAL	2	580	0,3221
28033A002005810000YA	CAMPO REAL	2	581	0,23
28033A002005830000YY	CAMPO REAL	2	583	0,4617
28033A002005840000YG	CAMPO REAL	2	584	0,3066
28033A002005850000YQ	CAMPO REAL	2	585	0,4972
28033A002005940000YO	CAMPO REAL	2	594	2,1302
28033A002006750000YA	CAMPO REAL	2	675	0,3802
28033A002006760000YB	CAMPO REAL	2	676	0,2104

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28033A002006790000YQ	CAMPO REAL	2	679	0,2168
28033A002006800000YY	CAMPO REAL	2	680	0,9099
28033A002006810000YG	CAMPO REAL	2	681	0,0758
28033A002006830000YP	CAMPO REAL	2	683	0,2744
28033A002006840000YL	CAMPO REAL	2	684	0,173
28033A002007160000YF	CAMPO REAL	2	716	0,2772
28033A002007170000YM	CAMPO REAL	2	717	0,2876
28033A002007220000YK	CAMPO REAL	2	722	0,3845
28033A002007230000YR	CAMPO REAL	2	723	0,8036
28033A002007240000YD	CAMPO REAL	2	724	0,5573
28033A002007500000YT	CAMPO REAL	2	750	1,897
28033A002007510000YF	CAMPO REAL	2	751	0,8156
28033A002007540000YK	CAMPO REAL	2	754	0,2556
28033A002007550000YR	CAMPO REAL	2	755	0,3871
28033A002007570000YX	CAMPO REAL	2	757	0,4451
28033A002007590000YJ	CAMPO REAL	2	759	0,1153
28033A002007650000YZ	CAMPO REAL	2	765	0,3007
28033A002007700000YH	CAMPO REAL	2	770	0,1405
28033A002007710000YW	CAMPO REAL	2	771	0,4816
28033A002007840000YM	CAMPO REAL	2	784	0,3306
28033A002090010000YG	CAMPO REAL	2	9001	2,4042
28033A002090050000YT	CAMPO REAL	2	9005	0,8236
28033A002090060000YF	CAMPO REAL	2	9006	0,8709
28033A002090070000YM	CAMPO REAL	2	9007	0,5944
28033A002090080000YO	CAMPO REAL	2	9008	0,5625
28033A002090090000YK	CAMPO REAL	2	9009	0,5646
28033A002090100000YM	CAMPO REAL	2	9010	0,2878
28033A003000010000YI	CAMPO REAL	3	1	0,5129
28033A003000080000YW	CAMPO REAL	3	8	1,1735
28033A003000090000YA	CAMPO REAL	3	9	0,4533
28033A003000100000YH	CAMPO REAL	3	10	0,5013
28033A003000110000YW	CAMPO REAL	3	11	0,1316
28033A003000220000YT	CAMPO REAL	3	22	2,4552
28033A003000300000YR	CAMPO REAL	3	30	0,1899
28033A003000310000YD	CAMPO REAL	3	31	0,2989
28033A003000320000YX	CAMPO REAL	3	32	0,0898
28033A003000330000YI	CAMPO REAL	3	33	0,0934
28033A003000340000YJ	CAMPO REAL	3	34	0,0673
28033A003000350000YE	CAMPO REAL	3	35	0,1089
28033A003000360000YS	CAMPO REAL	3	36	5,0246
28033A003000370000YZ	CAMPO REAL	3	37	0,4237

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28033A003001370000YW	CAMPO REAL	3	137	0,7389
28033A003001390000YB	CAMPO REAL	3	139	0,1691
28033A003001410000YA	CAMPO REAL	3	141	0,0364
28033A003001420000YB	CAMPO REAL	3	142	0,218
28033A003001430000YY	CAMPO REAL	3	143	0,1268
28033A003090010000YU	CAMPO REAL	3	9001	1,8356
28033A003090010000YU	CAMPO REAL	3	9001	0,0661
28033A003090060000YY	CAMPO REAL	3	9006	0,1042
28033A003090080000YQ	CAMPO REAL	3	9008	0,5853
28033A003090090000YP	CAMPO REAL	3	9009	0,1154
28075A008002500000AY	LOECHES	8	250	2,435
28075A008002520000AQ	LOECHES	8	252	0,5269
28075A008002540000AL	LOECHES	8	254	15,3408
28075A008090060000AS	LOECHES	8	9006	0,7663
28075A008090080000AU	LOECHES	8	9008	1,941
28075A016003550000AG	LOECHES	16	355	72,8503
28075A016003590000AT	LOECHES	16	359	50,5755
28075A016003620000AT	LOECHES	16	362	81,3557
28075A016003650000AO	LOECHES	16	365	26,0514
28075A016003660000AK	LOECHES	16	366	57,174
28075A016090040000AM	LOECHES	16	9004	1,4222
28075A016090060000AK	LOECHES	16	9006	0,1579
28075A016090080000AD	LOECHES	16	9008	0,2731
28075A016090120000AX	LOECHES	16	9012	1,9837
28116A002000130000BT	POZUELO DEL REY	2	13	13,3497
28116A002000140000BF	POZUELO DEL REY	2	14	12,8733
28116A002000200000BK	POZUELO DEL REY	2	20	7,9359
28116A002000210000BR	POZUELO DEL REY	2	21	4,1025
28116A002000220000BD	POZUELO DEL REY	2	22	2,2658
28116A002000230000BX	POZUELO DEL REY	2	23	3,2434
28116A002000240000BI	POZUELO DEL REY	2	24	2,5691
28116A002090010000BG	POZUELO DEL REY	2	9001	0,6383
28116A002090030000BP	POZUELO DEL REY	2	9003	0,7663
28116A002090060000BF	POZUELO DEL REY	2	9006	1,2251
28116A003000380000BU	POZUELO DEL REY	3	38	2,2546
28116A003000390000BH	POZUELO DEL REY	3	39	2,3019
28116A003000400000BZ	POZUELO DEL REY	3	40	1,1793
28116A003000410000BU	POZUELO DEL REY	3	41	2,6652
28116A003000460000BY	POZUELO DEL REY	3	46	2,4048
28116A003000470000BG	POZUELO DEL REY	3	47	1,7604
28116A003000480000BQ	POZUELO DEL REY	3	48	2,9087

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A003000530000BL	POZUELO DEL REY	3	53	1,3568
28116A003000550000BF	POZUELO DEL REY	3	55	0,1085
28116A003000560000BM	POZUELO DEL REY	3	56	2,9851
28116A003000590000BR	POZUELO DEL REY	3	59	0,6501
28116A003000600000BO	POZUELO DEL REY	3	60	1,7809
28116A003000620000BR	POZUELO DEL REY	3	62	1,6137
28116A003000630000BD	POZUELO DEL REY	3	63	6,3055
28116A003000700000BE	POZUELO DEL REY	3	70	5,1614
28116A003000710000BS	POZUELO DEL REY	3	71	1,4493
28116A003000720000BZ	POZUELO DEL REY	3	72	0,6922
28116A003000740000BH	POZUELO DEL REY	3	74	1,0763
28116A003000750000BW	POZUELO DEL REY	3	75	0,9672
28116A0030007030000BI	POZUELO DEL REY	3	703	0,5335
28116A0030007180000BQ	POZUELO DEL REY	3	718	0,0862
28116A003090010000BU	POZUELO DEL REY	3	9001	0,5544
28116A003090030000BW	POZUELO DEL REY	3	9003	0,3813
28116A004000870000BY	POZUELO DEL REY	4	87	5,5913
28116A004000880000BG	POZUELO DEL REY	4	88	4,1994
28116A004000890000BQ	POZUELO DEL REY	4	89	1,7157
28116A004000900000BY	POZUELO DEL REY	4	90	3,7722
28116A004000910000BG	POZUELO DEL REY	4	91	0,4177
28116A004000920000BQ	POZUELO DEL REY	4	92	1,4163
28116A004000930000BP	POZUELO DEL REY	4	93	1,0016
28116A004000940000BL	POZUELO DEL REY	4	94	0,769
28116A004000950000BT	POZUELO DEL REY	4	95	1,6686
28116A004000960000BF	POZUELO DEL REY	4	96	0,8151
28116A004000980000BO	POZUELO DEL REY	4	98	2,3101
28116A016005920000BK	POZUELO DEL REY	16	592	12,9829
28116A016006150000BT	POZUELO DEL REY	16	615	4,6965
28116A016006160000BF	POZUELO DEL REY	16	616	2,7182
28116A016006170000BM	POZUELO DEL REY	16	617	3,2809
28116A016006240000BD	POZUELO DEL REY	16	624	11,5461
28116A016006250000BX	POZUELO DEL REY	16	625	2,7058
28116A016006290000BS	POZUELO DEL REY	16	629	2,2208
28116A016006320000BS	POZUELO DEL REY	16	632	1,4382
28116A016006340000BU	POZUELO DEL REY	16	634	0,5158
28116A016006350000BH	POZUELO DEL REY	16	635	4,0702
28116A016090020000BT	POZUELO DEL REY	16	9002	1,6986
28116A016102500000BQ	POZUELO DEL REY	16	10250	0,9913
28116A017006430000BU	POZUELO DEL REY	17	643	4,0774
28116A017006440000BH	POZUELO DEL REY	17	644	4,5082

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28116A017006450000BW	POZUELO DEL REY	17	645	4,92
28116A017006570000BF	POZUELO DEL REY	17	657	4,251
28116A017006580000BM	POZUELO DEL REY	17	658	3,4951
28116A017006590000BO	POZUELO DEL REY	17	659	1,6135
28116A017006600000BF	POZUELO DEL REY	17	660	1,9177
28116A017006610000BM	POZUELO DEL REY	17	661	7,2633
28116A017006630000BK	POZUELO DEL REY	17	663	2,2086
28116A017006640000BR	POZUELO DEL REY	17	664	2,2816
28116A017006650000BD	POZUELO DEL REY	17	665	5,8694
28116A017006660000BX	POZUELO DEL REY	17	666	4,5051
28116A017090010000BA	POZUELO DEL REY	17	9001	1,7001
28116A017090020000BB	POZUELO DEL REY	17	9002	0,5324
28116A017106660000BA	POZUELO DEL REY	17	10666	0,0508
28116A017106660000BA	POZUELO DEL REY	17	10666	0,2144
28116A018006730000BR	POZUELO DEL REY	18	673	3,4486
28116A018006740000BD	POZUELO DEL REY	18	674	12,4933
28116A018006750000BX	POZUELO DEL REY	18	675	1,362
28116A018006760000BI	POZUELO DEL REY	18	676	1,0858
28116A018006770000BJ	POZUELO DEL REY	18	677	6,1805
28116A018006790000BS	POZUELO DEL REY	18	679	6,7646
28166A003001930000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	193	0,554
28166A003002620000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	262	0,5931
28166A003002630000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	263	0,7822
28166A003002640000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	264	0,7996
28166A003002650000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	265	0,8168
28166A003002660000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	266	0,5817
28166A003002670000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	267	0,3136
28166A003002680000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	268	12,5071
28166A003003480000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	348	1,1899
28166A003003490000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	349	2,5684
28166A003003500000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	350	0,8118
28166A003003510000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	351	0,8318
28166A003003580000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	358	9,3003
28166A003003850000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	385	0,9295
28166A003003860000XJ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	386	1,745
28166A003003870000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	387	0,1079
28166A003003900000XE	VALVERDE DE ALCALÁ	3	390	0,7648
28166A003003910000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	391	0,6953
28166A003003930000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	393	0,8619
28166A003004230000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	423	0,6846
28166A003004240000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	424	1,042

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 220 kV Piñón - Nimbo				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28166A003004260000XA	VALVERDE DE ALCALÁ	3	426	0,7069
28166A003004270000XB	VALVERDE DE ALCALÁ	3	427	0,1167
28166A003004320000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	432	0,6947
28166A003004330000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	433	1,2668
28166A003004640000XG	VALVERDE DE ALCALÁ	3	464	1,1027
28166A003004660000XP	VALVERDE DE ALCALÁ	3	466	0,2732
28166A003004670000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	467	0,3482
28166A003004680000XT	VALVERDE DE ALCALÁ	3	468	0,1487
28166A003004690000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	469	0,1897
28166A003004700000XL	VALVERDE DE ALCALÁ	3	470	0,2059
28166A003004710000XT	VALVERDE DE ALCALÁ	3	471	0,1798
28166A003004720000XF	VALVERDE DE ALCALÁ	3	472	0,1748
28166A003004730000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	473	0,1566
28166A003004740000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	474	0,1642
28166A003004750000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	475	0,3061
28166A003004760000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	476	0,2626
28166A003004770000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	477	0,1108
28166A003004780000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	478	0,2298
28166A003004790000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	479	0,2169
28166A003004800000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	480	0,2516
28166A003004810000XX	VALVERDE DE ALCALÁ	3	481	0,2814
28166A003004850000XS	VALVERDE DE ALCALÁ	3	485	0,7523
28166A003004860000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	486	0,9064
28166A003004890000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	489	1,4194
28166A003004900000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	490	0,6475
28166A003004910000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	491	0,2778
28166A003004920000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	492	0,2891
28166A003005030000XM	VALVERDE DE ALCALÁ	3	503	0,6205
28166A003005040000XO	VALVERDE DE ALCALÁ	3	504	0,7914
28166A003005050000XK	VALVERDE DE ALCALÁ	3	505	0,7177
28166A003005060000XR	VALVERDE DE ALCALÁ	3	506	0,758
28166A003005070000XD	VALVERDE DE ALCALÁ	3	507	0,6777
28166A003005120000XI	VALVERDE DE ALCALÁ	3	512	0,6746
28166A003005160000XZ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	516	0,9064
28166A003005170000XU	VALVERDE DE ALCALÁ	3	517	0,9063
28166A003005180000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	518	0,9063
28166A003005190000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	519	0,9063
28166A003005210000XH	VALVERDE DE ALCALÁ	3	521	0,428
28166A003090030000XW	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9003	0,4603
28166A003090080000XQ	VALVERDE DE ALCALÁ	3	9008	0,0972

h) L/400 kV NIMBO-LOECHES REE. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LAAT 400 kV Nimbo - Loeches				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28075A016003620000AT	LOECHES	16	362	81,3557
28075A016090030000AF	LOECHES	16	9003	0,6161
28075A019003690000AZ	LOECHES	19	369	133,3806
28075A019003710000AS	LOECHES	19	371	7,9766
28075A019090010000AK	LOECHES	19	9001	0,885
28075A020003790000AI	LOECHES	20	379	8,0238
28075A020003910000AH	LOECHES	-	-	58,3157
3905201VK6730N0001PB	LOECHES	-	-	387,21
4108301VK6740N0001FQ	LOECHES	-	-	330,2326
-	LOECHES	-	-	16,3764

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-172, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV) a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-172.

Por otra parte cabe indicar que, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la nueva relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el BOE con fecha 12 de junio de 20, con motivo de la solicitud por parte del promotor ante el MITERD de la modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, y Declaración de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica Quilla solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Por su lado, la relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el BOE con fecha 13 y 14 de junio de 2023 (de las plantas fotovoltaicas Portalón y, Spinnaker respectivamente), con motivo de la solicitud de la Autorización Administrativa de Construcción, y Declaración de Utilidad Pública de los proyectos.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

## 1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

### 1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

### 1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

### 1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

#### 1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

#### 1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza principalmente en el término municipal de Nuevo Baztán (67,82%), donde se implantan las PSFV.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **366,79 Ha.**, que, como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria, se ha reducido en relación con la superficie del ámbito en la versión inicial del plan, y que se desglosa como sigue:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la **PSFV Quilla Solar** (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):

63,23 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la **PSFV Portalón Solar** (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):  
114,67 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la **PSFV Spinnaker Solar** (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):  
66,81 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de **BT y 30 kV** exteriores a recintos de vallado:  
4,41 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la **ST Piñón**:  
0,82 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la **ST Nimbo**:  
1,26 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la **L/220 kV ST PIÑÓN – ST NIMBO**:  
103,78 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la **L/400 kV ST NIMBO – ST LOECHES REE**:  
11,74 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Nuevo Baztán**:  
PSFV Quilla Solar = 63,23 Ha.  
PSFV Portalón Solar = 114,67 Ha.  
PSFV Spinnaker Solar = 66,81 Ha.  
**TOTAL PSFV = 244,71 Ha.**  
Líneas soterradas de BT y 30 kV exteriores a recintos de vallado = 4,11 Ha.  
**TOTAL = 248,82 Ha**
- Suelo comprendido en el término municipal de **Valverde de Alcalá**:  
ST Piñón = 0,82 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo aéreo)= 0,18 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo soterrado)= 9,56 Ha  
**TOTAL L/220 kV Piñón-Nimbo = 9,74 Ha**  
Líneas soterradas de BT y 30 kV hasta ST = 0,30 Ha.  
**TOTAL = 10,86 Ha**

- Suelo comprendido en el término municipal de **Pozuelo del Rey**:  
  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo aéreo)= 13,14 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo soterrado)= 22,81 Ha  
  
**TOTAL L/220 kV Piñón-Nimbo= 35,95 Ha**
  
- Suelo comprendido en el término municipal de **Campo Real**:  
  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo aéreo)= 36,95 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo soterrado)= 1,97 Ha  
  
**TOTAL L/220 kV Piñón-Nimbo=38,92 Ha**
  
- Suelo comprendido en el término municipal de **Arganda del Rey**:  
  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo aéreo) = **4,87 Ha**
  
- Suelo comprendido en el término municipal de **Loeches**:  
  
ST Nimbo = 1,26 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo aéreo)= 13,44 Ha  
L/220 kV Piñón-Nimbo (tramo soterrado)= 0,93 Ha  
  
**TOTAL L/220 kV Piñón-Nimbo= 14,37 Ha**  
  
L/400 kV Nimbo-Loeches= 11,74 Ha  
  
**TOTAL = 27,37 Ha**

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

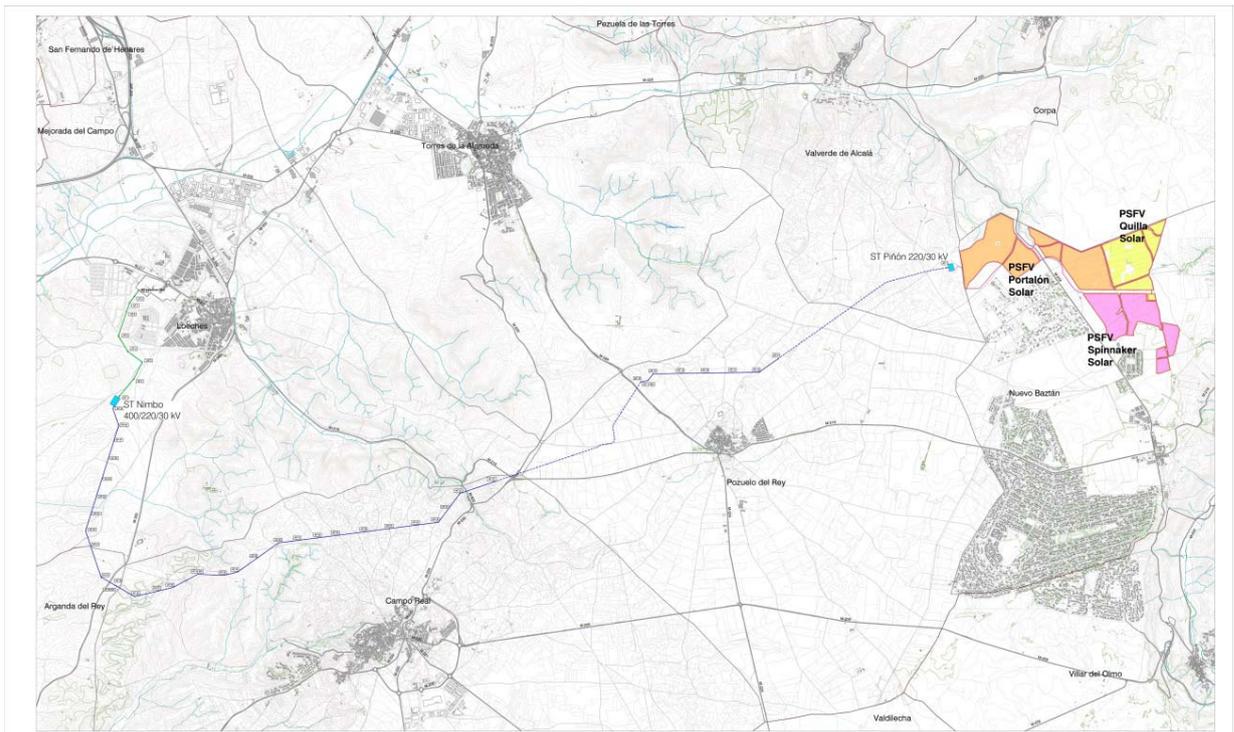
- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFV, líneas soterradas de BT y 30 kV, ST y líneas de alta tensión.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de la PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose una distancia mínima de 200 m de zonas residenciales con población susceptible de ser vulnerable.
- En el caso de las líneas de alta tensión de 220kV y 400kV, aéreas y soterradas, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto

constructivo, la delimitación del ámbito del PEI en general incluye una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.

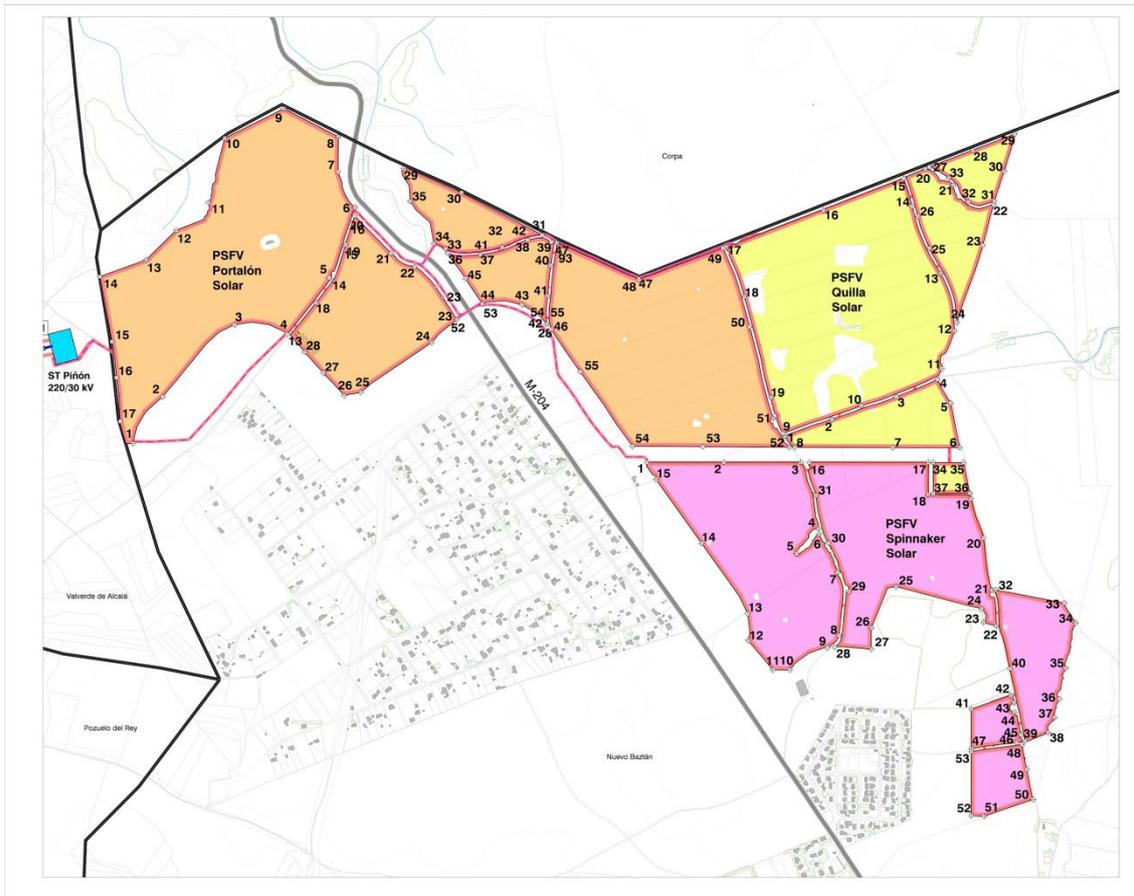
- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30 kV, y con el mismo fin, la delimitación del ámbito del PEI en general incluye una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose igualmente en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.

El ámbito del PEI así definido en cada caso podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otra clase de suelo, a dominios públicos o a infraestructuras existentes, tal como se regula en la normativa urbanística del PEI.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en la serie de planos O-1 del Bloque III.



*Delimitación del ámbito espacial del PEI*



*Delimitación del ámbito espacial de las PSFV en el PEI*

## 1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

La infraestructura de las PSFV se implanta en el término municipal de Nuevo Baztán. La infraestructura de las líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV, se implanta en Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Las dos ST previstas se localizan en Valverde de Alcalá y en Loeches. La línea eléctrica de 220kV parte del municipio de Valverde de Alcalá (desde la ST Piñón) y atraviesa los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Arganda del Rey, hasta acabar finalmente en Loeches. La línea eléctrica de 400kV y EMF se implantan en Loeches.

Todos los municipios sobre los que se actúa, excepto el de Arganda del Rey, están regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento. El de Arganda del Rey está regulado mediante Plan General de Ordenación Urbana. Todos ellos tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos de los usos extensivos (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable en todos los municipios. Igualmente, las LSBT, LS/30kV y LEAT tienen proyectada su traza sobre Suelo No Urbanizable, excepto un pequeño tramo de

la L/400 kV en Loeches, que ocupa Suelo Urbanizable. Las distintas clasificaciones de suelo afectadas en los dos municipios se muestran en la colección de planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

#### 1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN NUEVO BAZTÁN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987.

En el término municipal de **Nuevo Baztán** las infraestructuras a implantar son las PSFV Portalón Solar, Quilla Solar y Spinnaker Solar, y las líneas de evacuación soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado que las conectan con la ST Piñón 220/30 kV, situada en Valverde de Alcalá.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, cuyas condiciones se regulan en el Capítulo VIII de las Normas Urbanísticas (NNUU) del municipio.

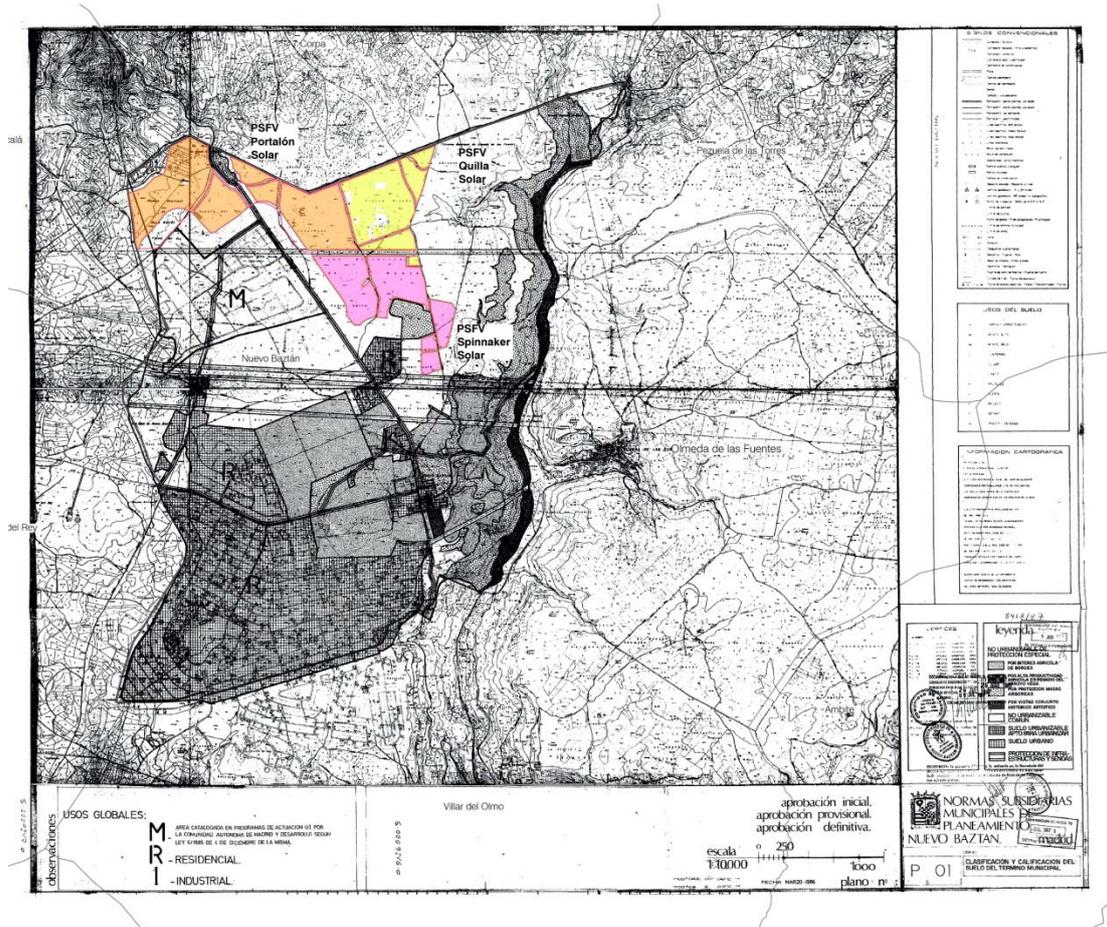
En relación con la versión inicial del plan, el ámbito del PEI para las plantas Quilla Solar y Spinnaker Solar se ha modificado con el fin reducir la afección a superficies señaladas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid como consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, y resolución de la DIA en la tramitación estatal, tal como se describe en el punto 1.2.3 de esta memoria.

Por todo ello, en la versión definitiva del plan se ha reducido la superficie total del ámbito en el municipio de 292 Ha a 244,71 Ha.

La superficie del ámbito del PEI ocupada en este municipio alcanza un total de **244,71** Ha y se desglosa como sigue:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV QUILLA SOLAR	SNUC (Capítulo VIII NNUU)	63,23	-	25,41
PSFV PORTALÓN SOLAR		114,67	-	46,08
PSFV SPINNAKER SOLAR		66,81	-	26,85
LSBT y LS/30 kV		4,11	3.718,12	1,66
<b>TOTAL NUEVO BAZTÁN</b>		<b>248,82</b>	<b>3.718,12</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Nuevo Baztán

### 1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994

En el término municipal de **Valverde de Alcalá** se localiza la ST Piñón 220/30 kV y líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV exteriores a recintos de vallado de las PSFV que la conectan con ST Piñón, además de un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), que se regula en el Capítulo 10 de las NNUU del municipio.

En relación con la versión inicial del plan, y como consecuencia de la modificación de recintos de vallado de las plantas solares, se ha redefinido también ligeramente el ámbito de las líneas soterradas de 30kV exteriores a recintos de vallado, de forma que el ámbito del PEI en el municipio pasa de tener 10,82 Ha a tener 10,86 Ha en la versión definitiva.

Por otra parte en la versión definitiva del plan, y como consecuencia también de los informes recibidos en la información pública tras la aprobación inicial del PEI o resolución de la DIA, el tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo que atraviesa el municipio se proyecta prácticamente

soterrado en su totalidad, sin alterarse su traza, excepto un pequeño tramo de salida en aéreo desde la ST Piñón.

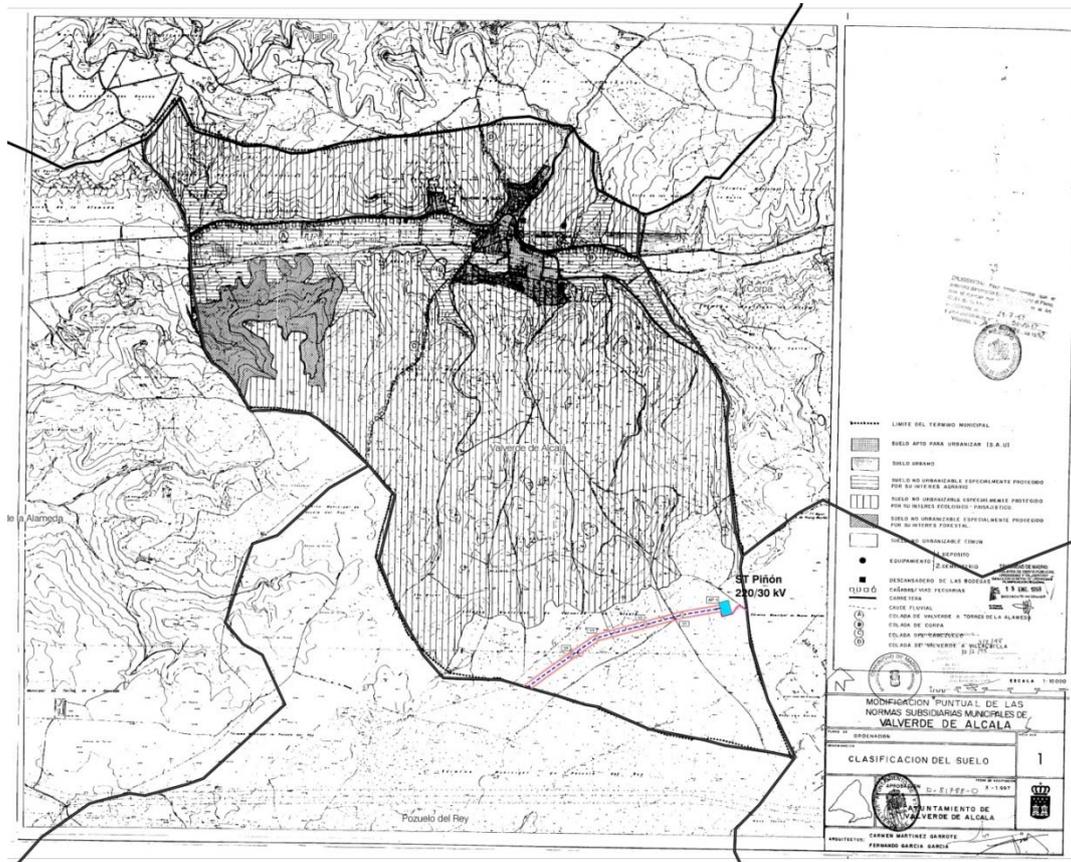
Todo ello se describe y justifica en el apartado 1.2.3 de esta memoria.

El ámbito del PEI alcanza un total de **10,86 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
ST PIÑÓN	SNUC (Capítulo 10 NNUU)	0,82	-	7,5
LSBT y LS/30 kV		0,30	536,30	2,8
Tramo aéreo de la LEAT/220kV Piñón-Nimbo		0,18	35,23	89,7
Tramo soterrado de la LEAT/220kV Piñón-Nimbo		9,56	1.592,77	
TOTAL tramo LEAT/220kV Piñón-Nimbo		9,74	1.628	
<b>TOTAL VALVERDE DE ALCALÁ</b>		<b>10,86</b>	<b>2.164,30</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de BT y 30kV, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, aérea o soterrada, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Valverde de Alcalá

### 1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN POZUELO DEL REY. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). OM 30/04/1975.

En el término municipal de **Pozuelo del Rey** se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El planeamiento urbanístico de Pozuelo del Rey está redactado al amparo de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana (en adelante LS56). Se trata, por tanto, de un planeamiento urbanístico cuyas determinaciones no tienen correspondencia con las legislaciones urbanísticas aprobadas con posterioridad.

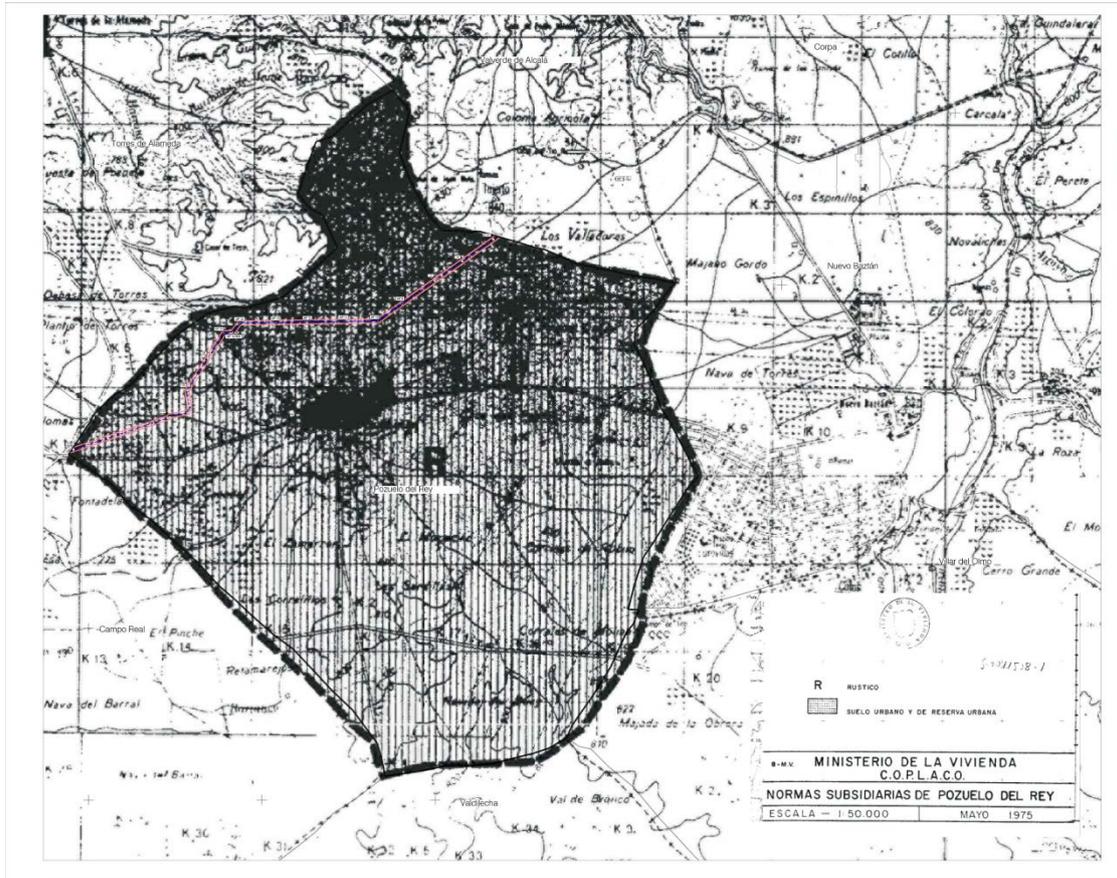
El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo Rústico, regulado en el artículo 3.6 de las normas urbanísticas del municipio.

Por requerimientos de la DIA e informe de la D.G. de Biodiversidad y Recurso Naturales de la CM, en relación con la versión inicial del plan se ha soterrado un tramo de línea, modificándose ligeramente su trazado, tal como se describe en el punto 1.2.3 de esta memoria. Como consecuencia el ámbito del PEI en el municipio pasa de tener 35,07 Ha a tener 35,95 Ha.

El ámbito del PEI alcanza un total de **35,95 Ha** con el siguiente desglose de superficie:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramo aéreo de la L/220kV Piñón-Nimbo	SUELO RÚSTICO (Art. 3.6 NNUU)	22,81	3.801,71	63,45
Tramo soterrado de la L/220kV Piñón-Nimbo		13,14	2.187,08	36,55
<b>TOTAL POZUELO DEL REY</b>		<b>35,95</b>	<b>5.988,79</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, aérea o soterrada, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Pozuelo del Rey

#### 1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CAMPO REAL. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.)

En el término municipal de **Campo Real** se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

Las Normas Subsidiarias de Campo Real fueron aprobadas definitivamente en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 20 de abril. En virtud de dicho acuerdo se dejó suspendida tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que son de aplicación, para esta clasificación de suelo, las NNSS de 1991. Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en su Capítulo 11.

Cabe indicar que en el documento del PEI aprobado inicialmente, el plano de información I-3.4 del Bloque I mostraba por error la superposición del ámbito del PEI en este municipio sobre el "Plano A- Clasificación del Suelo y regulación del SNU" de las NNSSyC de 1999, y como se ha mencionado para Suelo No Urbanizable son de aplicación las NNSSyC de 1991. En esta versión definitiva el plano I-3.4 muestra la superposición del ámbito del PEI sobre los planos de las NNSSyC 91. Analizada sobre estos planos la incidencia del ámbito del PEI sobre las clases de suelo afectadas, se llega a la conclusión que no se afectará a Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Forestal (SNUP-F), tal como se puede ver en dicho plano.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de:

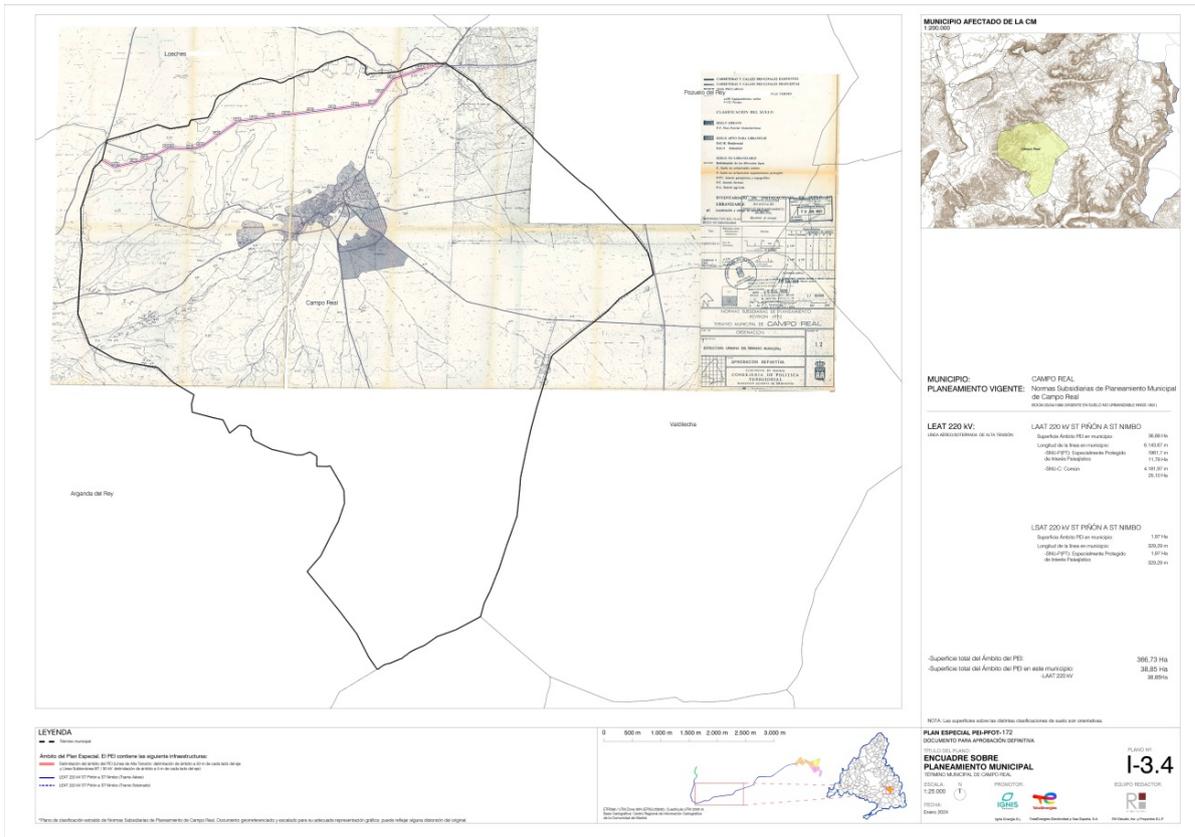
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico (SNUP-PT)

Por requerimientos de la DIA e informe de la D.G. de Biodiversidad y Recurso Naturales de la CM, en relación con la versión inicial del plan se ha soterrado un tramo de línea, sin alterarse su trazado. Por otra parte también se ha modificado ligeramente el trazado de los tramos aéreos entre el apoyo 34 y apoyo 36, con el fin de evitar afectar a masas forestales. Como consecuencia, el ámbito del PEI en el municipio pasa de tener 38,69 Ha a tener 38,85 Ha en la versión definitiva.

Alcanza un total de **38,85 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramos aéreos de la L/220kV Piñón-Nimbo	SNUC (Art. 11.2.2 NNUU -91)	25,10	4.181,97	64,61
	SNUP-PT (Art. 11.8.4 NNUU -91)	11,78	1.961,70	30,32
Tramo soterrado de la L/220kV Piñón-Nimbo	SNUP_PT (Art. 11.8.4 NNUU -91)	1,97	329,29	5,07
<b>TOTAL CAMPO REAL</b>		<b>38,85</b>	<b>6.472,96</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, aérea o soterrada, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



*Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Campo Real*

1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985).

En el término municipal de **Arganda del Rey** se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey fue aprobado definitivamente en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 8 de abril. En virtud de dicho acuerdo se aplazó tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que es de aplicación, para esta clasificación de suelo, el PGOU de 1985.

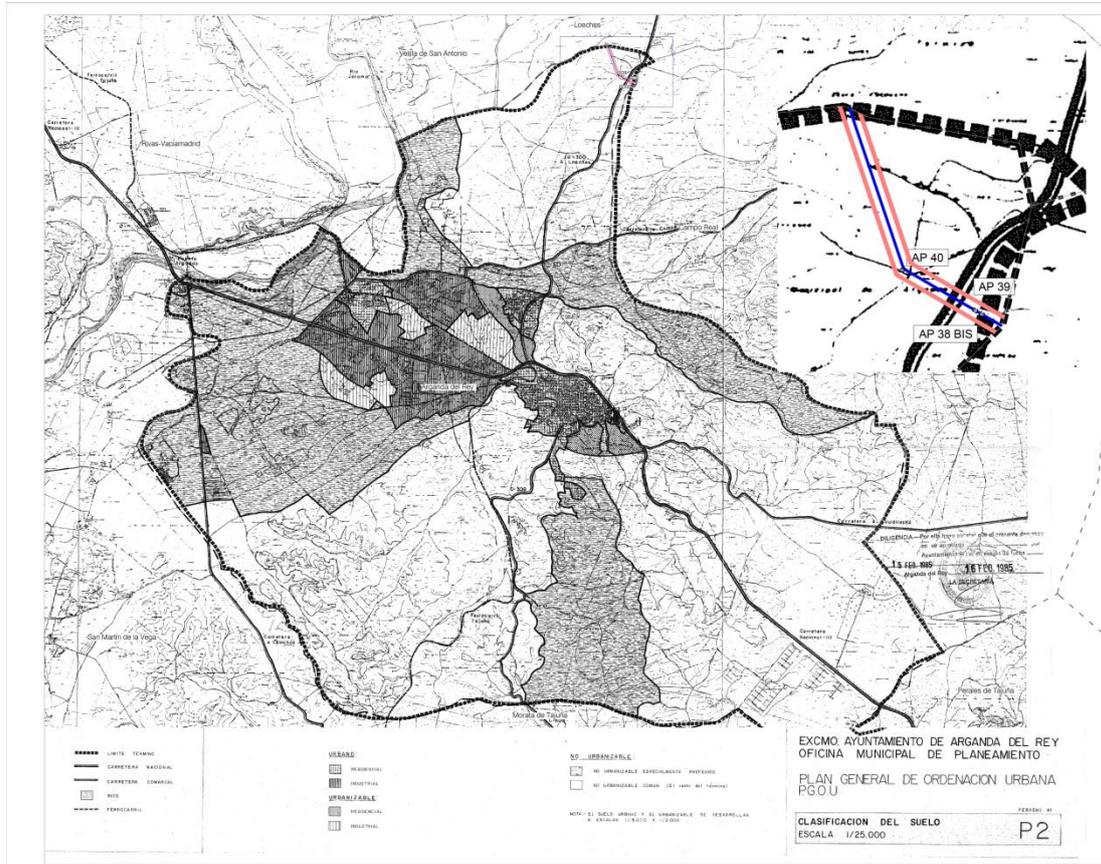
Las condiciones para el Suelo No Urbanizable Común se regulan en su artículo 62.2. Además, en el artículo 68 de las normas se regulan una serie de condiciones de protección que son de aplicación para todo el suelo no urbanizable. Concretamente, en la zona de SNUC afectada por la infraestructura del PEI, serán de aplicación las condiciones de protección “*De la parcelación agropecuaria, grado 2º*” reguladas en el artículo 68.2.d) de las normas.

Como en el caso del municipio de Campo Real, cabe indicar que en el documento del PEI aprobado inicialmente, el plano de información I-3.5 del Bloque I mostraba por error la superposición del ámbito del PEI en este municipio sobre el plano “*Montaje suelo no urbanizable*” del PGOU 1999, y como se ha mencionado para Suelo No Urbanizable es de aplicación el PGOU de 1985. En esta versión definitiva el plano I-3.5 muestra la superposición del ámbito del PEI sobre el plano “*P2. Clasificación del Suelo*” del PG85. Analizada sobre este plano la incidencia del ámbito del PEI sobre las clases de suelo afectadas, se llega a la conclusión que solo se afectará a Suelo No Urbanizable Común (SNUC), tal como se puede ver en dicho plano.

El ámbito del PEI alcanza un total de **4,87 Ha.**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramo de la LAAT/220kV Piñón-Nimbo	SNUC (Art. 68.d) PGOU-85)	4,87	817	100
<b>TOTAL ARGANDA DEL REY</b>		<b>4,87</b>	<b>817</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV, aérea o soterrada, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Arganda del Rey (PG85)

#### 1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN LOECHES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 02/10/1997

En el término municipal de **Loeches** se localiza la ST Nimbo 400/220/30 kV, un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo, la línea aérea L/400 kV Nimbo-Loeches REE y dentro del ámbito de esta la Estación de Medida Fiscal (EMF).

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde casi en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Clase V, de Protección del Espacio Rural y la Urbanización, regulado en el artículo 10.6.6 de las NNUU (asimilable al Suelo No Urbanizable Común según el punto IV.c) del Acuerdo de aprobación de las NNSS).

Un pequeño tramo de las líneas L/220 kV Piñón - Nimbo y L/400 kV Nimbo – Loeches REE afecta a Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de Interés Forestal y Paisajístico de preferente reforestación (SNUP III.2).

Por otra parte la L/400 kV Nimbo – Loeches REE también afecta en su tramo final a Suelo Urbanizable, donde se encuentra las ST Loeches REE, en la que la infraestructura tiene concedidos los permisos de acceso y conexión. Concretamente se afectará en esta clase de suelo al ámbito de la Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Loeches, correspondiente al Sector 4 “Valdepozuelo” (MP S4 2014), aprobada con ordenación pormenorizada por Orden 2212/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En relación con la versión inicial del plan, se ha soterrado un tramo de línea L/220 kV Nimbo-Piñón, sin alterarse su trazado, y se ha modificado ligeramente el trazado de la L/400 kV Nimbo-Loeches REE, **evitando afectar a suelo protegido por espacios forestales en régimen especial** (Clase II). Todo ello se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria. Como consecuencia, el ámbito del PEI en el municipio pasa de tener 26,11 Ha a tener 27,37 Ha en la versión definitiva.

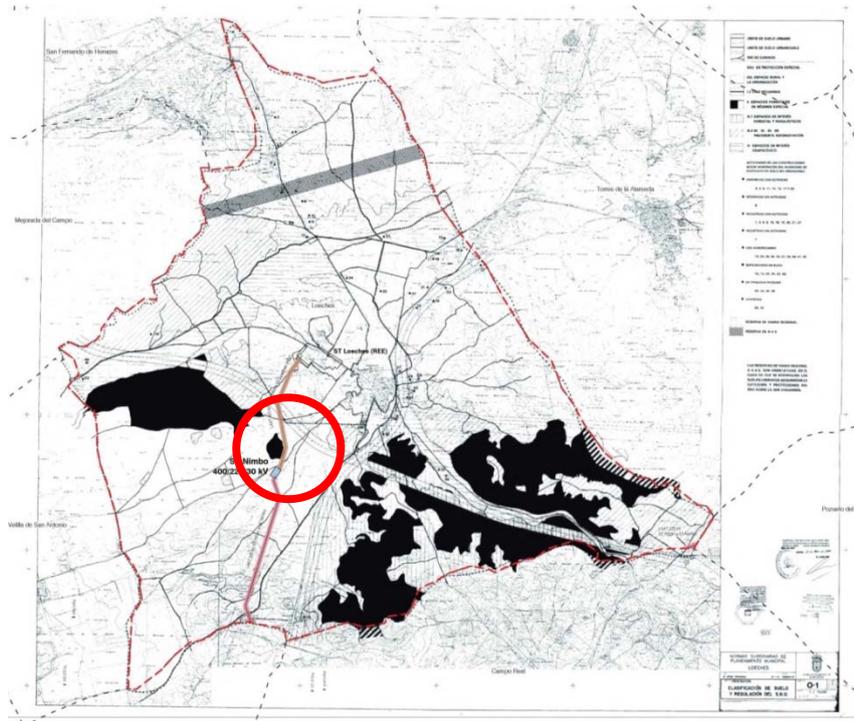
El PEI alcanza un total de **27,37 Ha**, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
ST Nimbo	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	1,26	-	4,39
Tramos aéreos de la L/220 kV Piñón-Nimbo	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	11,28	1.901,97	52,62
	SNU de protección especial III.2 de preferente reforestación (Capítulo 10 NNUU)	2,16	359,20	
Tramo soterrado de la L/220 kV Piñón-Nimbo	SNU de protección especial III.2 de preferente reforestación (Capítulo 10 NNUU)	0,93	155,71	
L/400 kV Nimbo-Loeches REE**	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	5,29	908,99	42,99
	Suelo Urbanizable (Capítulo 9 NNUU)	6,45	1.074,49	
<b>TOTAL LOECHES</b>		<b>27,37</b>	<b>4.400,36</b>	<b>100</b>

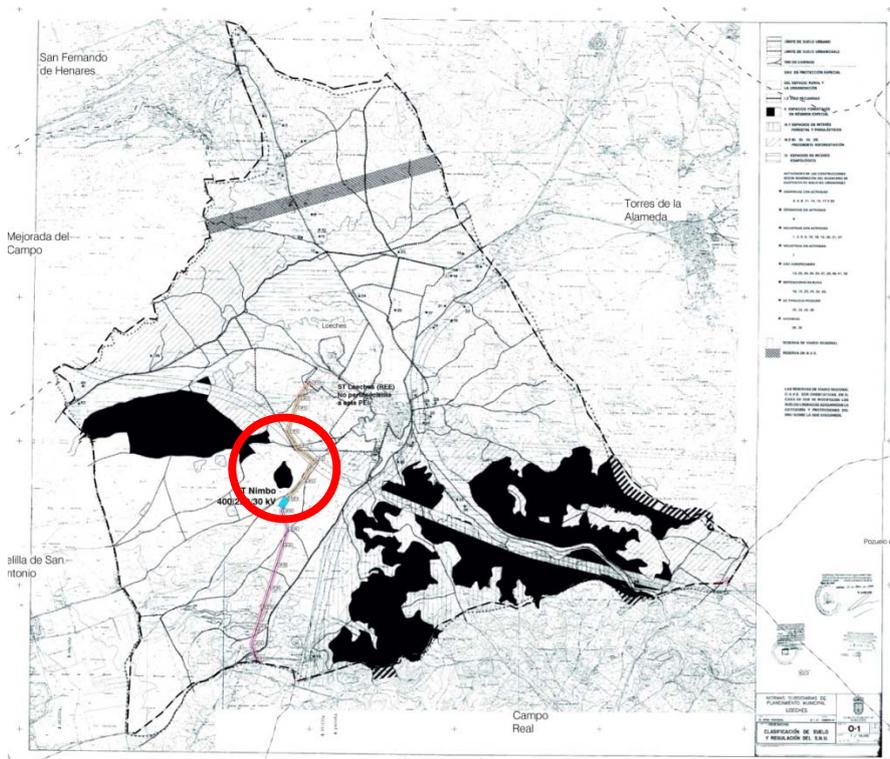
Notas:

(\*): La superficie del ámbito del PEI para las líneas de 220kV y 400kV, aéreas o soterradas, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.

(\*\*): Incluye ámbito de la EMF



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Loeches según versión inicial



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Loeches según versión definitiva

## 1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de entre 2 Km y 8 Km de distancia (según las variables analizadas), a la infraestructura proyectada objeto del PEI. Dado el carácter extensivo de la implantación de las plantas solares sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

### 1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes se recoge en los planos I-5.1 e I-5.2 de este Bloque I.

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, el mayor porcentaje de terrenos está dedicado a cultivos de secano: cultivos herbáceos, principalmente, aunque también olivo, almendro y vid. Los cultivos de cereal en régimen de secano prevalecen por encima del resto. La presencia de vegetación natural es escasa y reducida a alguna parcela concreta y a separaciones entre fincas.

Y por plantas:

- La mayor parte de Quilla Solar se encuentra sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar.
- En el Noroeste de la zona de implantación se da la presencia de dos pequeñas zonas de pastizal, así como de una zona de encinar y en la que figura como especie secundaria el tomillo. En la zona Sureste de la implantación se da la presencia de una pequeña mancha de vegetación de ribera arbóreo-arbustiva en que la especie dominante es chopo negro, seguido y, en menor medida, majuelo. En las inmediaciones del cauce intermitente que se ubica cerca del límite este de la parcela, hay presencia de vegetación de ribera. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan estas áreas, así como rodales de vegetación y pies arbóreos existentes.
- La totalidad de la planta de Portalón Solar se encuentran sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar y pies arbóreos aislados. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan el mayor número posible de pies arbóreos.
- La totalidad de la planta de Portalón Solar se encuentran sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar y pies arbóreos aislados, principalmente encinas, aunque también almendros. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan el mayor número posible de pies arbóreos.

Se propone la preservación de estas zonas de vegetación libres de infraestructura, tal como se muestra en los planos I-6 de este Bloque I, y O-2 y planos de la serie O-3 del Bloque III del PEI.

En el ámbito de estudio existen las siguientes infraestructuras de transporte:

- Viarias: R-3, autopista A-3, M-300, M-204, M-217 y M-219
- Aeroportuarias: Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, a 5,8 Km, y base aérea de Torrejón de Ardoz, a 5,1 Km.

Además existen en el ámbito distintas líneas aéreas de alta tensión, algunas de las cuales atraviesan los ámbitos de las PSFV.

A continuación, se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio en el entorno de las PSFV, que se pueden consultar con más detalle, al igual que el relativo a las líneas aéreas del PEI, en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

La implantación de la infraestructura que se muestra en las imágenes recogidas en este punto se corresponde a la versión inicial del plan. En la versión definitiva las afecciones al ámbito de estudio serán menores, como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria, al haberse reducido el ámbito de las plantas solares, haberse soterrado distintos tramos de la línea LEAT 220kV Piñón – Nimbo y haberse modificado ligeramente la traza de la LEAT 400kV ST Nimbo - ST Loeches REE.

### 1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La zona de implantación de las PSFV cumple los condicionantes de topografía exigidos para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala, con terrenos cuya pendiente sea inferior al 10-15 %. En el caso de la zona de implantación de las PSFV del PEI se trata de una topografía homogénea con ligeras ondulaciones, idónea para la implantación de la infraestructura fotovoltaica. La orografía del ámbito espacial del PEI resulta bastante homogénea, en torno a la cota de los 820 msnm.

En relación con el ámbito de estudio de las ST y LEAT del PEI, la orografía resulta bastante homogénea, ya que presenta variaciones altitudinales de poco más de 300 metros; la cota mínima es de 560,71 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 875,12 metros de cota máxima. Las pendientes en dicho ámbito son inferiores al 5% en su mayoría.

Pueden consultarse con más detalle las pendientes existentes en la ubicación de los diferentes elementos de la infraestructura objeto del PEI en el Plano 5 “Clinométrico” del Anexo cartográfico del Bloque II.

### 1.7.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Para el análisis de las formaciones geológicas en las zonas de implantación de las PSFV se ha tomado como base con el Mapa Geológico de España 1:50.000 (Hoja 560, Alcalá de Henares) del IGME

Las PSFV Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar, y las líneas enterradas de 30 kV que las conectan con la ST PIÑÓN, se ubican sobre calizas y costras laminares, principalmente. Una pequeña porción del extremo sur de Spinnaker Solar, se encuentra sobre unos depósitos de fondo de dolina formados por limo-arcillas arenosas con cantos dispersos.

Se ha consultado la Base de Datos de Lugares de Interés Geológico (LIG) del IGME, y no se ha evidenciado la presencia de ninguno afectado por las infraestructuras del PEI.

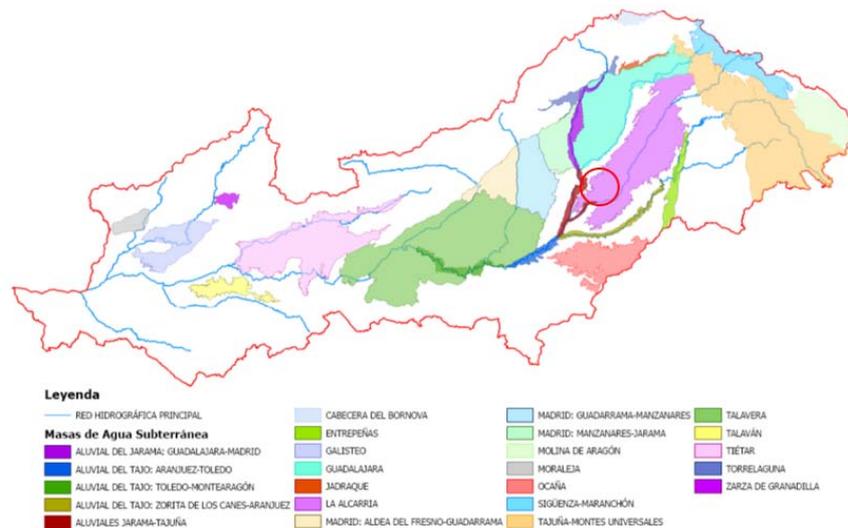
El relieve de esta zona es poco accidentado excepto en las márgenes de los grandes ríos del Corredor, con altitudes comprendidas entre los 500 y los 900 metros. El ámbito de implantación de las infraestructuras se ubica dentro de la zona Meso-Terciaria del Tajo en la zona de transición de las facies intermedias al centro de la cuenca.

En la geomorfología de la zona destacan las altiplanicies calcáreas de los Paramos, formando junto con la red fluvial, sistemas glacis, escarpes en valle disimétricos y relieves en graderío por el aterramiento de los ríos Jarama y Henares.

#### 1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA

El ámbito del Plan Especial se encuentra sobre las masas de agua subterránea de La Alcarria y Aluviales Jarama-Tajuña.

El aprovechamiento del Acuífero de La Alcarria es el que ocupa la mayor parte del ámbito de estudio. Las aguas subterráneas del sistema son de régimen muy variable encontrándose desde aguas de dureza media a aguas extremadamente duras. Las variaciones anuales y estacionales se presentan con valores muy acusados, aun así, el contenido de nitratos sigue aumentando en los últimos años. La calidad del agua para riego que proporciona este acuífero es muy variable, desde totalmente óptima hasta muy inadecuada debido al alto riesgo de salinización o alcalinización.



Masas de aguas subterráneas presentes en el ámbito del PEI. Fuente: Plan Hidrológico del Tajo

#### 1.7.5. HIDROLOGÍA

El ámbito de estudio se encuadra dentro de las Cuenclas Hidrográficas del río Henares, río Jarama y río Tajuña, de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, por lo que, para estudiar las

masas de agua superficial y subterráneas presentes en el ámbito, se ha consultado la información de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las faldas de los cerros, faldas y páramos de la zona central del ámbito de estudio son el nacimiento de numerosos arroyos. La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio se detallan en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

De acuerdo con la capa de hidrología de la cartografía BTN25 del IGN y de las capas “Red Hidrográfica principal” y “Masas de agua superficial” de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las PSFV no son atravesadas por ningún cauce.

La información catastral muestra un barranco de carácter intermitente en las inmediaciones de la PSFV Quilla Solar, Barranco del Portillo, que no figura en las fuentes de información mencionadas. Con las modificaciones realizadas en la versión definitiva para esta planta solar, este cauce es exterior a los recintos de vallado.

Se trata de un cauce temporal, cuyo estudio hidrológico hidráulico se incluye en los anexos del Bloque II.

En las exterior a los recintos de vallado de la PSFV Portalón Solar se encuentran el Arroyo de la Fuente del Rey y el Barranco de Caballitos. Con la implantación de la infraestructura se afectará a las zonas de policía de ambos cauces. En las proximidades de la PSFV Spinnaker solar se encuentra el Arroyo del Reguerón, si bien en este caso no se afectará su zona de policía.

De los cauces incluidos en el ámbito de estudio, las LEAT cruzan los siguientes:

Tramo de LEAT	Cruces con cauces	Vanos
ST Piñón – ST Nimbo	Barranco de la Mora	AP22 –A P23
	Afluente arroyo Tambara	AP40 – AP41
	Vertiente de Valdegatos	AP42 – AP43
	Barranco de Valdeaparicio	AP44 – AP45
	Vertiente del Rollo	AP48 - AP49

En el anexo cartográfico al Bloque II se puede consultar la cartografía específica en materia de hidrología, y en el Anexo II “*Estudio de afección del Dominio Público Hidráulico*” del mismo documento se pormenorizan a un nivel de mayor detalle y profundidad todas las interacciones con los cauces existentes en el ámbito de estudio, y concretamente aquellas relacionadas con la infraestructura del PEI.

#### 1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito del PEI no es coincidente con ningún **espacio protegido**, siendo el espacio protegido más cercano el ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, que se encuentra a 1,5 km de la PSFV más próxima, Portalón Solar.

En el ámbito de implantación de las PSFV, según cartografía consultada de la Comunidad de Madrid, existen distintos **Hábitats de Interés Comunitario** (HIC) no prioritarios, que quedan descritos en el Bloque II *Documentación Ambiental*. La superficie cartografiada como HIC está cubierta por cultivos herbáceos de secano y no afloran las especies características que definan los HIC mencionados en el ámbito de implantación de las PSFV.

Dentro de la categoría de **Espacios Naturales Protegidos** de la Comunidad de Madrid, el único espacio en el ámbito de estudio es el Parque regional del Sureste. Ninguna de las PSFV se encuentra dentro de este espacio.

En el ámbito de estudio se da la presencia de varios **Montes Preservados** que pertenecen todos a la categoría de masas arbóreas arbustivas y sub arbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojar y quejigal.

Así mismo se da la presencia de 4 montes de utilidad pública: Soto de las Juntas (nº213), Riscos y Anexos (nº209), Finca del Caserío del Henares (nº210) y Propios de Corpa (nº186).

La PSFV Portalón Solar es colindante en su límite Sureste con este último, Quilla Solar está a una distancia aproximada de 1 km y Spinnaker Solar se encuentra a una distancia aproximada de 1,3 Km.

El ámbito del PEI se encuentra intersectando el **Corredor Ecológico Principal** Oriental (tramo de Campo Real) y el Corredor Ecológico Principal del Sureste (tramo de Alcalá) según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>, siendo ambos de tipología esteparia.

Estos corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” por el Oeste, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en sus tramos Este y Oeste, así como con el Parque Regional del Sureste.

La zona de implantación de las PSFV en relación con los corredores ecológicos se muestra en la imagen inferior:



Corredores Ecológicos principales. Fuente: Comunidad de Madrid

Todo ello queda descrito en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

En la versión definitiva del Plan se han llevado a cabo determinadas modificaciones que han supuesto la reducción de los recintos de las plantas solares fotovoltaicas, y se han soterrado determinados tramos de la LEAT 220kV Piñón -. Nimbo, para evitar afectar a estos elementos protegidos en el territorio.

#### 1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

Para el estudio de los efectos de las actuaciones del PEI sobre los aspectos socioeconómicos, se ha analizado un ámbito que incluye una superficie de 2 km alrededor de las plantas fotovoltaicas y líneas aéreas de evacuación. Esta superficie se localiza sobre un total de 6 términos municipales: Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches.

#### **POBLACIÓN**

##### Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Población	Superficie (km <sup>2</sup> )	Densidad (hab/km <sup>2</sup> )
Arganda del Rey	55.389	80,27	690,03
Campo Real	6.210	61,75	100,57
Loeches	8.791	44,31	198,40
Nuevo Baztán	6.276	20,11	312,08
Pozuelo del Rey	1.147	30,91	37,11
Valverde de Alcalá	465	13,74	33,84

*Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2019.*

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Arganda del Rey. Por su parte, la menor densidad de población corresponde al municipio de Valverde de Alcalá.

Según los valores de la tabla anterior, existen 2 grupos de municipios claramente diferenciados:

- Municipios con menos de 1.000 habitantes: Valverde de Alcalá.
- Municipios con más de 1.000 habitantes: los demás.

Evolución y variación de la población por municipio

La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios incluidos en el ámbito de estudio.

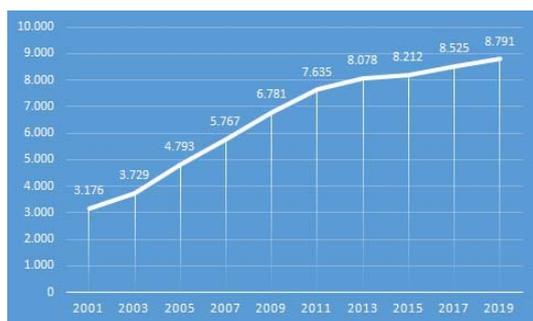
Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Arganda del Rey	32.157	40,20%	45.085	20,26%	54.220	2,16%	55.389
Campo Real	2.839	45,26%	4.124	32,10%	5.448	13,99%	6.210
Loeches	3.176	71,60%	5.450	40,09%	7.635	15,14%	8.791
Nuevo Baztán	3.677	54,56%	5.683	10,77%	6.295	-0,30%	6.276
Pozuelo del Rey	181	82,87%	331	198,19%	987	16,21%	1.147
Valverde de Alcalá	309	25,57%	388	12,63%	437	6,41%	465

*Evolución y variación de la población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2001 – 2019.*

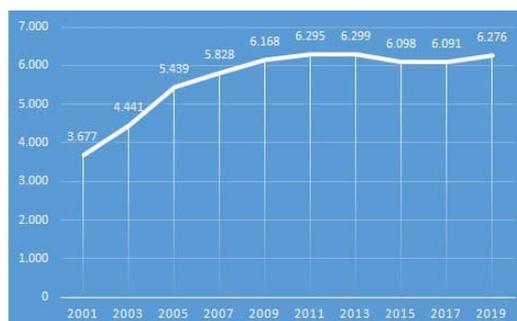
Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2001, los 6 municipios que forman parte del ámbito de estudio han incrementado su población, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años.

La variación de población más destacable se produjo en Pozuelo del Rey, municipio en el que la población se incrementó un 198,19% - pasando de 331 a 987 habitantes - entre 2006 y 2011.

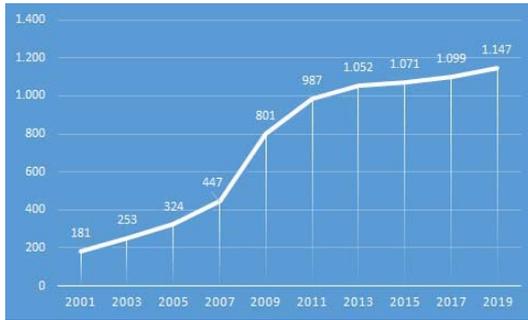
Se muestra a continuación la evolución de la población desde el año 2001 en los 5 municipios analizados:



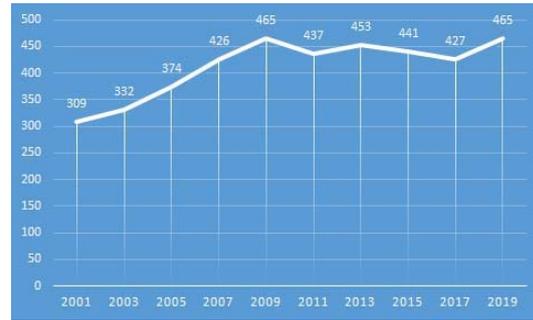
**Loeches**



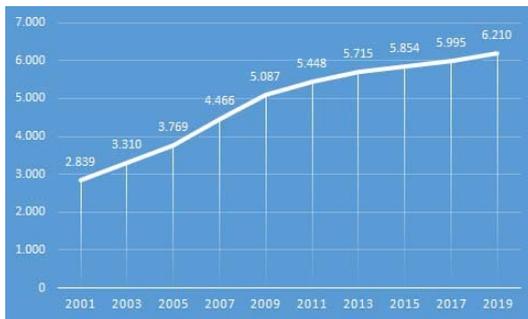
**Nuevo Baztán**



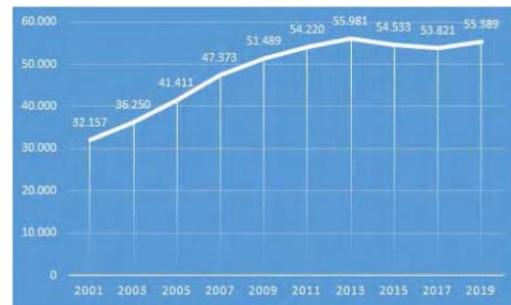
Pozuelo del Rey



Valverde de Alcalá



Campo Real



Arganda del Rey

## PRODUCTO INTERIOR BRUTO

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

### Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Arganda del Rey	1.668.585	1.747.740	1.837.161	1.966.978	<b>17,88%</b>
Campo Real	129.479	139.049	145.644	147.996	<b>14,30%</b>
Loeches	267.393	285.725	296.246	311.956	<b>16,67%</b>
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	<b>4,73%</b>
Pozuelo del Rey	9.889	9.377	9.997	10.239	<b>3,54%</b>
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	<b>10,25%</b>

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018<sup>4</sup>.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 ha aumentado el PIB en la mayoría de los municipios incluidos en el ámbito de estudio.

*Producto Interior Bruto municipal per cápita*

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Arganda del Rey	30.598	32.213	34.135	36.056	17,84%
Campo Real	129.479	139.049	145.644	147.996	14,30%
Loeches	267.393	285.725	296.246	311.956	16,67%
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	4,73%
Pozuelo del Rey	9.889	9.377	9.997	10.239	3,54%
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	10,25%

PIB municipal per cápita (€). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018<sup>3</sup>.

La evolución del PIB per cápita es irregular en los 6 municipios incluidos en el ámbito de estudio.

*Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad*

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Arganda del Rey	0,13	33,26	6,93	27,49	13,93	18,26
Campo Real	0,61	35,08	10,48	28,05	15,42	10,36
Loeches	0,91	45,07	7,46	27,07	11,66	7,84
Nuevo Baztán	0,32	4,28	20,61	26,02	31,20	17,56
Pozuelo del Rey	4,35	8,83	18,77	21,87	33,40	12,78
Valverde de Alcalá	6,20	50,94	1,32	16,55	11,09	13,93

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018<sup>3</sup>.

En los municipios incluidos en el ámbito de estudio, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

**TASA DE PARO**

*Tasa de paro por edad, sexo y municipio*

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2019. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Arganda del Rey	195	157	668	1.226	735	1.279	4.260
Campo Real	20	14	47	148	82	137	448
Loeches	23	21	66	137	72	162	481
Nuevo Baztán	15	11	55	68	96	134	379
Pozuelo del Rey	2	0	7	27	10	18	64
Valverde de Alcalá	0	3	9	2	4	8	26

*Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.*

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia se invierte, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

En el total de los tres rangos de edad analizados, el número de mujeres en paro es superior al de los hombres.

#### Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

Municipio	Año 2006	Variación	Año 2010	Variación	Año 2014	Variación	Año 2019
Arganda del Rey	1.671	223,28%	5.042	23,18%	6.654	-35,98%	4.260
Campo Real	137	314,60%	568	15,14%	654	-31,50%	448
Loeches	177	262,71%	642	23,36%	792	-39,27%	481
Nuevo Baztán	211	154,03%	536	12,87%	605	-37,36%	379
Pozuelo del Rey	11	663,64%	84	35,71%	114	-43,86%	64
Valverde de Alcalá	15	133,33%	35	20,00%	42	-38,10%	26

*Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.*

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los 6 municipios que forman parte del ámbito de estudio se ha incrementado la tasa de paro, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

El incremento más significativo de población parada (663,64%) se produjo en Pozuelo del Rey, en el periodo comprendido entre 2006 y 2010.

### 1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún bien protegido ni a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados.

En la zona de análisis próxima a la implantación de la infraestructura fotovoltaica, existen los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, citados en la siguiente tabla según su código del Catálogo:

#### Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de intervención

Denominación	Código	Adscripción Cultural
EL ROLLO	CM/075/0037	Calcolítica, medieval y moderno-contemporánea.
EL PEDERNAL	CM/075/0078	Medieval y moderna

#### Yacimientos arqueológicos, que además son Bienes de Interés Patrimonial, documentados

Denominación	Código	Adscripción Cultural
TRINCHERAS CERRO DE LOS CARRITOS	CM/075/0085	Contemporánea.
TRINCHERA LA HIJOSA	CM/075/0086	Contemporánea.
LA NORIA	CM/100/0009	Moderno-contemporánea.

#### Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico:

Denominación	Código	Adscripción Cultural
SENDA GALIANA	CM/000/0116	Indeterminado histórico.

#### Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico e Industrial:

Denominación	Código	Adscripción Cultural
CALERA DE LA CÁRCAVA	CM/100/0026	Moderno-contemporánea.

La relación de yacimientos existentes se describe con detalle en el Bloque II.

El promotor de la infraestructura llevó a cabo determinados estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio cultural, en función de cuyos resultados la D.G. de Patrimonio Cultural se ha pronunciado, y cuyas conclusiones se recogen en la resolución RES/0641/2020 emitida en el proceso de tramitación estatal y en el informe emitido en la fase de información pública al PEI.

Como consecuencia, en la versión definitiva del plan se ha modificado ligeramente el trazado de la LEAT 400kV Nimbo – Loeches REE, habiéndose retranqueado la línea debido a la existencia de restos arqueológicos (TRINCHERAS) en el Cerro de los Cabritos, ubicados en la parcela 369 del polígono 19 del término municipal de Loeches, para evitar afección a este yacimiento inventariado por el apoyo AP 02 de la línea.



*Modificación del trazado de la LEAT 400kV en relación con el yacimiento arqueológico inventariado*

Las prescripciones contenidas en el informe que deberán ser tenidas en cuenta para el futuro proyecto constructivo se recogen en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI.

### **Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados**

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado, con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural. En el Bloque III *Documentación Normativa* se justifica la no afección a los distintos elementos de interés, con la infraestructura proyectada en el PEI.

Se relaciona a continuación los elementos protegidos en cada municipio:

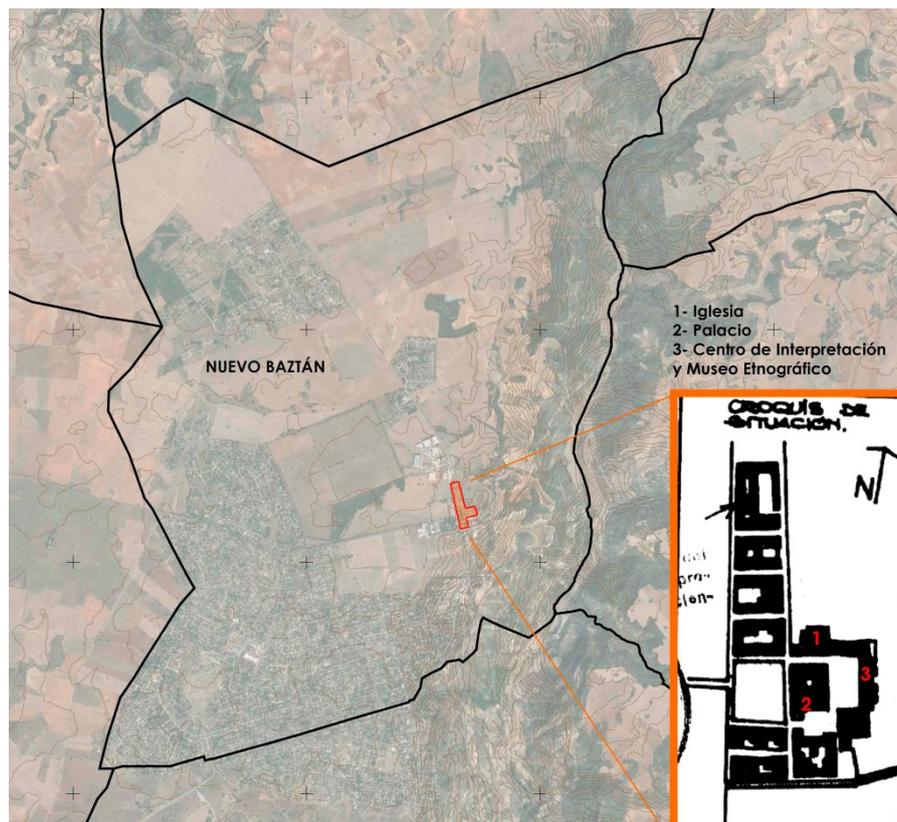
### Municipio de Nuevo Baztán

En el municipio de Nuevo Baztán se ubican las PSFV proyectadas.

Existen los siguientes BIC, todos ellos ubicados en el casco histórico:

- Conjunto Histórico de Nuevo Baztán
- Conjunto constituido por el Palacio, Iglesia y plazas aledañas
- Centro de Interpretación y Museo Etnográfico

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Nuevo Baztán, se establecen además los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del municipio. Todos estos elementos y edificios catalogados y protegidos se encuentran dentro del casco urbano de Nuevo Baztán, fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.

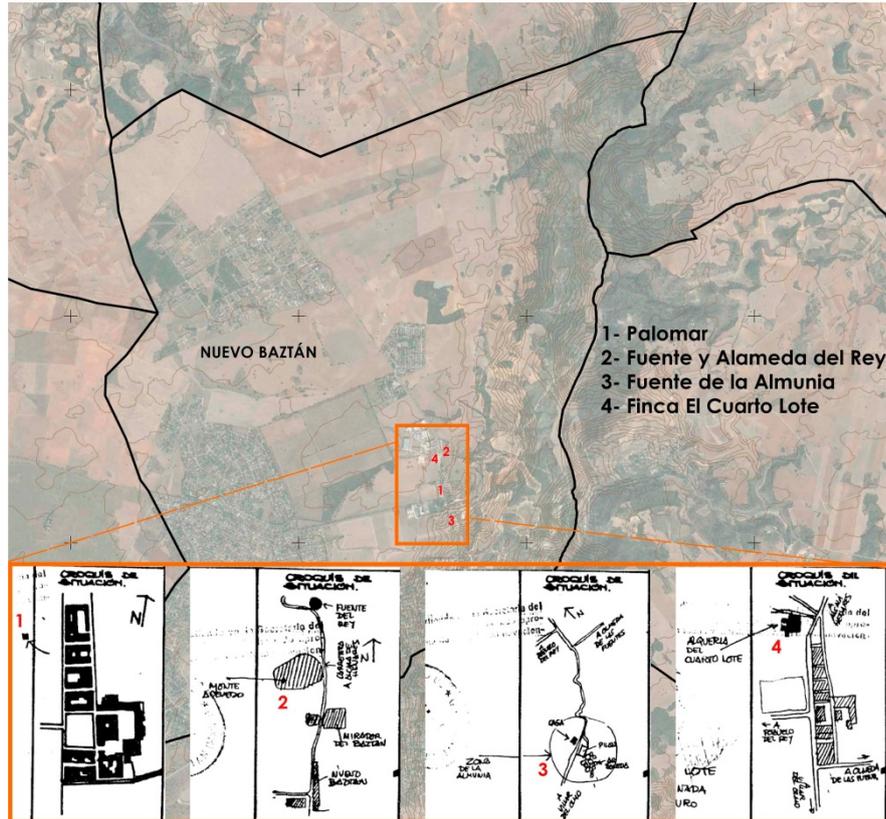


*Casco histórico en Nuevo Baztán.*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés:

## ARQUITECTURA CIVIL

Doméstica	Finca El Cuarto Lote Palomar
Dotacional	Fuente de la Almunia Fuente y Alameda del Rey



*Arquitectura civil de interés en Nuevo Baztán.*

### Municipio de Valverde de Alcalá

En el municipio de Valverde de Alcalá, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

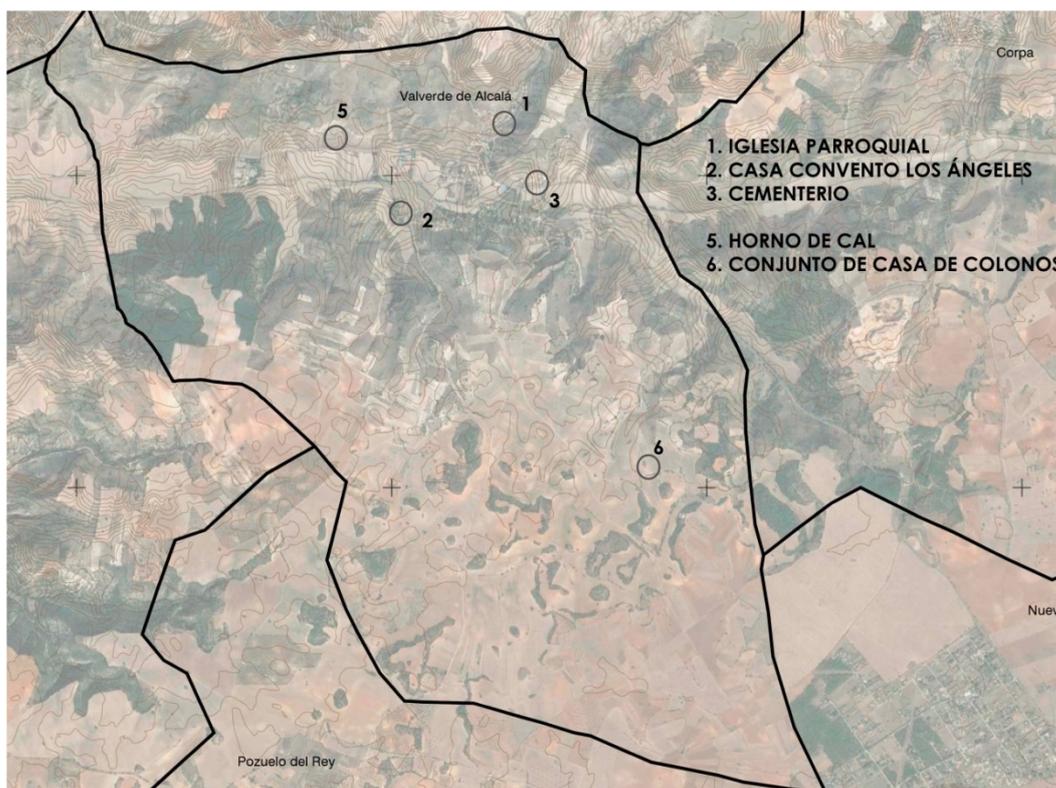
No existe ningún BIC en este municipio.

El Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes categorías de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección de zonas urbanas
- Protección de vistas

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*:

ARQUITECTURA CIVIL	Horno de cal (calera)
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol Antiguo Convento de las Dominicas
INFRAESTRUCTURAS	Puente de piedra sobre el arroyo Pantueña



*Ubicación de elementos de interés en Valverde de Alcalá*

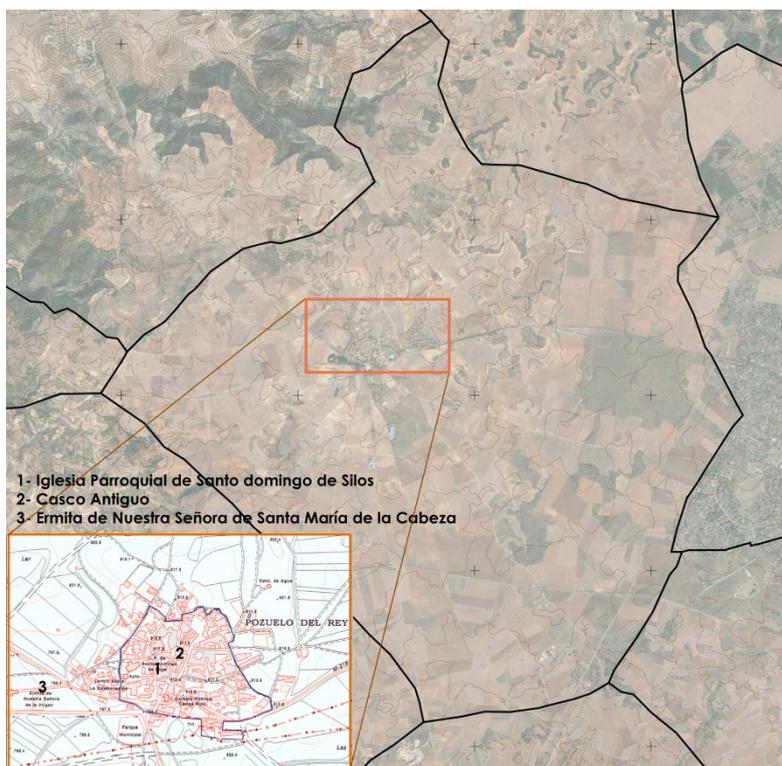
### **Municipio de Pozuelo del Rey.**

En el municipio de Pozuelo del Rey, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, ubicada en el casco histórico.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo, pequeño conjunto rural
ARQUITECTURA CIVIL	Fuente, abrevadero y lavadero de 1906
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de Nuestra Señora de Santa María de la Cabeza
VALORES VISUALES	Perfil del casco con la torre de la Iglesia parroquial y la ermita



*Delimitación del Casco Antiguo y elementos de interés en Pozuelo del Rey. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

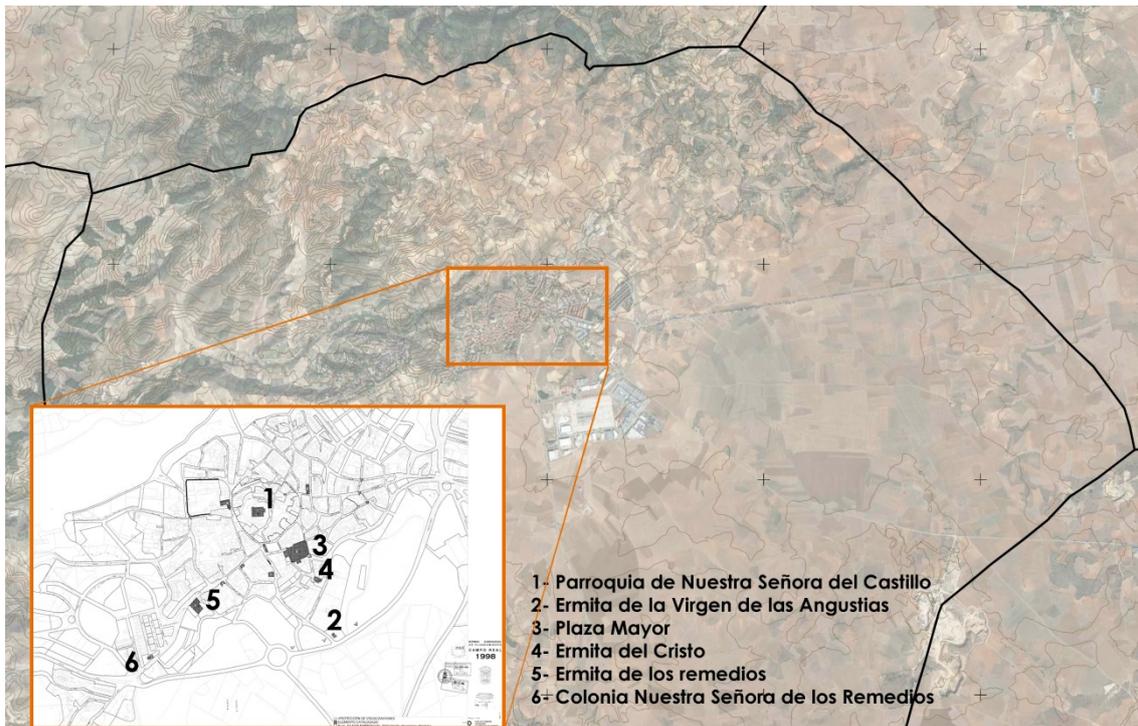
### Municipio de Campo Real

En el municipio de Campo Real, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, ubicada en el casco histórico y que además es un hito paisajístico.

En el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger de las NNSS de Campo Real se incluyen como protegidos, además de una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, las visualizaciones principales hacia la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Fuera del núcleo urbano, las visualizaciones protegidas hacia esta Iglesia son:

- Visualización desde la vía de circunvalación sur (M-223)
- Visualización desde la carretera de Villar del Olmo



*Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Campo Real*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

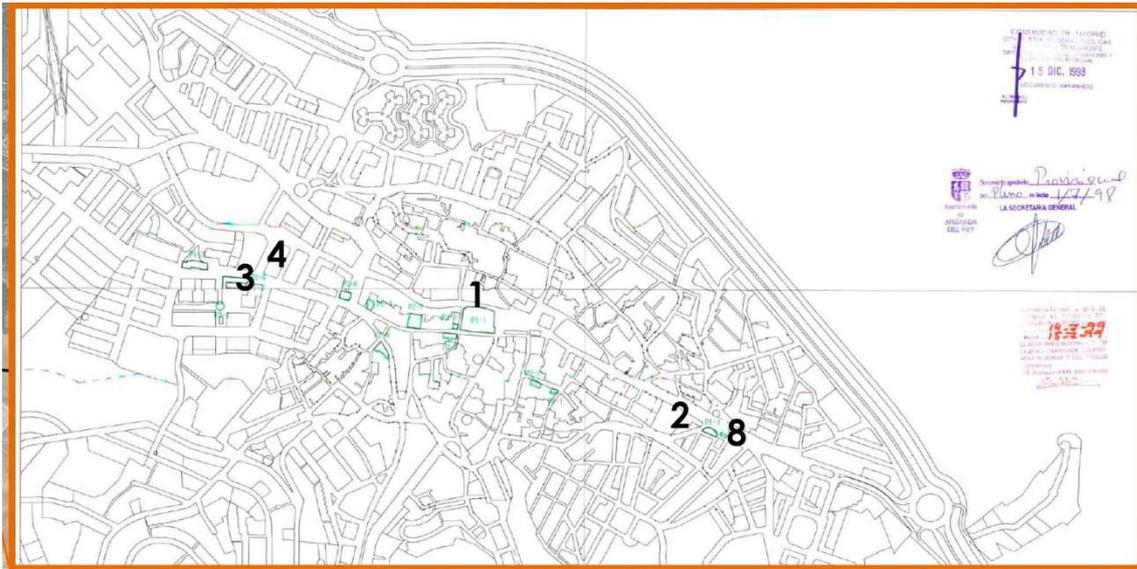
ASENTAMIENTOS	<p>Conjunto y zonas urbanas: Plaza Mayor</p> <p>Colonia Nuestra Señora de los Remedios, junto a la Ermita</p>
ARQUITECTURA RELIGIOSA	<p>Ermita de la Virgen de las Angustias, Ermita del Cristo, Ermita de los Remedios</p>

### Municipio de Arganda del Rey

En el municipio de Arganda del Rey, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, ubicada en el casco histórico.

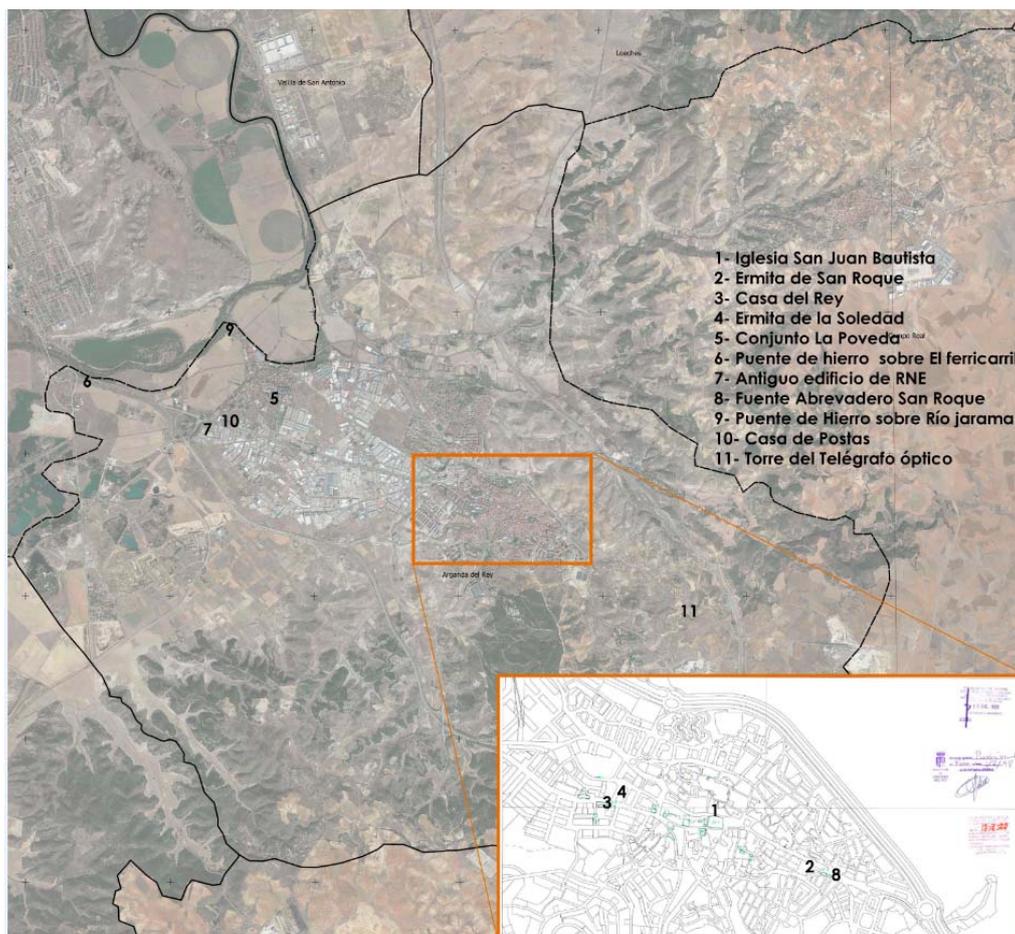
En el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Arganda del Rey se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, tal como se muestra en la imagen:



Catálogo del PGOU de Arganda del Rey

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

INDUSTRIAL Y VALORES VISUALES	Torre del telégrafo óptico
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de San Roque, Ermita de la Soledad
ARQUITECTURA CIVIL	Conjunto de la Casa del Rey, Finca Los Cantillos, Conjunto La Poveda, Casas de la administración de los Viveros de la Diputación, Edificio de las instalaciones de RNE, Fuente abrevadero de San Roque
INFRAESTRUCTURAS	Puente de hierro sobre el Río Jarama, Puente de hierro sobre el ferrocarril de vía estrecha, Casa de Postas y edificaciones anejas.



*Elementos de interés en Arganda del Rey según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

### **Municipio de Loeches**

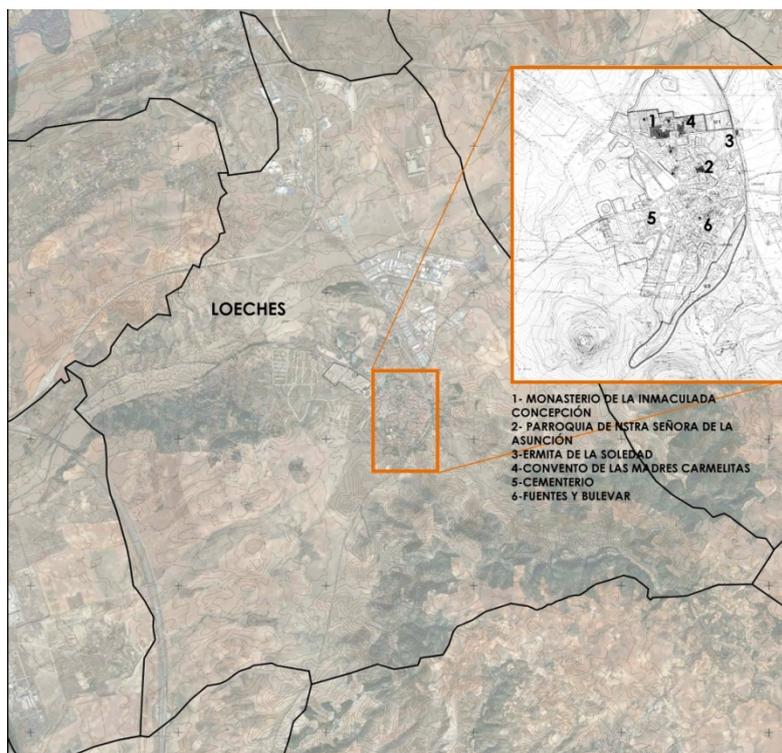
En el municipio de Loeches, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo y la L/400 kV Nimbo-Loeches REE.

Existe un BIC, el Monasterio de la Inmaculada Concepción, ubicado en el casco histórico.

La protección del patrimonio edificado según las NNSS del municipio se estructura en:

- A. Protección individualizada de los elementos
- B. Protección de zonas urbanas
- C. Protección de vistas.

Los edificios catalogados en el municipio se encuentran ubicados en el núcleo urbano, por tanto quedan fuera de afección por parte de la infraestructura proyectada.



*Elementos de interés en el Catálogo de Loeches*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo: conjunto urbano-rural
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, Ermita de la Soledad, Convento de las Madres Carmelitas, Cementerio
ARQUITECTURA CIVIL	Fuentes y bulvar
INFRAESTRUCTURAS	Puentes y túneles del Ferrocarril de Vía Estrecha
VALORES VISUALES	Conjunto de los Conventos de las Madres Carmelitas y madres Dominicas

### 1.7.9. PAISAJE

Para la descripción de paisaje en el ámbito de implantación de las PSFV se ha tenido en cuenta, además de las observaciones en campo y el análisis de las características del entorno (topografía, elementos de interés o potenciales observadores), la información incluida en las siguientes publicaciones: *Atlas de los Paisajes de España (2004)* y *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid (2003)*.

La descripción detallada se encuentra en el Bloque II *Documentación Ambiental*, junto a la descripción del paisaje en el ámbito de afección de las LAAT proyectadas en el PEI..

#### **Unidades de paisaje**

Las unidades de paisaje en el ámbito de estudio son el Páramo del interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara (Páramos y parameras de la Meseta Meridional), la Vega baja del Jarama, Tajuña y Manzanares (Vegas del Tajo y del Guadiana) y Madrid y su área metropolitana (Grandes ciudades y áreas metropolitanas)

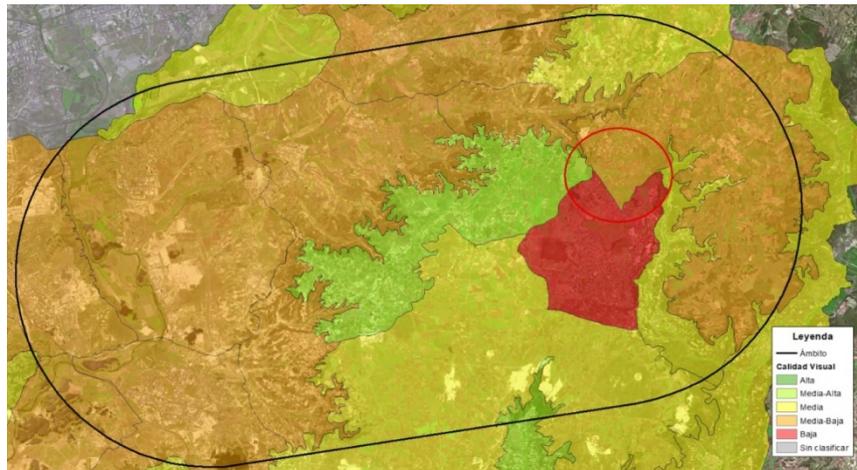
El ámbito de estudio se encuentra, en su mayor parte, en la zona de páramos o llanuras relativamente elevadas, de material calizo que ha resistido la erosión, y en cuyo límite existen taludes (cuestas del páramo), que dan paso a zonas de menor altitud.

Las unidades de Paisaje en el ámbito de estudio según la cartografía de paisaje de la Comunidad de Madrid son los páramos, cuestas y valles. Existen además mosaicos de elementos fisiográficos con zonas urbanizadas y zonas de graveras. El núcleo metropolitano de Madrid no es evaluado como unidad de paisaje por sus particularidades. Solo una ínfima parte de esa unidad queda dentro del ámbito de estudio.

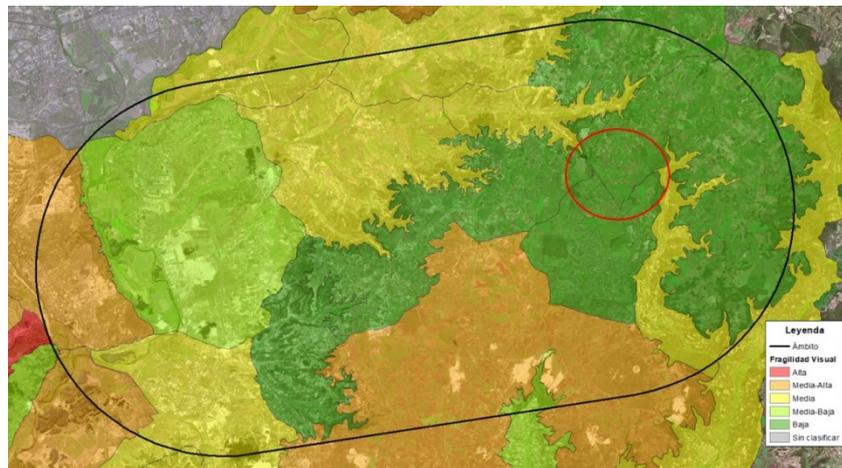
Gran parte del ámbito de estudio se encuentra en zona de páramos, cuyo uso del suelo predominante es agrícola. Parte de las tres PSFV se encuentran dentro del *Páramo de Santorcaz y Pezuela*, y la parte Noroeste de Portalón Solar se encuentra dentro del *Páramo de Pozuelo del Rey*.

#### **Calidad y fragilidad visual**

La cartografía digital de calidad visual y fragilidad visual disponible en el Geoportal de la *Infraestructura de Datos Espaciales (IDEM)* de la Comunidad de Madrid incluye mapas de calidad visual y de fragilidad visual, elaborados siguiendo la metodología establecida en la memoria de documento *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid (2003)*



Calidad Visual en el ámbito de estudio. Fuente: IDEM



Fragilidad Visual en el ámbito de estudio. Fuente: IDEM

La calidad y fragilidad visuales de las distintas plantas sería como sigue:

- Portalón Solar: la implantación se distribuye por tres unidades de valoración diferente:
  - o Páramo de Santorcaz y Pezuela (Subunidad Santorcaz): Calidad visual: media-baja; Fragilidad visual: baja.
  - o Páramo de Pozuelo del Rey: Calidad visual: media-alta; Fragilidad visual: baja
  - o Nuevo Baztán: Calidad visual: baja; Fragilidad visual: baja
- Quilla y Spinnaker Solar: las implantaciones se distribuyen por dos unidades de valoración diferente:

- Páramo de Santorcaz y Pezuela (Subunidad Santorcaz): Calidad visual: media-baja; Fragilidad visual baja.
- Nuevo Baztán: Calidad visual: baja; Fragilidad visual: baja

### Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural. Próximo al ámbito de las PSFV se encuentra el LIC/ZEC *Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid*, perteneciente a la Red Natura 2000. Por otra parte en el ámbito de estudio se encuentran algunos montes catalogados como de utilidad pública y otros son montes preservados.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

#### Elementos urbanos de singularidad paisajística:

Se entiende que los cascos urbanos históricos y sus hitos paisajísticos principales, correspondientes habitualmente a las torres de sus iglesias, y los caminos y sendas utilizados con criterios paisajístico – recreativo, son elementos de significación paisajística bien por el carácter identitario que imprimen, en el caso de los núcleos de población, bien por su capacidad como vector de acercamiento al paisaje, en el caso de los caminos. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

En el ámbito de estudio, los cascos históricos más próximos a la infraestructura proyectada son el de Nuevo Baztán, en el caso de las plantas solares, y los de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, en el caso de las líneas de alta tensión.

En el municipio de **Nuevo Baztán**, son elementos de singularidad paisajística el casco histórico así como las áreas de interés histórico y medioambiental ubicadas al norte y a las afueras del mismo, denominadas “Fuente del Rey” y la “Alquería o Finca del Cuarto Lote”, junto a la Senda de Valmores.

En el caso del municipio de **Pozuelo del Rey**, se consideran como valores de interés visual el conjunto formado por el perfil del propio casco histórico, la torre de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos y la Ermita de Santa María de la Cabeza, tal como consta en el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.

En el caso del municipio de **Campo Real**, se considera como hito paisajístico la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, ubicada en el propio casco histórico, así como las visualizaciones principales hacia esta. Fuera del núcleo urbano, las visualizaciones protegidas hacia esta Iglesia son la visualización desde la vía de circunvalación sur, y la visualización desde la carretera de Villar del Olmo.

En el caso del municipio de **Loeches**, se consideran como valores de interés visual el Convento de las Madres Carmelitas y el Convento de las Madres Dominicas, tal como consta en el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.

De igual modo forman parte del conjunto toda la red de caminos públicos y vías pecuarias existentes en el ámbito.

*Elementos singulares de relieve:*

Se identifican en la zona los siguientes:

- Cantiles, cornisas y cortados rocosos
- Cerros y cabezos
- Culminación plana tipo mesa
- Taludes y escarpes

*Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo:*

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y alcarreños, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

### **Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje**

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Ensanches urbanos

## 1.7.10. MEDIO TERRITORIAL

### Núcleos urbanos

El núcleo urbano más próximo a las PSFV es el de Nuevo Baztán, cuyo casco histórico se encuentra aproximadamente a 1 km de la planta solar más próxima, Spinnaker Solar. Las dos urbanizaciones más próximas de este municipio a la infraestructura fotovoltaica son Monteacevedo, al Sureste de la planta Portalón Solar, y El Mirador, al Sur de Spinnaker Solar.

Las PSFV se implantan a una distancia de al menos 200 m de estas urbanizaciones. No existen por tanto zonas próximas en las que haya población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

### Montes en régimen especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

En el ámbito de estudio se incluyen cuatro Montes de Utilidad Pública, siendo uno de ellos, Montes Propios de Corpa, colindante a la PSFV Portalón Solar.

En el ámbito de estudio no existen Montes Protectores ni Montes Protegidos.

Aunque en el ámbito de estudio existen varios Montes Preservados, ninguno de ellos es coincidente con el ámbito de implantación de las PSFV.

Como se ha mencionado anteriormente y se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria, en la versión definitiva del plan se han soterrado distintos tramos de la LEAT Piñón – Nimbo, para evitar afectar a montes preservados.

### Espacios recreativos

**Cotos de caza.** Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Todas las PFVS se ubican sobre terrenos cinegéticos, con presencia de cotos destinados a la modalidad de caza menor

**Senderos turísticos.** Existen distintas rutas turísticas en el ámbito de estudio tales como el embalse del Campillo, Soto de las Juntas, Páramos de Pozuelo del Rey, Lagunas y Presa del río Henares, Cordel de la Senda Galiana, Vereda Carpetana y Senda de Valmores entre otros. Todas son exteriores al ámbito de implantación de las PSFV, siendo es esta última la más próxima, que parte del casco histórico de Nuevo Baztán.

**Áreas recreativas.** Existen 9 áreas recreativas en el ámbito de estudio, alejadas todas ellas de las PSFV.

### **Vías pecuarias**

Según la información cartográfica digital de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio existen distintas vías pecuarias, cuya relación se describe en el Bloque II. La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las vías pecuarias existentes en un entorno próximo se describe en el punto 1.5.2 de la Memoria del Bloque III *Documentación Normativa*, y se muestra gráficamente en los planos I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III del PEI.

## **Derechos mineros**

No se encontrarían afectados derechos mineros en el ámbito del PEI, tal como se justifica en el punto 1.8 de esta memoria.

## **Infraestructuras y servicios**

Existen en el ámbito de estudio las siguientes infraestructuras:

### Carreteras autonómicas:

- Carreteras principales: M-300
- Carreteras secundarias: M-204
- Carreteras locales M-217, M-219, M-220, M-224 y M-822.

### Líneas eléctricas:

Existen distintas líneas eléctricas aéreas propiedad de UFD y REE, de 45kV, 220kV y 400kV

### Gasoductos y oleoductos:

No se afectará a gasoductos y oleoductos.

### Instalaciones de gas:

Existen redes de gas propiedad de Nedgia, coincidentes con el ámbito del PEI.

### Infraestructura ferroviaria:

No se afectará a infraestructura ferroviaria.

## **1.7.11. BASES DE DISEÑO**

### **Técnicas**

La infraestructura proyectada se compone de:

- Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación: PSFV Quilla Solar, PSFV Portalón Solar, y PSFV Spinnaker Solar, y sus líneas soterradas de baja tensión y 30 kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora.
- Subestación eléctrica transformadora elevadora ST Piñón 220/30 kV.
- Línea eléctrica aérea y soterrada de alta tensión L/220 kV Piñón-Nimbo
- Subestación eléctrica transformadora elevadora ST Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea eléctrica aérea de alta tensión L/400 kV Nimbo-Loeches REE

La infraestructura se ubica en su totalidad en la Comunidad de Madrid; las PSFVs se sitúan en el municipio de Nuevo Baztán, la ST Piñón se encuentra en el municipio de Valverde de Alcalá, y la ST Nimbo se ubica en el municipio de Loeches. La L/220 kV discurre, desde la ST Piñón hasta la ST Nimbo, atravesando los municipios de Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches.

Las PSFV estarán instaladas en suelo con seguidor de un eje, con una potencia pico y nominal en cada caso de:

<b>PSFV</b>	<b>Potencia pico (MWp)</b>	<b>Potencia nominal (MWn)</b>
Quilla Solar	54,45	62,56
Portalón Solar	74	62,56
Spinnaker Solar	50,50	42,70
<b>TOTAL</b>	<b>178,95</b>	<b>167,82</b>

(\*)La potencia de evacuación de la PSFV Quilla Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso es de 62,56 MWn. Con las autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica.

La L/220 kV Piñón-Nimbo discurre en tramos aéreos y soterrados desde la ST Piñón hasta la ST Nimbo, con una longitud aproximada de 17,32 Km. Los tramos aéreos constan de 19 alineaciones y 39 apoyos. Los tramos soterrados constan de 10 cámaras de empalme.

La L/400 kV Nimbo-Loeches discurre en aéreo desde la ST Nimbo hasta la ST Loeches REE, con una longitud aproximada de 1,98 Km. Su traza se ha visto ligeramente modificada en relación a la versión inicial del plan, tal como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria. Consta de 7 alineaciones y 9 apoyos.

### **Urbanísticas**

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de las plantas solares sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que pudieran condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, el resultado de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, así como la Resolución de la DIA como consecuencia de la tramitación ante el MITERD.

### **Ambientales**

A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para las PSFV ha sido el de ubicarlas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

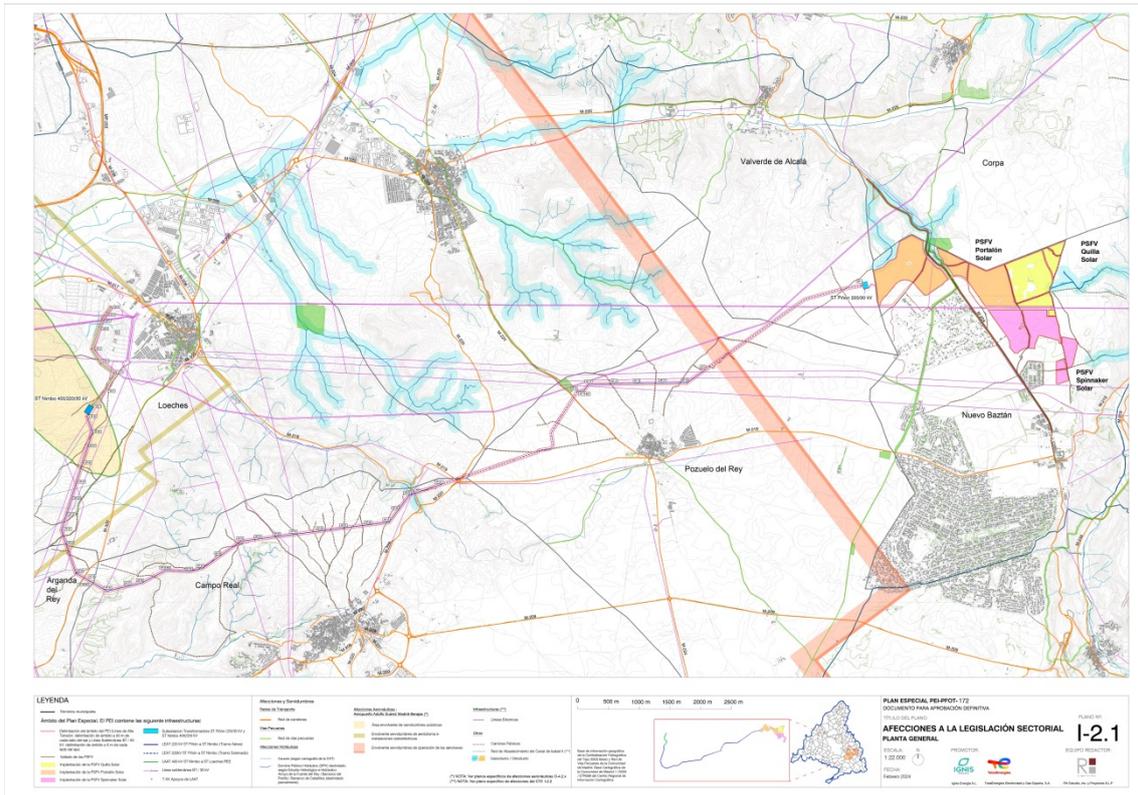
Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a espacios naturales protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Minorar afección a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

En ese sentido, y como consecuencia de la información pública al PEI o Resolución de la DIA, en la versión definitiva del plan se han llevado a cabo las modificaciones enumeradas en el punto 1.2.3 de esta memoria.

## 1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 de este Bloque I y en los planos O-4 del Bloque III del PEI.



*Afecciones existentes en el ámbito del PEI*

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

### **CHT. Dominios públicos hidráulicos.**

En el entorno de las PSFV existen los siguientes cauces:

- Barranco de Caballitos
- Arroyo de la Fuente del Rey
- Barranco del Portillo
- Afluente del Arroyo del Val
- Barranco de la Mora
- Vertiente de Valdegatos

Los Dominios Públicos Hidráulicos del Barranco del Portillo, en las inmediaciones de la PSFV Quilla Solar, y los del Barranco de Caballitos y Arroyo de la Fuente del Rey, en las

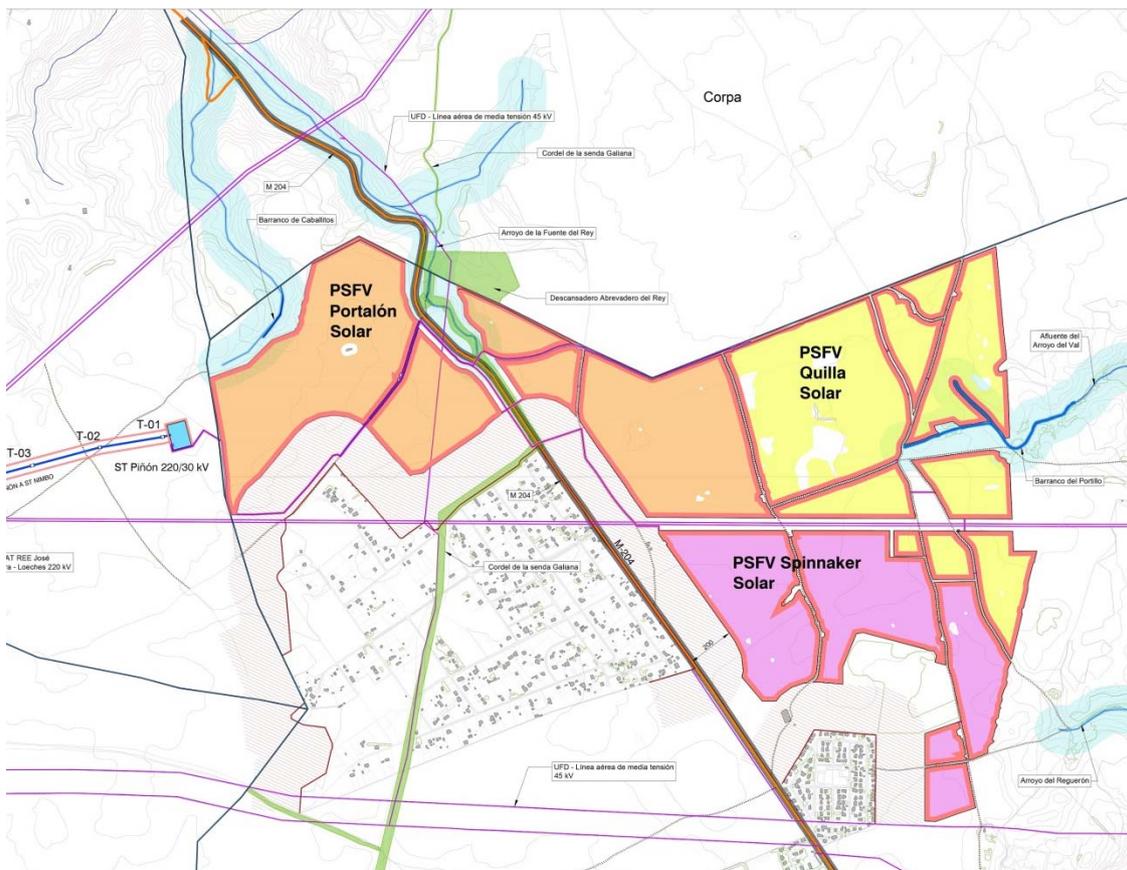
inmediaciones de la PSFV Portalón Solar, han sido delimitados mediante estudio hidrológico específico que se incluye en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Los dominios públicos de los arroyos y barrancos afectados, así como sus zonas de servidumbre, se encuentran fuera del ámbito de afección del PEI.

La L/220 kV Piñón-Nimbo se cruza con los siguientes cauces, sin afectar en ningún caso al DPH o zona de servidumbre:

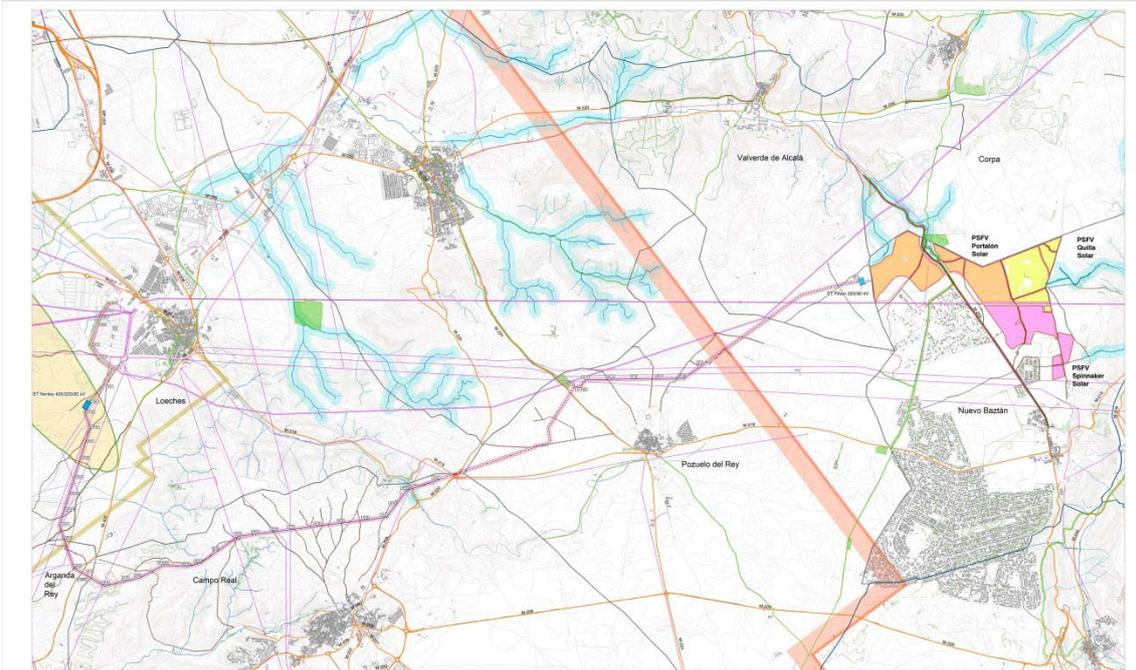
- Entre sus apoyos 22 y 23 con el Barranco de la Mora
- Entre apoyos 40 y 41 con un afluente del río Tambara
- Entre apoyos 42 y 43 con la Vertiente de Valdegatos
- Entre apoyos 44 y 45 con el Barranco de Valdeparicio
- Entre apoyos 48 y 49 con la vertiente del Rollo

Parte de los recintos de las PSFV Portalón y Quilla, así como los apoyos mencionados de las líneas proyectadas se encuentran dentro de la Zona de Policía de algunos de los cauces afectados, por tanto será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



Caudales existentes en el entorno de las PSFV





*Envolvente de servidumbres aeronáuticas en el ámbito del PEI*

En el Bloque III del PEI se incluyen los planos de la serie O-4.2, de compatibilidad de la infraestructura con estas afecciones.

En el artículo VI.7 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con esta materia.

### **Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias**

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el ámbito del PEI discurren las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de la Senda Galiana/Descansadero-Abrevadero del Rey: ancho legal 37,61 m.
- Vereda Carpetana: ancho legal 8 m.

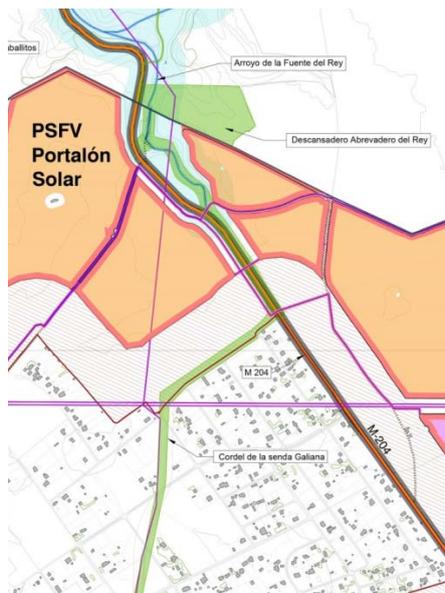


Vías Pecuarias existentes en el ámbito del PEI

Se analiza a continuación el trazado de las vías pecuarias en las proximidades del ámbito de las infraestructuras del PEI:

#### PSFV Portalón Solar

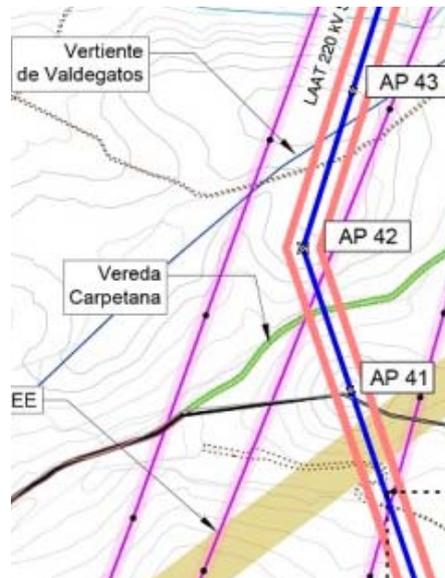
El Descansadero-Abrevadero del Rey se encuentra situado al Noreste de la planta, y el Cordel de la Senda Galiana discurre de Norte a Sur. Ninguno de los dos elementos están afectados por la PSFV, sin embargo sí se produce una afección por cruzamiento de las líneas soterradas de evacuación con la Senda Galiana.



Vías pecuarias próximas a la zona de implantación de la PSFV Portalón Solar. Fuente: Comunidad de Madrid.

### L/ 220 kV Piñón-Nimbo

La Vereda Carpetana se encuentra próxima a la zona de trazado propuesto para esta línea eléctrica de evacuación, en el ámbito del PEI, al Sur del municipio de Loeches. El trazado propuesto para la línea produce afección por cruzamiento sobre la Vereda entre dos de sus apoyos, no afectando al dominio público.



*Cruce con la Vereda Carpetana en el ámbito del PEI*

La compatibilidad de la infraestructura proyectada en el PEI con las vías pecuarias existentes en el ámbito se analiza en los distintos documentos del Bloque II *Documentación Ambiental* y Bloque III *Documentación Normativa*, concretamente en el punto 1.5.2 de la memoria y planos O-4.

Los cruces y paralelismos con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En el artículo VI.5 de las normas específicas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las vías pecuarias.

**Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.**

Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias:

Titularidad	Red	Matrícula	Definición
Autonómica	Principal	M-300	De A-3 (Arganda del Rey) a A-2 (Torrejón de Ardoz) por Loeches
	Secundaria	M-204	De A-3 (Perales de Tajuña) a M-300 por Villar del Olmo y Villalbilla
	Local	M-224	De M-204 (Tielmes) a MP-203 por Valdilecha y Torres de la Alameda
		M-219	De M-300 (Loeches) a límite de provincia con Guadalajara por Pozuelo del Rey y Olmeda de las Fuentes
		M-220	De A-3 a M-300 por Campo Real y Torres de la Alameda
		M-822	De M-219 a M-220 por Campo Real

La carretera M-204 discurre de Norte a Sur del municipio de Nuevo Baztán. La propuesta de vallado para la PSFV Portalón Solar evita afectar al dominio de la carretera o a su zona de protección.

La propuesta para el trazado de la línea L/220KV Piñón-Nimbo en el ámbito del PEI produce afección por cruzamiento a las carreteras M-219 y M-220, con uno de los tramos soterrados de la línea (antiguos apoyos 21 y 22 según versión inicial); M-220 con tramo aéreo, entre apoyos 22 y 23, M-224, con uno de los tramos soterrados de la línea (antiguos apoyos 15 y 16 según versión inicial); y M-300 entre los apoyos 39 y 40.

Con la infraestructura proyectada se producirán cruzamientos sobre las distintas carreteras, pero los apoyos proyectados no producirán afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras, habiéndose considerado las previsiones incluidas en el *Estudio Informativo de la Variante de la M-300 en Arganda y Duplicación hasta Loeches*, actualmente en tramitación.

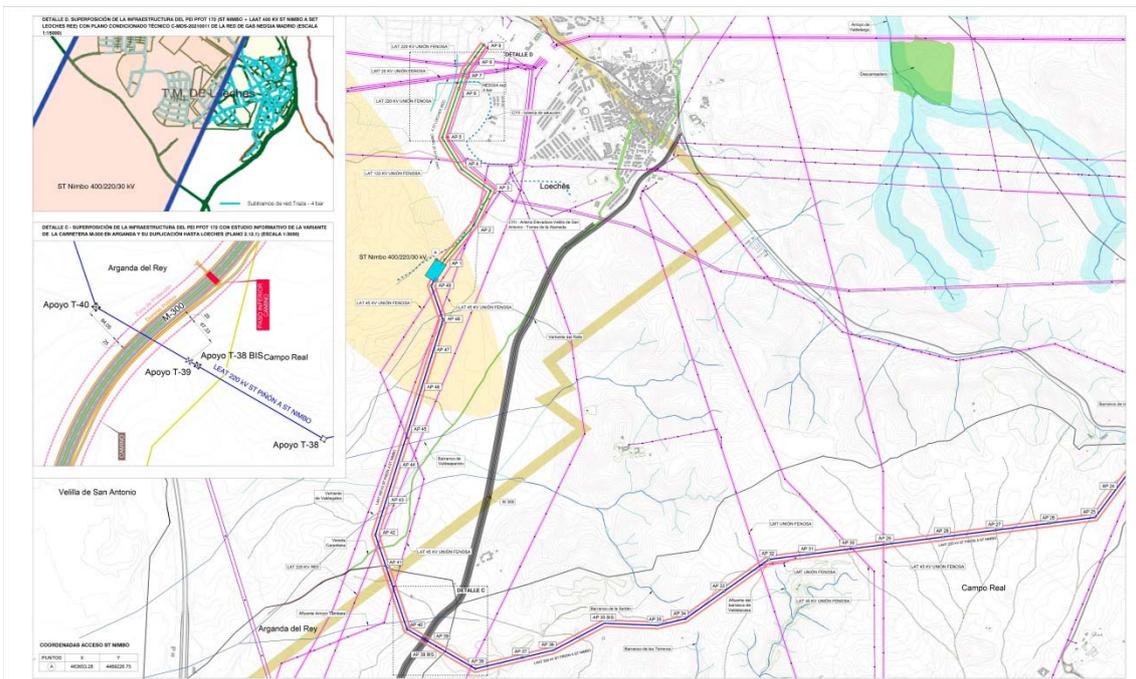
La compatibilidad de la infraestructura proyectada con las carreteras existentes en el ámbito se muestra gráficamente en los planos O-4 del Bloque III.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analizan los distintos cruzamientos sobre las carreteras existentes.

En el artículo VI.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.



*Infraestructura viaria en el ámbito del PEI*



*Infraestructura viaria M-300 y previsión de ampliación en el ámbito del PEI*

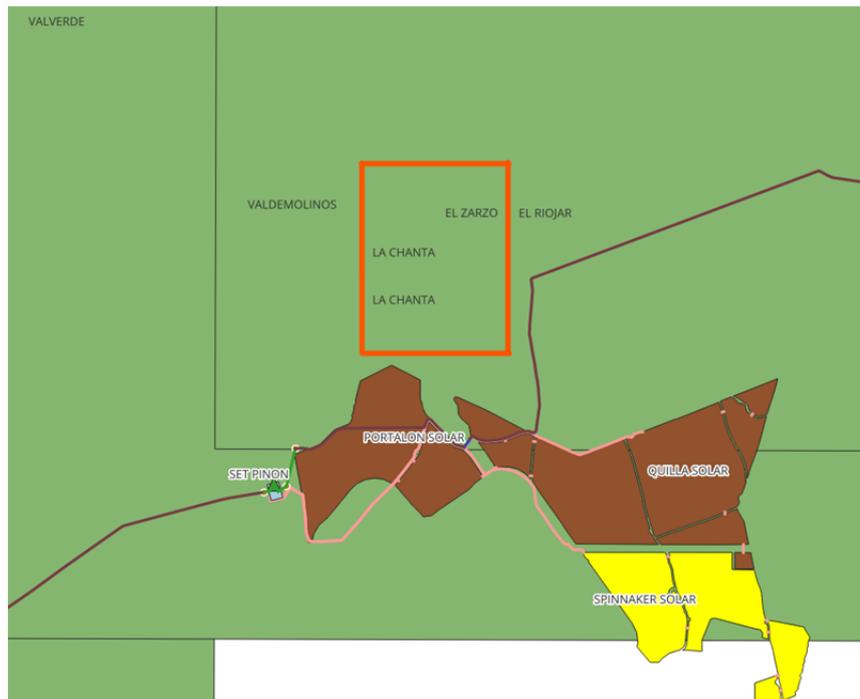
### Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), se han georreferenciado las cuadrículas con derechos mineros en cualquier situación administrativa, de los municipios incluidos en el ámbito de estudio, cuya relación completa se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Los derechos mineros afectados por la superficie ocupada por la infraestructura proyectada son los siguientes:

Nombre	Nº Registro	Tipo	Situación general	Sustancia	Sup. en el ámbito (Ha)
EL ZARZO	3251	Permiso de Investigación	Cancelado	-	170
LA CHANTA	3252	Permiso de Investigación	Cancelado	-	84
EL RIOJAR	3255	Permiso de Investigación	Cancelado	-	45

Como se puede observar en la siguiente imagen, todos los derechos afectados por la superficie ocupada proyectada están cancelados y el único derecho de explotación de la zona (en rojo en la imagen) se encuentra fuera de la superficie de las plantas.



### **Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II**

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A., que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran las siguientes (Plano I-2.2):

#### Abastecimiento de agua potable:

- “Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Torres de la Alameda”: tubería de abastecimiento de Ø 600 mm. Junto a esta existe también una tubería de aducción de Ø 50 mm. Ambas discurren al suroeste del municipio de Loeches.
- “Arteria elevadora Torres de la Alameda –Pozuelo del Rey – Campo Real”: tubería de aducción de Ø 250 mm, que discurre paralela a la carretera M-224.
- Conducción de aducción de Ø 500 mm.

Se producen distintos cruzamientos de las dos primeras con las líneas L/220kV Piñón-Nimbo y L/400kV Nimbo – Loeches REE, que se detallan en el plano I-2.2 del Bloque I y en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III así como en la serie de planos O-4.1 de ese mismo bloque.

#### Saneamiento:

- Colector B4 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 600 mm.
- Emisario A5 del Sistema de Saneamiento Guatén de Ø 1.000 mm.

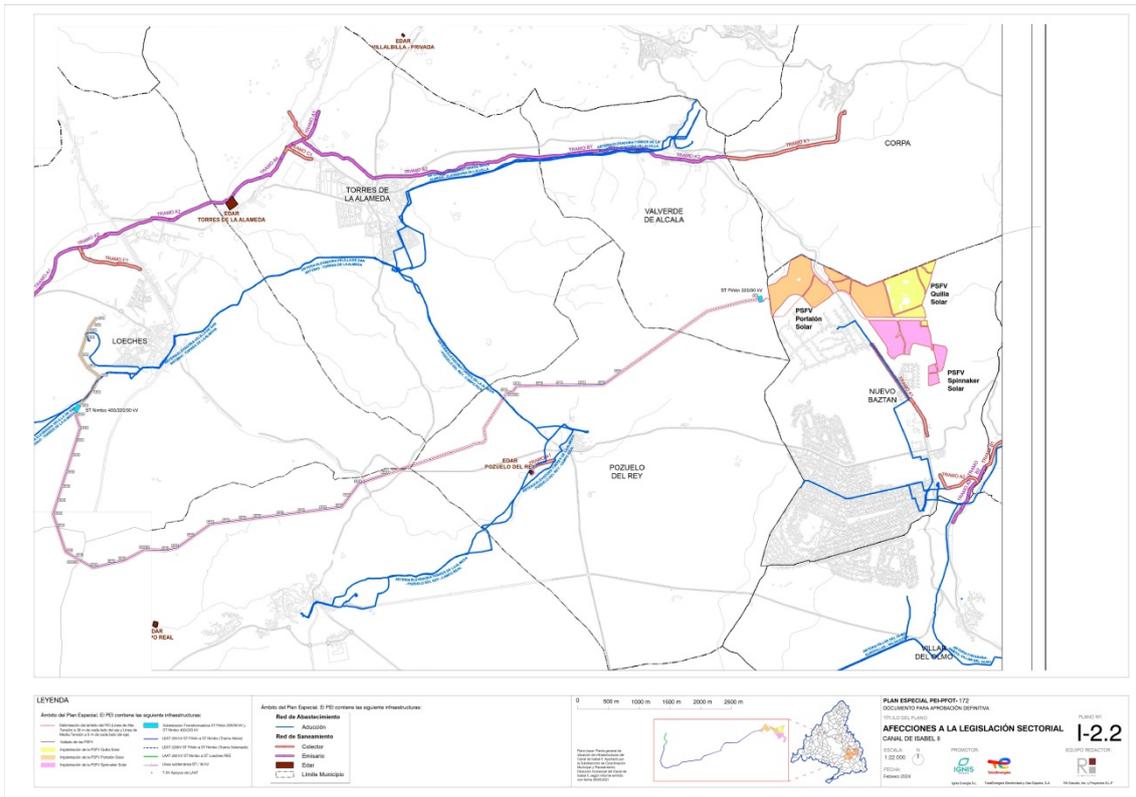
No se producirán cruzamientos con estas infraestructuras.

Así mismo, el Canal de Isabel II es titular de los siguientes terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa en los siguientes expedientes:

- SAP-234-1, con motivo de la ejecución del Proyecto “Ampliación de aducción Torres de la Alameda a Pozuelo del Rey”
- EXP 471, con motivo de la ejecución del Proyecto “Arteria Fundación Sur”

Se deberán coordinar las obras a realizar con las posibles afecciones a infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas o en construcción.

En el plano I-2.2 de este Bloque I se analizan las afecciones a infraestructuras existentes del Canal de Isabel II.



Infraestructuras del CYII en el ámbito de estudio. Fuente: CYII.

En el artículo VI.8 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con estas afecciones.

### ***Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados***

Existen en el ámbito de estudio distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para las líneas aéreas de la infraestructura fotovoltaica genera cruzamientos sobre algunos de ellos, sin afectar a su dominio público.

### ***Red Eléctrica Española (REE).***

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de REE, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las series I-2 de este Bloque I y O-4 del Bloque III del PEI. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

### ***UFD Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.***

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las series I-2 de este Bloque I y O-4 del Bloque III del PEI. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.10 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

### ***Nedgia S.A.***

En el ámbito espacial del PEI existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las series I-2 de este Bloque I y O-4 del Bloque III del PEI.

Se producirá un cruzamiento entre la L/400kV Nimbo – Loeches REE y una conducción de gas de 4 bar en el municipio de Loeches. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

En el artículo VI.12 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.

## VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE PLANOS

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN
- I-2.1 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. PLANTA GENERAL
  - I-2.1.1 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 1
  - I-2.1.2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 2
  - I-2.1.3 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 3
- I-2.2 AFECCIONES AL CANAL DE ISABEL II
- I-3 ENCUADRE GENERAL SOBRE EL PLANEAMIENTO
- I-3.1 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: NUEVO BAZTÁN
- I-3.2 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: VALVERDE DE ALCALÁ
- I-3.3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: POZUELO DEL REY
- I-3.4 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: CAMPO REAL
- I-3.5 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: ARGANDA DEL REY
- I-3.6 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: LOECHES
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- I-5.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. PLANTA GENERAL
  - I-5.1.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 1
  - I-5.1.2 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 2
  - I-5.1.3 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 3
- I-5.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. PLANTA GENERAL
  - I-5.2.1 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 1
  - I-5.2.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 2
  - I-5.2.3 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 3
- I-6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO
- I-7.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. DETALLE 1
- I-7.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. DETALLE 2
- I-7.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. DETALLE 3
- I-7.4 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. DETALLE 4
- I-7.5 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. DETALLE 5

## ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES
ANEXO V	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS